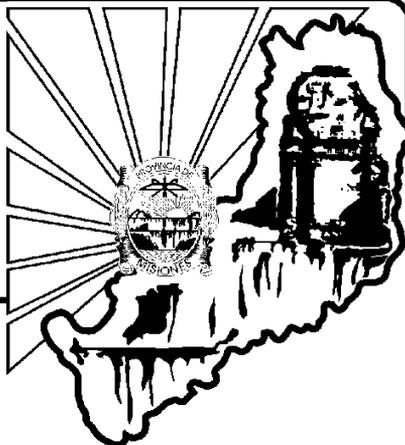


BOLETIN OFICIAL **de la Provincia** **de Misiones**



Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

LEY IV - N° 1 - APARECE LOS DÍAS HÁBILES
República Argentina

AÑO LXVII N° 16026

POSADAS, MARTES 2 DE ENERO DE 2024

EDICIÓN DE 109 PÁGINAS

AUTORIDADES

Lic. HUGO MARIO PASSALACQUA
Gobernador
C.P.N. LUCAS ROMERO SPINELLI
Vicegobernador
Sr. HÉCTOR RICARDO LLERA
Ministro de
Coordinación General de Gabinete
Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ
Ministro de Gobierno
Sr. RAMIRO BERNARDO ARANDA
Ministro de Educación,
Ciencia y Tecnología
Sr. JOSÉ MARTÍN SCHUAP
Secretario de Estado de Cultura
Sr. ALDO FACUNDO STEINHORST
Ministro de Deportes
Dr. HÉCTOR JAVIER GONZÁLEZ
Ministro de Salud Pública
Fcto. ESTEBAN SAMUEL LÓPEZ
Secretario de Estado de Prevención
de Adicciones y Control de Drogas
C.P.N. ADOLFO SAFRÁN
Ministro de Hacienda,
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Ing. ÁNGEL PAOLO QUINTANA
Secretario de Estado de Energía
Sr. FEDERICO RAÚL FACHINELO
Ministro de Industria
Sra. MARTA ISABEL FERREIRA
Secretaria de Estado de Agricultura Familiar
Arq. MARTÍN ANTONIO RECAMAN
Ministro de Ecología y
Recursos Naturales Renovables
Sra. LILIANA MABEL RODRÍGUEZ
Ministra de Acción Cooperativa,
Mutual, Comercio e Integración
Dra. SILVANA ANDREA GIMENEZ
Ministra de Trabajo y Empleo
Sr. FERNANDO ANÍBAL MEZA
Ministro de Desarrollo Social,
la Mujer y la Juventud
Dra. KARINA ALÉJANDRA AGUIRRE
Ministra de Derechos Humanos
Lic. FACUNDO LÓPEZ SARTORI
Ministro del Agro y la Producción
Dr. JOSÉ MARÍA ARRÚA
Ministro de Turismo
Sr. JOSÉ GERVASIO MALAGRIDA
Secretario de Estado de Cambio Climático
Dr. HUGO ANDRÉS AGUIRRE
Subsecretario Legal y Técnico
Dr. FERNANDO LUIS IACONO
Director del Boletín Oficial

SUMARIO

Decretos Completos N°s.: 01 y 02	Pág. 2	a 12.
Decreto Sintetizado N°: 1697	Pág.	13.
Ministerio de Hacienda, Finanzas		
Obras y Servicios Públicos:		
Resolución N° 1601	Pág. 13	a 29.
Municipalidad de Apóstoles:		
Ordenanza N° 65	Pág. 30	a 50.
Municipalidad de Garupá:		
Ordenanza N° 639		
Decretos N°s. 056 y 055	Pág. 51	a 101.
Sociedades:	Pág.	101.
Edictos:	Pág. 102	a 109.
Convocatorias:	Pág.	109.

DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL

Santa Fe 1246 - N3300HYD - Posadas - Misiones
TEL/FAX: (0376) 4447021
boletin_oficial@misiones.gov.ar
www.boletin.misiones.gov.ar

PRIMERA SECCIÓN DECRETOS COMPLETOS

DECRETO N° 01

POSADAS, 02 de Enero de 2.024.-

VISTO: La sanción de la Ley VII-N° 100 de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central, Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales y Presupuestos Operativos) para el Ejercicio Financiero 2024;

LO dispuesto en su Capítulo Primero, que fija el Presupuesto General para el Ejercicio Financiero 2024; y

CONSIDERANDO:

QUE, resulta necesario adecuar dentro de Trabajos Públicos, en el Presupuesto vigente de la Dirección Provincial de Vialidad, para su correcta aplicación;

QUE, es factible efectuar dicha adecuación conforme lo autorizado por el artículo 12 de la Ley VII - N° 100 del Presupuesto General del presente Ejercicio Financiero; y el artículo 43 de la Ley de Contabilidad VII – N° 11 (antes Ley N° 2303);

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZASE a la Dirección de Liquidaciones de la Contaduría General de la Provincia, a las Direcciones de Administración y a la Dirección General de Coordinación del Sector Público, a incorporar por ejecución las categorías de cargos que se encuentren en las situaciones descriptas por los incisos 1) y 2) del artículo 11 de la Ley VII - N° 100.

LOS cargos que se incorporen conforme a lo dispuesto en el presente artículo, deberán ser comunicados a la Dirección de Liquidaciones de la Contaduría General de la Provincia y Dirección General de Coordinación del Sector Público, antes del 30 de abril del 2024, remitiendo copia del instrumento legal que lo respalda.

ARTÍCULO 2°.- TODAS las Jurisdicciones y Organismos de la Administración Pública Provincial, deberán comunicar antes del 30 de abril del 2024 a los órganos competentes en materia de Administración de Personal y Liquidaciones, las vacantes de cargos producidas como

consecuencia de la aplicación de la Ley XIX - N° 29, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23° de su Decreto Reglamentario N° 545/93.

ARTÍCULO 3°.- MODIFÍQUESE en el Presupuesto Vigente en la Jurisdicción 04 – Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, Organismo 44 – Dirección Provincial de Vialidad conforme al siguiente detalle:

Organismo 44 – Dirección Provincial de Vialidad
Carácter 2 – CUENTAS ESPECIALES
CUENTA ESPECIAL 04 – DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

DONDE DICE:

04-44-2-04-7-60-2-05-052-05220 POR TERCEROS
0-48 Const.O.B.Ptes.S/A°Tunas y Pav.RP2-TR.Azara RP10 \$ 1.000.000,00
0-52 Travesía Jardín América – RN 12 \$ 550.000,00

AHORA DEBE DECIR:

04-44-2-04-7-60-2-05-052-05220 POR TERCEROS
0-48 Const.O.B.,Desag.,Ptes.S/A°TunasyPav.R2,Tr.Azara-RP10 \$1.000.000,00
0-52 Travesía Urbana Jardín América – RN 12 \$ 550.000,00

ARTÍCULO 4°.- REFRENDARÁ el presente Decreto el Señor Ministro de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 5°.- REGÍSTRESE, comuníquese, dése a publicidad, tomen conocimiento los distintos Ministerios Provinciales, Poderes Legislativo y Judicial, Tribunal de Cuentas, Tribunal Electoral, Organismos Descentralizados, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, las Direcciones de Servicios Administrativos, Direcciones de Administración y Dirección General de Presupuesto. Cumplido, **ARCHÍVESE**.

DECRETO Nº 02

POSADAS, 02 de Enero de 2.024.-

VISTO: La Ley VII - Nº 100 de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, la distribución analítica de créditos y la Ley VII - Nº 102 de Presupuesto de la Honorable Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones, para el Ejercicio 2024; y

CONSIDERANDO:

QUE, el Poder Ejecutivo debe habilitar la ejecución de los créditos votados, mediante el dictado de la Orden de Disposición de Fondos respectiva, conforme lo dispuesto en el Artículo 56º de la Ley VII - Nº 11 (antes Ley Nº 2303) de Contabilidad;

QUE, es necesario definir los funcionarios para el uso de créditos presupuestarios de determinadas Jurisdicciones y Unidades de Organización, fijados en la Ley VII - Nº 100;

QUE, debe autorizarse la liquidación y pago de gastos específicos;

QUE, el presente se dicta en el marco del artículo 116 de la Constitución Provincial, la Ley VII - Nº11 (antes Ley 2303) de Contabilidad de la Provincia, la Ley VII - Nº 100 de Presupuesto General Administración Pública Ejercicio 2024, y demás normativa vigente;

POR ELLO:**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES****DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- **POR** la presente Orden de Disposición de Fondos Nº 01/24, pónese a disposición de las Direcciones de Servicios Administrativos, Direcciones de Administración y de la Contaduría General de la Provincia, según corresponda, hasta la suma de \$ 1.883.103.714.000,00 (PESOS UN BILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO TRES MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL) conforme al detalle obrante en planillas anexas que forman parte integrante del presente Decreto, para la ejecución del Presupuesto General Ejercicio 2024, Leyes VII - Nº 100 y Nº 102.

ARTÍCULO 2º.- **FÍJESE** como autoridad competente para disponer el uso de los créditos presupuestarios para el Ejercicio 2024 que se mencionan, a los siguientes Funcionarios:

JURISDICCIÓN 02 - Gobernación

Unidad de Organización 04: Min. de Coordinación Gral. de Gabinete
02-04-0-4-90-2-07-071-07110 – S.C.D. 0-01 Multimedia S.A.P.E.M.
02-04-0-7-90-2-07-071-07120 – S.C.D. 0-02 Préstamos I.P.Seg.e/l.

Unidad de Organización 13: Unidad Ejecutora Pcial.-Programa Saneamiento Financiero.

"Ministro de Coordinación General de Gabinete"

Unidad de Organización 14: Unidad Ejecutora Pcial. de Proyectos de Desarrollo Social "UEPPDESOS"

"Vicegobernador"**JURISDICCIÓN 04 – Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos**

Unidad de Organización 01: Unidad Superior

04-01-0-3-90-2-07-071-07110 – S.C.D. 0-01 MISIO-PHARMA S.E.

04-01-0-4-90-2-07-071-07110 – S.C.D. 0-01 IPLYC Confort Créditos y Servicios S.E.

04-01-0-4-90-2-07-071-07110 – S.C.D. 0-03 Multimedios S.A.P.E.M.

04-01-0-4-90-2-07-071-07110 – S.C.D. 0-04 Fondo Créditos Pymes S.A.P.E.M.

04-01-0-4-90-2-07-071-07110 – S.C.D. 0-05 Fundación Fondo Misiones

04-01-0-4-90-2-07-071-07120 – S.C.D. 0-01 Fondo Créditos Pymes S.A.P.E.M.

04-01-0-5-90-2-07-071-07110 – S.C.D. 0-02 Marandú Comunicaciones S.E.

04-01-0-5-90-2-07-071-07110 – S.C.D. 0-03 Silicon Misiones SAPEM Ley VIII-Nº78

Unidad de Organización 05: Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos

04-05-0-3-20-2-07-071-07110 – S.C.D. 0-01 Aportes a Aguas Misioneras S.E.- AMSE

04-05-0-4-90-2-07-071-07110 – S.C.D. 0-01 Aportes a EMSA

04-05-2-03-7-30-2-07-071-07110 – S.C.D. 0-01 Aportes a EMSA- Electrificación Rural

04-05-2-05-7-30-2-07-071-07110 – S.C.D. 0-01 Convenio Regalías en Especie - Yacyretá

Unidad de Org. 08: Subs. de Prog. Especiales y Financiamiento Internacional

Unidad de Org. 14: Subsecretaría de Silicon Misiones

"Ministro de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos."

JURISDICCIÓN 06 – Ministerio de Salud Pública

Unidad de Organización 14: Unidad de Gestión del Seguro Materno Infantil

Provincial – U.G.S.P. PROGRAMA SUMAR

"Ministro de Salud Pública"

JURISDICCIÓN 07 - Ministerio del Agro y la Producción

Unidad de Organización 01: Unidad Superior

07-01-0-7-90-2-07-071-07110 - S.C.D. 0-01 Mercado Central de Misiones S.E.M.

Unidad de Organización 06: PROSAP-EPDA Misiones- Ley VII - Nº 29 (Antes Ley 3411)

Unidad de Organización 07: PRODERNEA Proy. de Des. Rural de las Prov. del Noreste de Arg. Ley VII - Nº 28 (Antes Ley 3392)

Unidad de Organización 09: Subsecretaría de Planificación, Extensión y Prog. de Financiamiento Rural.

"Ministro del Agro y la Producción"

JURISDICCIÓN 09 - Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Unidad de Organización 01: Unidad Superior

09-01-0-5-90-2-07-071-07110-S.C.D.0-01 Aportes a Sociedad del Conocimiento

S.A.P.E.M. – Ley I Nº 145

Unidad de Organización 03: Unidad Sectorial de Coordinación y Ejecución de Programas y Proyectos Especiales.

"Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología"

JURISDICCIÓN 10 - Obligaciones a Cargo del Tesoro

Unidad de Organización 01 y:

10-01-0-6-20-2-07-071-07110-S.C.D. 0-01 / 0-02 Ap. Biotábrica Misiones S.A.

10-01-0-7-90-2-07-071-07110-S.C.D. 0-01 Parque Industrial y de la Innovación Posadas SAPEM

"Ministro de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos."

JURISDICCIÓN 17 – Secretaría de Estado de Energía

Unidad de Organización 01 : Unidad Superior

17-01-0-01-7-30-2-07-071-07110 Aportes de Capital.

"Secretario de Estado de Energía."

ARTÍCULO 3°.- FACÚLTESE a los respectivos Ministros de las Jurisdicciones y Unidades de Organización a instrumentar el otorgamiento de las Transferencias y/o Subsidios de acuerdo a las planillas analíticas y anexas de la Ley VII - N° 100, en el marco de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el Artículo 2° de la Ley VII - N° 13 (antes Ley 2723).

DELÉGUENSE en el Ministro de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos la instrumentación y otorgamiento de los subsidios dispuestos en la planilla anexa al Artículo 37° de la Ley VII – N° 100, incluido los a distribuir contemplado en el último ítem.

ARTÍCULO 4°.- AUTORÍCESE a la Contaduría General de la Provincia y a la Tesorería General de la Provincia, a proceder a la liquidación y pago de las contribuciones con imputación a Erogaciones Figurativas y de las obligaciones contraídas por el Gobierno Provincial en concepto de Deuda Pública que deban imputarse a la Jurisdicción 10 - Obligaciones a Cargo del Tesoro del Presupuesto vigente. Autorízase asimismo a la Contaduría General de la Provincia al registro contable de las erogaciones canceladas con cargo al Presupuesto Provincial, efectuadas a través de Entidades Financieras, cuando las mismas tengan la responsabilidad de abonar en tiempo y forma los compromisos legalmente contraídos por el Gobierno Provincial, en base al comprobante bancario de afectación directa de fondos correspondientes a las cuentas corrientes oficiales de la Tesorería General de la Provincia.

ARTÍCULO 5°.- REFRENDARÁ el presente Decreto el Señor Ministro de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 6°.- REGÍSTRESE, comuníquese, dése a publicidad, tomen conocimiento los distintos Ministerios, Poder Judicial, Tribunal de Cuentas, Organismos Descentralizados, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General, las Direcciones de Servicios Administrativos, Direcciones de Administración y Dirección General de Presupuesto. Cumplido, **ARCHÍVESE**.

PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N° 02/2024**ORDEN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS N° 01/2024****PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2024**

Cod.	En Pesos		
	CARÁCTER 0	CARÁCTER 2	TOTAL
U- ADMINISTRACIÓN CENTRAL	1.006.560.113.000	194.267.660.000	1.200.827.773.000
01. DIRECCION DE ADM.PODER LEGISLATIVO	11.096.680.000	22.767.000	11.119.447.000
Jurisdicción 01 - Poder Legislativo - Ley VII N° 102	11.096.680.000	22.767.000	
02. D.S.A. DE GOBERNACIÓN Y FISCALÍA DE ESTADO	26.829.032.000	507.169.000	27.336.201.000
Jurisdicción 02 - Gobernación	25.952.868.000	507.169.000	
U.O. 01. Unidad Superior	7.975.410.000		
U.O. 02. Vice-Gobernación	6.559.193.000	333.169.000	
U.O. 03. Tribunal de Tasaciones	18.701.000		
U.O. 04. Ministerio de Coord. Gral. de Gabinete	7.992.883.000	174.000.000	
U.O. 05. Dcción. General de Coordin. del Sector Público	9.026.000		
U.O. 06. L.T.17 Radio Provincia de Mnes.	825.805.000		
U.O. 07. Comisionado Área de Frontera	14.254.000		
U.O. 08. Casa de la Prov.de Mnes. en Capital Federal	117.416.000		
U.O. 09. L.T 85 TV Canal 12	1.241.602.000		
U.O. 13. Unid. Ej. Prov.- Prog. San. Financiero	198.578.000		
U.O. 14. Unid. Ej. Prov.- Proyectos de Desarrollo Social "UEPPDES0"	1.000.000.000		
Jurisdicción 26 - Fiscalía de Estado	876.164.000		
U.O. 01. Fiscalía de Estado	876.164.000		
03. UNIDAD EJEC.PROV.- PROG. SANEAM.FINANCIERO	121.070.000	32.059.468.000	32.180.538.000
Jurisdicción 02 - Gobernación	121.070.000	32.059.468.000	
U.O. 13. Unid. Ej. Prov. Prog. San. Financiero	121.070.000	32.059.468.000	
Carácter 0:			
Erog.Ctes.y de Cap.	73.070.000	32.059.468.000	
Otras Erog.(A.Ddas)	48.000.000		
04. DIR.SERV.ADM.DE GOBIERNO, TRAB.y EMPLEO y DERECHOS HUMANOS	17.819.296.000	1.623.161.000	19.442.457.000
Jurisdicción 03 - Ministerio de Gobierno	15.433.243.000	917.300.000	
U.O. 01. Unidad Superior	9.021.825.000	15.251.000	
U.O. 04. Subsecretaría de Asuntos Municipales	137.284.000	40.467.000	
U.O. 06. Dirección Gral. del Reg.Pcial.de las Personas	2.346.936.000	104.946.000	
U.O. 07. Subsecretaría de Protección Civil	627.267.000	110.000.000	
U.O. 08. Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público	66.203.000	13.500.000	
U.O. 09. Dirección Gral. del Reg. de la Prop.Immueble	296.631.000	440.000.000	
U.O. 10. Subsecret.de Gobierno y Asuntos Registrales	1.162.288.000		
U.O. 11. Subsecret.de Relaciones con la Comunidad y Violencia	436.134.000		
U.O. 12. Dirección General de Catastro	300.803.000	180.216.000	
U.O. 13. Subsecretaría de Atención a la Ciudadanía	87.088.000		
U.O. 14. Subsecretaría de Tierras y Colonización	950.784.000	12.920.000	
Jurisdicción 12 - Ministerio de Trabajo y Empleo	1.036.411.000	44.665.000	
U.O. 01. Unidad Superior	1.036.411.000	44.665.000	
Jurisdicción 13 - Ministerio de Derechos Humanos	1.349.642.000	661.196.000	
U.O. 01. Unidad Superior	1.349.642.000	661.196.000	
U.O. 02. Dcción.Pcial.de Asuntos Guaraníes		661.196.000	
05. DIR.SERV.ADM. DE POLICÍA Y SERV.PENITENC.PCIAL.	98.766.185.000		98.766.185.000
Jurisdicción 03 - Ministerio de Gobierno	98.766.185.000		
U.O. 02. Policía Provincial	71.157.913.000		
U.O. 03. Univ.de las Fuerzas de Seguridad de la Pcia. de Misiones	1.220.658.000		
U.O. 05. Servicio Penitenciario Provincial	26.387.614.000		
06. DIR. SERV. ADM. DE HACIENDA Y FINANZAS y CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA	279.422.206.000	233.509.000	279.655.715.000
Jurisdicción 04 - Mrio.de Hacienda, Finanzas, O. y Serv. Públ.	31.683.500.000	202.390.000	
U.O. 01. Unidad Superior	25.371.346.000		
U.O. 02. Dirección Gral.de Presupuesto	333.144.000		
U.O. 03. Tesorería General	767.759.000		
U.O. 08. Subs. de Prog. Especiales y Financ.Internacional	67.222.000		
U.O. 11. Subs.de "La Estación Via Cultural"	65.816.000		
U.O. 12. Unidad de Coordinación del Autoseguro Público Provincial	3.210.326.000	202.390.000	
U.O. 13. Subs.de Proyectos y Programas Especiales	207.887.000		
U.O. 14. Subsecretaría de Sílcon Misiones	60.000.000		
U.O. 17. Subsecretaría de Atención y Acompañamiento de Programas Especiales	1.000.000.000		
U.O. 18. Subsecretaría de Vinculación y Fortalecimiento Social	600.000.000		

Cod.			En Pesos
	CARÁCTER 0	CARÁCTER 2	TOTAL
	Jurisdicción 10 - Oblig.a Cargo del Tesoro	243.435.086.000	31.119.000
	U.O. 01. Obligaciones a Cargo del Tesoro Finalidad: 1-3-4-5-6-7 Finalidad: 1 - Regalías Yacyreta	243.435.086.000	31.119.000
	Jurisdicción 22 - Contadaria General de la Provincia	4.303.620.000	
	U.O. 01. Unidad Superior	4.303.620.000	
07.	DIR. SERV. ADM. DE OBRAS Y SERV. PÚBLICOS	63.474.224.000	22.513.124.000
	Jurisdicción 04 - Mrio.de Hacienda, Finanzas, O. y Serv. Públ.	63.474.224.000	22.513.124.000
	U.O. 05. Subsec. de Obras y Servicios Públicos	24.432.585.000	21.216.553.000
	U.O. 06. Dcción.Gral. de Arquitectura	18.492.589.000	1.30.489.000
	U.O. 07. Sub. de Transporte, Puertos, Aerop. y R.Comunic.	20.498.331.000	1.165.482.000
	U.O. 09. Unidad Ejec.de Obras de Infraest. y Serv. Básicos	50.719.000	600.000
23.	PROGRAMA PROVINCIAL DE EJECUCIÓN DE DESARROLLO RURAL INCLUYENTE-PRODERI		6.501.000
	Jurisdicción 04 - Mrio.de Hacienda, Finanzas, O. y Serv. Públ.		6.501.000
	U.O. 08. Sub. de Prog. Especiales y Financ.Internacional		6.501.000
25.	UNIDAD EJECUTORA PROY. DE PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO PRODUCT. COMERCIAL Y SOCIOECONOMICO (U.E.P. FIDEPROCS)		1.018.600.000
	Jurisdicción 04 - Mrio.de Hacienda, Finanzas, O. y Serv. Públ.		1.018.600.000
	U.O.16. Unidad Ejecutora Pcial.de Programas de Financiamiento para el Des.Productivo, Comercial y Socioeconomico (U.E.P. FIDEPROCS)		1.018.600.000
09.	DIRECCIÓN. SERV. ADM. DE DESARROLLO SOCIAL	11.903.436.000	1.040.311.000
	Jurisdicción 05 - Minist.de Des.Soc., la Mnj. y la Juv.	11.903.436.000	1.040.311.000
	U.O. 01. Unidad Superior	9.396.787.000	618.566.000
	U.O. 02. Subsecretaría de Acción Social	790.902.000	
	U.O. 03. Subsecret.de la Mujer y la Familia	552.896.000	421.745.000
	U.O. 04. Subsecretaría de la Juventud	286.039.000	
	U.O. 05. Subsec.de Coord.y Promoción de la Economía Social	69.934.000	
	U.O. 06. Subsec.de Derechos Económicos, Soc. y Culturales	205.214.000	
	U.O. 07. Subsec.del Adulto Mayor	438.842.000	
	U.O. 08. Subsec. de Prevención	29.622.000	
	U.O. 09. Subsecretaría del Niño, la Niña y Adolescentes	133.200.000	
10.	DIRECCIÓN SERV. ADM. DE SALUD PÚBLICA, PREVENCIÓN DE ADICIONES Y CONTROL DE DROGAS	83.398.981.000	4.266.347.000
	Jurisdicción 06 - Ministerio de Salud Pública	80.405.893.000	4.266.347.000
	U.O. 01. Unidad Superior	78.897.914.000	2.547.774.000
	U.O. 02. Subsecretaría de Apoyo y Logística	683.331.000	
	U.O. 04. Hosp.Púb. Prov. de Pediatría "Dr. Fernando Barreyro" de Autogest.	134.106.000	157.160.000
	U.O. 06. Hosp.Púb. SAMIC Eldorado de Autogestión	140.612.000	900.000.000
	U.O. 08. Hosp.Púb. SAMIC L.N. Alem de Autogestión	44.102.000	34.478.000
	U.O. 09. Hosp.Púb. SAMIC Iguazú de Autogestión	64.308.000	246.000.000
	U.O. 10. Hosp.Púb. San Vicente de Autogestión	18.734.000	92.145.000
	U.O. 11. Hosp.Púb. Apóstoles de Autogestión	18.394.000	20.600.000
	U.O. 12. Hosp.Púb. Jardín América de Autogestión	26.772.000	10.200.000
	U.O. 13. Hosp.Púb. Bernardo de Irigoyen de Autogestión	31.908.000	6.500.000
	U.O. 16. Dirección del Banco de Sangre, Tejidos y Biológicos de la Provincia de Misiones	123.152.000	200.000.000
	U.O. 17. Subsecretaría de Atención Primaria	57.720.000	
	U.O. 18. Hospital Zona Oeste Dr. René Favalloro - Nivel III	164.840.000	51.490.000
	Jurisdicción 20 - Secretaría de Estado de Prevención de Adicciones y Control de Drogas	2.993.088.000	
	U.O. 01. Unidad Superior	1.979.332.000	
	U.O. 02. Subsecret. de Atenc.Int.Comun.de la Niñez, Adolesc. y Familia	595.102.000	
	U.O. 03. Subsecret.de Abordaje de las Adicciones	164.740.000	
	U.O. 04. Subsecret. de Prevención de las Adicciones y Monitoreo Territorial	84.638.000	
	U.O. 05. Subsecret. de Comunicación y Relaciones Institucionales	84.638.000	
	U.O. 06. Subsecret.de Coordinación Administrativa y Financiera	84.638.000	
12.	U.G.S.P. PROGRAMA SUMAR MISIONES		1.380.755.000
	Jurisdicción 06 - Ministerio de Salud Pública		1.380.755.000
	U.O. 14. Unid.de Gestión del Seguro Materno Infantil Pcial.		1.380.755.000
11.	DIR.SERV.ADM.DE ACC.COOP.,MUTUAL, COMERCIO E INTEG., ENERGIA Y AGRIC.FLIAR.	10.140.301.000	3.212.581.000
	Jurisdicción 11 - Ministerio deAcc.Coop.Mutual, Com e Int.	1.213.953.000	34.832.000
	U.O. 01. Unidad Superior	1.056.982.000	3.416.000
	U.O. 02. Subsecretaría de Comercio e Integración	156.971.000	31.416.000

Cod.	En Pesos		
	CARACTER 0	CARACTER 2	TOTAL
	Jurisdicción 17 - Secretaría de Estado de Energía	5.016.735.000	2.573.565.000
	U.O. 01. Unidad Superior	1.723.087.000	
	U.O. 02. Unidad Ejecutora Provincial de Proyectos Energéticos (UEPPE)	3.293.648.000	2.573.565.000
	Jurisdicción 18 - Secretaría de Estado de Agricultura Familiar	3.909.613.000	604.184.000
	U.O. 01. Unidad Superior	3.909.613.000	604.184.000
13.	DIR. SERV. ADM. DEL AGRO Y LA PRODUCCIÓN E INDUSTRIA	6.949.302.000	2.246.531.000
	Jurisdicción 07 - Ministerio del Agro y la Producción	4.313.832.000	9.242.181.000
	U.O. 01. Unidad Superior	2.323.986.000	9.134.679.000
	U.O. 02. Subsecretaría de Tabaco	322.474.000	
	U.O. 03. Subsecretaría de Desarrollo y Prod. Animal	180.850.000	
	U.O. 04. Subsecretaría de Desarrollo y Prod. Vegetal	115.524.000	150.000
	U.O. 08. Subsecretaría de Desarrollo Forestal	1.310.998.000	107.352.000
	U.O. 10 Subsecretaría de Biotecnología	60.000.000	
	Jurisdicción 16 - Ministerio de Industria	2.635.470.000	4.350.000
	U.O. 01. Unidad Superior	2.635.470.000	4.350.000
14.	UNIDAD EJECUT. PROV. (UEP) DEL PROJ. DE INCLUSIÓN SOCIO-ECON. EN AREAS RURALES (PISEAR)	63.735.000	5.110.000
	Jurisdicción 07 - Ministerio del Agro y la Producción	63.735.000	5.110.000
	U.O. 09. Subsec. de Planif., Extensión y Prog. de Financ. Rural	63.735.000	5.110.000
	PROGR. PARA LOS SERV. AGRO. LEY VII Nº 29 - PROSAP-EPDA		520.459.000
	Jurisdicción 07- Ministerio del Agro y la Producción		520.459.000
	U.O. 06. PROSAP-EPDA. Misiones- Ley VII-Nº29 (Antes Ley 3411)		520.459.000
	Carácter 2:		
	Erog. Ctes. y Cap. 125.459.000		
	Otras Erog. (A.Ddas) 395.000.000		
16.	U.P.E. -PROY. DE DES. RURAL DE LAS PROV. DEL NORESTE DE ARGENTINA - PRODERNEA		1.648.000
	Jurisdicción 07 - Ministerio del Agro y la Producción		1.648.000
	U.O. 07. PRODERNEA - Proy. de Des. Rural de las Prov. del Noreste de Arg.- Ley VII - Nº 28 (Antes Ley 3392)		1.648.000
24.	U. PROV. DE SUBEJEC. (UEP) DEL PROG. DE SUST. Y COMPET. FORESTAL		199.544.000
	Jurisdicción 07 - Ministerio del Agro y la Producción		199.544.000
	U.O. 05 Unidad Prov. de Sub. Ejecución (UEP) del Programa de Sustent. y Competit. Forestal		199.544.000
17.	DIR. SERV. ADM. DE ECOLOGÍA, R.N.R., TURISMO Y C.BIO. CLIMÁTICO	6.015.177.000	601.537.000
	Jurisdicción 08 - Ministerio de Ecología y R.N.R.	4.165.710.000	262.516.000
	U.O. 01. Unidad Superior	2.649.541.000	262.516.000
	U.O. 02. U.E.G. Corredor Verde de la Provincia de Misiones - Ley XVI - Nº 60 (Antes Ley 3631)	99.942.000	
	U.O. 03. Subsecretaría de Ordenamiento Territorial	895.078.000	
	U.O. 04. Subsecretaría de Ecología y Desarrollo Sustentable	521.149.000	
	Jurisdicción 14 - Ministerio de Turismo	1.592.389.000	339.021.000
	U.O. 01. Unidad Superior	1.146.986.000	339.021.000
	U.O. 02. Subsecretaría de Turismo	224.780.000	
	U.O. 03. Subs. de Ecoturismo y Prom. de Activ. Econ. Amb. Sust.	157.003.000	
	U.O. 04. Subs. de Marketing y Promoción de Eventos	15.000.000	
	U.O. 05. Subs. de Capacitación y Control de Calidad	15.000.000	
	U.O. 06. Subs. de Planificación Turística	16.800.000	
	U.O. 07. Subs. de Parques Turísticos y Temáticos	16.820.000	
	Jurisdicción 21- Secretaría de Estado de Cambio Climático	257.078.000	
	U.O. 01. Unidad Superior	257.078.000	

		En Pesos		
Cod.		CARÁCTER 0	CARÁCTER 2	TOTAL
18.	<u>DIR. SERV. ADM. DE CULTURA y EDUCACIÓN y DEPORTES</u>	14.814.491.000	3.220.685.000	18.035.176.000
	<u>Jurisdicción 09 - Ministerio de Educ., Ciencia y Tecnología</u>	10.125.812.000	3.220.685.000	
	U.O. 01. Unidad Superior	9.082.574.000	3.220.685.000	
	U.O. 02. Subsecretaría de Educación	441.790.000		
	U.O. 03. Unid.Sect.de Coord. y Ejec.de Prog. y Proy.Especiales	126.710.000		
	U.O. 06. Subsecret.de Ciencia, Tecnología e Innov. Productiva	145.535.000		
	U.O. 07. Instituto de Política Lingüística	174.264.000		
	U.O. 08. Subsecret.de Educación Técnica Profesional	1.790.000		
	U.O. 10. Subsecret.de Educación Disruptiva, Innovación e Investigación	153.149.000		
	<u>Jurisdicción 15 - Ministerio de Deportes</u>	3.101.256.000		
	U.O. 01. Unidad Superior	2.304.616.000		
	U.O. 02. Subsecretaría de Formación y Desarrollo Deportivo	330.128.000		
	U.O. 03. Subsecretaría de Deporte Social Barrial	83.986.000		
	U.O. 04. Subsecretaría de Representación y Alto Rendimiento	85.926.000		
	U.O. 05. Subsecretaría de Planeamiento y Enlace Educativo-Deportivo	81.004.000		
	U.O. 06. Subs.de Articulación y Prom. de Ligas de Fútbol Municipales	69.998.000		
	U.O. 07. Subs. de Deportes y Recreación para el Desarrollo Humano	136.598.000		
	U.O. 08. Subs.de Actividad Física y Deporte Adaptado	9.000.000		
	<u>Jurisdicción 19 - Secretaría de Estado de Cultura</u>	1.587.423.000		
	U.O. 01. Unidad Superior	1.436.223.000		
	U.O. 02. Subsecretaría de Coordinación de Fomento y Regiones Culturales	133.200.000		
	U.O. 03. Subsecretaría de Cultura	6.000.000		
	U.O. 04. Subsecretaría de Relaciones Públicas e Institucionales	6.000.000		
	U.O. 05. Subsecretaría de Revalorización Cultural y Museos	6.000.000		
19.	<u>UNIDAD SECT.DE COORD. Y EJEC.PROG.Y PROJ.ESPEC.</u>		9.421.450.000	9.421.450.000
	<u>Jurisdicción 09 - Ministerio de Educ., Ciencia y Tecnología</u>		9.421.450.000	
	U.O. 03. Unid.Sect.de Coord. y Ejec.de Prog. y Proy.Especiales		9.421.450.000	
08.	<u>CONTADURÍA GENERAL</u>	340.395.762.000	94.894.774.000	435.290.536.000
	<u>Jurisdicción 10 - Obligaciones a Cargo del Tesoro</u>	340.395.762.000	94.894.774.000	
	U.O. 01. Obligaciones a Cargo del Tesoro	340.395.762.000	94.894.774.000	
	-Intereses de Deudas	3.706.020.000		
	-Coparticipación Comunal		94.894.774.000	
	-Otras Erogaciones:			
	-Amortiz.de Deudas	9.537.590.000		
	-Erog.Figurativas	327.152.152.000		
		336.689.742.000		
20.	<u>DIRECCIÓN DE ADM. DEL PODER JUDICIAL</u>	30.283.852.000	8.169.119.000	38.452.971.000
	<u>Jurisdicción 23 - Poder Judicial</u>	30.283.852.000	8.169.119.000	
	U.O. 01. Poder Judicial	30.283.852.000	8.169.119.000	
		Carácter 0:	Carácter 2:	
	Erog.Ctes.y de Cap.	30.283.840.000	8.169.119.000	
	Otras Erog.(A.Ddas)	12.000		
21.	<u>DCCIÓN SUP.DE ADM.Y BIENES PATRIMONIALES DEL TRIB.DE CTAS.</u>	4.068.454.000	97.510.000	4.165.964.000
	<u>Jurisdicción 24 - Tribunal de Cuentas</u>	4.068.454.000	97.510.000	
	U.O. 01. Tribunal de Cuentas	4.068.454.000	97.510.000	
22.	<u>DIRECCIÓN DE ADM. DEL TRIBUNAL ELECTORAL</u>	997.929.000		997.929.000
	<u>Jurisdicción 25 - Tribunal Electoral</u>	997.929.000		
	U.O. 01. Tribunal Electoral	997.929.000		

Cod.	En Pesos		
	CARACTER 1	CARACTER 2	TOTAL
	II - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		
	352.017.671.000	77.226.016.000	429.243.687.000
41.	DIR. DE ADM. DEL INST. PROV. DE ESTAD. Y CENSOS	600.492.000	140.100.000
	<i>Jurisdicción 02 - Gobernación</i>		
	Organismo 21 - Inst. Pcial. de Estadística y Censos		
	600.492.000	140.100.000	
42.	DIR. DE ADM. DE LA DIR. GRAL. DEL CTRO. DE CÓMPUTOS	636.183.000	636.183.000
	<i>Jurisdicción 04 - Mrio. de Hacienda, Finanzas, O. y Serv. Públ.</i>		
	Organismo 41 - Dirección Gral. del Centro de Cómputos		
	636.183.000		
44.	DIR. DE ADM. DEL INST. PROV. DE DES. HABITAC. - LPRO.D.HA.	29.266.642.000	34.319.000.000
	<i>Jurisdicción 04 - Mrio. de Hacienda, Finanzas, O. y Serv. Públ.</i>		
	Organismo 43 - Inst. Prov. de Desarrollo Habitacional (LPRO.D.HA.)		
	29.266.642.000	34.319.000.000	
	Carácter 1: Carácter 2:		
	Erog. Ctes. y de Cap. 29.231.642.000	34.319.000.000	
	Otras Erog. (A.Ddas) 35.000.000		
45.	DIR. DE ADM. DE LA DIRECCIÓN PROV. DE VIALIDAD-DPV	18.053.734.000	8.597.732.000
	<i>Jurisdicción 04 - Mrio. de Hacienda, Finanzas, O. y Serv. Públ.</i>		
	Organismo 44 - Dirección Provincial de Vialidad		
	18.053.734.000	8.597.732.000	
	DIR. DE ADM. INST. MISIONERO DE AGUA Y SANEAM. - IMAS	8.205.467.000	34.155.655.000
	<i>Jurisdicción 04 - Mrio. de Hacienda, Finanzas, O. y Serv. Públ.</i>		
	Organismo 45 - Inst. Mnero. de Agua y Saneam. (I.M.A.S.)		
	8.205.467.000	34.155.655.000	
47.	DIR. DE ADM. DEL ENTE PROV. REGULADOR DE AGUA Y CLOACAS E.P.R.A.C.	189.988.000	189.988.000
	<i>Jurisdicción 04 - Mrio. de Hacienda, Finanzas, O. y Serv. Públ.</i>		
	Organismo 46 - Ente Prov. Reg. de Agua y Cloacas (E.P.R.A.C.)		
	189.988.000		
48.	DIRECCIÓN DE ADMINIST. DEL INST. DE MACROECONOMIA CIRCULAR (I.Ma.C.) - FUNCIONAMIENTO	20.733.425.000	20.733.425.000
	<i>Jurisdicción 11 - Ministerio de Acrción Econ. Mutual, Comercio e Int.</i>		
	Organismo 51 - Instituto de Macroeconomía Circular (I.Ma.C.)		
	20.733.425.000		
49.	DIR. DE ADM. DEL CONSEJO GRAL. DE EDUCACIÓN	208.778.784.000	208.778.784.000
	<i>Jurisdicción 09 - Ministerio de Educ. Ciencia y Tecnología</i>		
	Organismo 91 - Consejo General de Educación		
	208.778.784.000		
50.	DIR. DE ADM. DEL SERV. PCIAL. DE ENSEÑ. PRIV. DE MNES. - S.P.E.P.M.	63.072.718.000	63.072.718.000
	<i>Jurisdicción 09 - Ministerio de Educ. Ciencia y Tecnología</i>		
	Organismo 92 - Serv. Pcial. de Enseñanza Priv. de Mnes (S.P.E.P.M.)		
	63.072.718.000		
52.	DIRECCIÓN DE ADMINIST. DEL INST. MISIONERO DEL SUELO	26.374.000	26.374.000
	<i>Jurisdicción 07 - Ministerio del Agro y la Producción</i>		
	Organismo 71 - Instituto Misionero del Suelo		
	26.374.000		
53.	DIR. DE ADM. DEL INST. FORESTAL PROVINCIAL (INFOPRO) FUNCIONAMIENTO	182.220.000	182.220.000
	<i>Jurisdicción 07 - Ministerio del Agro y la Producción</i>		
	Organismo 72 - Instituto Forestal Provincial (INFOPRO)		
	182.220.000		
57.	DIR. DE ADM. DEL INST. DE CAPACIT. E INV. DE LA MADERA Y EL MUEBLE (ICIMM)	5.394.000	5.394.000
	<i>Jurisdicción 16 - Ministerio de Industria</i>		
	Organismo 31 - Instituto de Capacitación e Investigación de la Madera y el Mueble (ICIMM)		
	5.394.000		
64.	DIR. DE ADM. DEL INST. DE ARTES AUDIOV. DE MISIONES - IAAVIM - FUNCIONAMIENTO	273.598.000	13.529.000
	<i>Jurisdicción 19 - Secretaría de Estado de Cultura</i>		
	Organismo 93 - Inst. de Artes Audiovisuales de Mnes. (IAAVIM)		
	273.598.000	13.529.000	

Cod.		CARACTER 1	CARACTER 2	En Pesos TOTAL
66.	DIR. DE ADM. DEL INSTITUTO PROV. DEL TEATRO INDEPEND.- IPTI-FUNCIONAMIENTO <u>Jurisdicción 19 - Secretaría de Estado de Cultura</u> Organismo 94 - Instituto Provincial del Teatro Independiente (IPTI)	47.952.000		47.952.000
68.	DIR. DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE LA DANZA <u>Jurisdicción 19 - Secretaría de Estado de Cultura</u> Organismo 95 - Instituto Provincial de la Danza	33.300.000		33.300.000
69.	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL IMLBIO-FUNCIONAMIENTO <u>Jurisdicción 08 - Mrio. de Ecología y Recursos Naturales Renovables</u> Organismo 81 - Instituto Misionero de Biodiversidad (IMLBIO)	1.911.400.000		1.911.400.000
	III - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ART. 9° DE LA LEY - PPTOS. OPERATIVOS -			
		253.037.254.000		253.037.254.000
43.	DIRECCIÓN DE ADM. DE LA DCCIÓN. GRAL. DE RENTAS <u>Jurisdicción 04 - Mrio. de Hacienda, Finanzas, O. y Serv. Públ.</u> Organismo 42 - Dirección General de Rentas	46.331.512.000		46.331.512.000
54.	DIRECCIÓN DE ADM. DEL INST. FORESTAL PROVINCIAL - INFOPRO-OPERATIVO <u>Jurisdicción 07 - Ministerio del Agro y la Producción</u> Organismo 72 - Instituto Forestal Provincial (INFOPRO)	101.652.000		101.652.000
61.	DIRECCIÓN DE ADM. DEL INST. DE PREVISIÓN SOCIAL-IPS <u>Jurisdicción 04 - Mrio. de Hacienda, Finanzas, O. y Serv. Públ.</u> Organismo 47 - Instituto de Previsión Social	90.513.677.000		90.513.677.000
62.	DIRECCIÓN DE ADMINIST. DEL INST. DE MACROECONOMIA CIRCULAR (I.Ma.C.) <u>Jurisdicción 11 - Ministerio de Acción Coop., Mutual, Comercio e Int.</u> Organismo 51 - Instituto de Macroeconomía Circular (I.Ma.C.)	19.886.330.000		19.886.330.000
63.	DIR. DE ADM. PARQUE DE LA SALUD DE LA PROV. DE MNES. "Dr. Ramón Madariaga" <u>Jurisdicción 06 - Ministerio de Salud Pública</u> Organismo 61 - Parque de la Salud de la Prov. de Mnes. "Dr. Ramón Madariaga"	94.843.281.000		94.843.281.000
65.	DIR. DE ADM. DEL INST. DE ARTES AUDIOV. DE MNES "IAAVIM" <u>Jurisdicción 19 - Secretaría de Estado de Cultura</u> Organismo 93 - Instituto de Artes Audiovisuales de Mnes. (IAAVIM)	116.032.000		116.032.000
67.	DIR. DE ADM. DEL INSTITUTO PROV. DEL TEATRO INDEPEND.-IPTI <u>Jurisdicción 19 - Secretaría de Estado de Cultura</u> Organismo 94 - Instituto Provincial del Teatro Independiente (IPTI)	28.770.000		28.770.000
70.	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL IMLBIO. <u>Jurisdicción 08 - Mrio. de Ecología y Recursos Naturales Renovables</u> Organismo 81 - Instituto Misionero de Biodiversidad (IMLBIO)	1.216.000.000		1.216.000.000
	TOTAL GENERAL:	1.611.615.038.000	271.488.676.000	1.883.103.714.000

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 1697

POSADAS, 03 de Octubre de 2.023.-

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE y AUTORIZÁSE a la Dirección del Servicio Administrativo de Salud Pública, Prevención de Adicciones y Control de Drogas a efectuar una CONTRATACIÓN DIRECTA con la firma “PETROVALLE S.A.”, para la provisión de combustible con destino a ambulancias de la Red de Traslados, correspondiente a la cantidad equivalente de 79.700 litros de Gas Oil Grado 3 (Infinia Diesel), a un valor por litro de \$ 360,30, por el monto total de PESOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS DIEZ CON 00/100 (\$ 28.715.910,00), de conformidad a la propuesta de fs. 115 (refoliado), encuadrando el procedimiento en el Art. 85°, apartado 3, incisos d) y o) y su último párrafo, de la Ley VII - N° 11 (antes Ley N° 2.303).-

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZÁSE al mencionado Servicio Administrativo de Salud Pública, Prevención de Adicciones y Control de Drogas a la liquidación y pago a favor de la firma mencionada en el Artículo 1°, previa recepción del bien adquirido, con cargo a las partidas que se detallan a continuación de la JURISDICCIÓN 06 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 - UNIDAD SUPERIOR del presupuesto vigente:

06-01-0-01-3-90-1-01-012-01210	Bienes de Consumo	\$ 12.600.000,00
06-01-0-30-3-10-1-01-012-01210	Bienes de Consumo	\$ 1.000.000,00
06-01-0-33-3-10-1-01-012-01210	Bienes de Consumo	\$ 1.000.000,00
06-01-0-37-3-10-1-01-012-01210	Bienes de Consumo	\$ 1.000.000,00
06-01-0-40-3-10-1-01-012-01210	Bienes de Consumo	\$ 1.000.000,00
06-01-0-41-3-10-1-01-012-01210	Bienes de Consumo	\$ 1.700.000,00
06-01-0-42-3-10-1-01-012-01210	Bienes de Consumo	\$ 1.700.000,00
06-01-0-43-3-10-1-01-012-01210	Bienes de Consumo	\$ 1.700.000,00
06-01-0-44-3-10-1-01-012-01210	Bienes de Consumo	\$ 1.700.000,00
06-01-0-45-3-10-1-01-012-01210	Bienes de Consumo	\$ 1.700.000,00
06-06-0-3-10-1-01-012-01210	Bienes de Consumo	\$ 2.100.000,00
06-10-0-3-10-1-01-012-01210	Bienes de Consumo	\$ 1.515.910,00.-

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS,

OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN N° 1601

POSADAS, 24 de Noviembre de 2.023.-

VISTO: El Expediente N° 3400-1181/23 registro de la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos, caratulado “Proyecto de Resolución de Incremento Tarifario Provincial”; el Decreto del P.E.N. N° 332/22, la Resolución SE N° 467/22, la Resolución N° 1478/23 (Reg. MHFOySP), la Resolución de la Secretaría de Energía (SE) N° 884/23, el Decreto del P.E.P. N° 564/23 y la Resolución N° 1477/23 Reg. MHFOySP; y

CONSIDERANDO:

QUE, la Resolución N° 1478/23 (Reg. MHFOySP), autorizó para el período 10/2.023 la actualización del Valor Agregado de Distribución (VAD) con incrementos: Del 12% para las categorías Residenciales y No Residenciales con potencia menor a 300 KW, del 4% para la categoría 12 Distribuidores Cooperativas, más la actualización del valor de las cuotas de servicios de todas las categorías de los cuadros tarifarios;

QUE, la Resolución SE N° 884/2.023, aprueba la Programación Estacional de Verano para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y establece los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la energía (PEE), correspondiente al período comprendido entre el 1° de Noviembre de 2.023 y el 30 de Abril de 2.024;

QUE, asimismo establece la continuidad de los Precios de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Dis-

tribución Troncal correspondientes al Anexo II de la Resolución SE N° 105/22, resultando a los Distribuidores provinciales un valor de pesos setenta y seis con 80/100 por MWh (76,80 \$/MWh);

QUE, el Anexo I de la Resolución SE N° 884/2.023, definió a partir del 1° de Noviembre de 2.023 y hasta el 31 de Enero de 2.024 los precios POTREF y PEE para los usuarios Residenciales Nivel 1 - Mayores Ingresos, el precio estabilizado monómico es de 20.700,2 \$/MWh, que implica una disminución del 9% del costo de la energía mayorista;

QUE, también para los usuarios Residenciales Nivel 2 - Menores Ingresos y Nivel 3 - Ingresos Medios, definió a partir del 1° de Noviembre de 2.023 y hasta el 31 de Enero de 2.024, la continuidad de los precios POTREF y PEE establecidos por la Resolución (SE) N° 612/2.023, o sea sin incremento del costo de la energía mayorista;

QUE, asimismo la Resolución SE N° 884/2.023, estableció exclusivamente para los meses de Diciembre de 2.023 a Febrero del 2.024, que los usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 mantengan los precios estacionales vigentes del período anterior, o sea sin incremento del costo de la energía mayorista, modificándose para los consumos excedentes al tope de 650 kWh/mes a los que se aplicarán los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) definidos para el Nivel 1 - Ingresos Altos;

QUE, también el Anexo I mencionado, definió a partir del 1° de Noviembre de 2.023 y hasta el 31 de Enero de 2.024, los precios POTREF y PEE para la demanda No Residencial - General, con respecto al precio estabilizado de la energía con demanda hasta 10KW se abren en dos subcategorías, a saber: Demanda No Residencial menor o igual a 800 KWh/mes, el precio estabilizado monómico es de 8.952,6 \$/MWh sin incremento del costo de la energía mayorista y la Demanda No Residencial excedente a 800 KWh/mes, el precio estabilizado monómico es de 15.770,0 \$/MWh sin incremento del costo de la energía mayorista. También para la categoría Alumbrado Público y los usuarios No Residenciales con demandas mayor a 10KW y menor de 300KW, el precio estabilizado monómico es de 15.770,0 \$/MWh, sin incremento del costo de la energía mayorista;

QUE, a partir del 1° de Noviembre 2.023 y hasta el 31 de Enero de 2.024 los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con demanda igual o mayor de 300 KW de potencia, seguirán divididos en subgrupos (i) General y (ii) Organismos Públicos que presten Servicios de Salud y Educación y se definió para estos últimos la continuidad de los precios POTREF y de energía PEE, o sea sin incremento del costo de la energía mayorista;

QUE, además el Anexo I, estableció a partir del 1° de Noviembre de 2.023 y hasta el 31 de Enero de 2.024, los precios de la potencia y energía para los GUDI con demanda mayor a 300 KW, subgrupo General, el precio estabilizado monómico es de 20.700,2 \$/MWh, que implica una disminución del 9% del costo de la energía mayorista;

QUE, las tarifas medias resultantes a partir del 1° de Noviembre 2.023, por el traslado de los costos de la energía mayorista mencionados, tendrán una reducción promedio del 5% para la categoría Residenciales Nivel 1, no tendrán incrementos las categorías: Residenciales - Nivel 2 para todo el consumo y para los Residenciales - Nivel 3 con consumos hasta 400 KWh/mes y para los meses de Diciembre de 2.023 a Febrero del 2.024 con consumos hasta 650 KWh/mes. Los Residenciales - Nivel 3 que tengan consumos mayores a los topes antes mencionados, las tarifas medias tendrán reducciones en promedio que van del 2% al 4% conforme crece el consumo total del mes. Los usuarios No Residenciales de potencia hasta 10KW con consumos hasta 800 KWh/ y para los que tengan consumos mayores a 800 KWh/mes no tendrán incrementos, también los usuarios No Residenciales con demandas mayor a 10KW y menor de 300KW no tendrán incrementos y disminuyen en promedio un 5% para los Grandes Usuarios (GUDI) con potencia igual o mayor de 300 KW;

QUE, en el Anexo III de la Resolución SE N° 884/2.023, se definieron para el período comprendido entre el 1° de Noviembre de 2.023 y el 31 de Enero de 2.024, los nuevos precios de Referencia de Potencia y Estabilizados de la Energía Sin Subsidio, para continuar mostrando con carácter informativo en los documentos comerciales a los usuarios, los Subsidios del Estado Nacional involucrados en cada período, es decir, comparando las tarifas "Sin Subsidio del Estado Nacional" y las de aplicación vigente;

QUE, el Poder Concedente considera necesario autorizar el traslado de los costos de la energía mayorista, definidos en el Anexo I de la Resolución SE N° 884/23, vigentes a partir de 1° de Noviembre 2.023 y hasta el 31 de Enero de 2.024; QUE, las tarifas que resulten de la aplicación de los precios estacionales del Anexo I citado, para el trimestre comprendido desde el 1° de Febrero y hasta el 30 de Abril de 2.024, serán evaluados y puestos a consideración del Poder Concedente;

QUE, además la situación de la Distribuidoras Provinciales es delicada comparando el VAD (Valor Agregado de Dis-

tribución) incluido en la tarifa vigente, frente a los costos reales de la prestación del servicio público, que incluyen operación, mantenimiento y reposición de infraestructura, gastos comerciales, salarios y otros. Esta situación se agrava fundamentalmente como consecuencia del proceso inflacionario;

QUE, el Poder Concedente trata de conciliar las necesidades de las Distribuidoras y la población en general, y en particular de la actividad económica atenuando las necesidades de recomposición tarifaria por los incrementos de costos; QUE, por ello, considera conveniente que la actualización del VAD se realice en forma gradual. Teniendo presente que las aplicaciones de incrementos mensuales de menores porcentajes son más convenientes y dan previsibilidad a los usuarios. En tal sentido se establece, para el período 11/2.023 incrementos del 12% para los Residenciales (categorías 1, 5 y 9), del 12% para los No Residenciales (categorías 02, 03, 04, 06, 07, 10a, 11, 13, 14, 15, 16a, 17a, 18a), un incremento del 4% para la categoría 12 Distribuidores Cooperativas y continuar con los valores vigentes de las cuotas de servicios de todas las categorías de los cuadros tarifarios que integran la presente Resolución;

QUE, a los fines de la implementación de la Ley Provincial XIX - N° 66 de Electrodependiente, el Poder Ejecutivo asignará las partidas presupuestarias necesarias, estando además a cargo del Ministerio de Salud Pública Provincial, autoridad de aplicación de la ley citada, gestionar los beneficios que la misma establece ante los distribuidores eléctricos de la jurisdicción que corresponda;

QUE, en tal sentido, mediante la presente se autoriza a EMSA y a las Cooperativas de Electricidad, a aplicar a partir del período 11/2.023 el Cuadro Tarifario N° 443 Electrodependiente que como Anexo IV, integra la presente Resolución, al solo efecto de explicitar el VAD de las Distribuidoras provinciales, para ser retribuido a través del organismo que defina el Poder Concedente;

QUE, la Resolución N° 1478/23 (Reg. MHFOySP), atento a la decisión del Gobierno Provincial de adecuarse a los lineamientos establecidos sobre la asignación de subsidios a la energía establecidos por el Decreto N° 332/22 y la Resolución N° 467/22 (SE) citados en el visto, resolvió para el ciclo de facturación correspondiente al mes de octubre, que los usuarios residenciales no registrados en el RASE, con consumo promedio igual o superior de 500 KWh/mes de consumo, calculado durante el período de doce (12) meses anteriores al ciclo de facturación, fueran categorizados como Nivel 1, es decir usuarios con ingresos mayores;

QUE, consecuentemente para el ciclo de facturación al mes de noviembre, los usuarios residenciales no registrados en el RASE, con consumo promedio igual o superior de 450 KWh/mes de consumo, calculado durante el período de doce (12) meses anteriores al ciclo de facturación, serán categorizados como Nivel 1, es decir usuarios con ingresos mayores;

QUE, mediante el Decreto N° 564/23, citado en el visto, se prorrogó el beneficio de la Tarifa Social Provincial, creado por Decreto N° 21/19, hasta el 31 de Diciembre de 2.023; beneficio que a partir del período de facturación 10/2.023 conforme a la Resolución N° 1477/23 (Reg. MHYFOySP), se traduce en un descuento equivalente al cincuenta y seis (56%) del que resulta por aplicación del Artículo 10° inciso a) de la Resolución N° 105 de fecha 25 de Febrero de 2.019 (Reg. MHFOySP);

QUE, frente a la compleja situación económica que se encuentra atravesando el país, si bien resulta necesario seguir beneficiando y garantizando el acceso al servicio público de electricidad de los sectores más vulnerables y, mediante ello, evitar que aquellos se vean privados de su uso en virtud de no poder afrontar su costo como consecuencia de la eliminación de los subsidios nacionales, se estima oportuno modificar a partir del período de facturación 11/2.023, el porcentaje de descuento, del cincuenta y seis por ciento (56%) actualmente vigente, al cincuenta y tres por ciento (53%); QUE, en consecuencia, y en conformidad a las facultades que asisten al suscripto en virtud de lo establecido en la Ley I - N° 70 (antes Ley N° 2.557), y a las atribuidas en el Artículo 4° del Decreto N° 564/23, procede el dictado del presente instrumento deviene procedente el dictado del presente instrumento;

POR ELLO:

EL MINISTRO SECRETARIO DE HACIENDA, FINANZAS,
OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a Electricidad de Misiones Sociedad Anónima (EMSA) y a las Cooperativas de Electricidad de la Provincia de Misiones, la aplicación de los siguientes Cuadros Tarifarios a partir del período 11/2.023: Anexo I: Cuadro Tarifario N° 440, Anexo II: Cuadro Tarifario N° 441 Residencial - Nivel 2, Anexo III: Cuadro Tarifario N° 442 Residencial - Nivel 3, Anexo IV: Cuadro Tarifario N° 443 Electrodependiente, al sólo efecto de explicitar el VAD de las Distribuidoras Provinciales, para ser retribuido a través del organismo definido en el convenio del 04-07-2.018 entre los Ministerios Provinciales de Salud y el de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y Anexo V: Cuadro Tarifario N° 444 Sin Subsidios - de Referencia.-

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a Electricidad de Misiones Sociedad Anónima (EMSA) y a las Cooperativas de Electricidad de la Provincia de Misiones, la aplicación del siguiente Cuadro Tarifario a partir del período 12/2.023: Anexo VI: Cuadro Tarifario N° 445 Residencial - Nivel 3.-

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR a EMSA a continuar con el traslado a las Cooperativas Eléctricas por las demandas de: Grandes Usuarios (GUDI) con potencia igual o mayor a 300 KW, Usuarios Residencial - Nivel 1, Usuarios Residencial - Nivel 3, Consorcios (Categoría 9) y Alumbrado Público (Categorías 6 y 7), los valores que significan la aplicación de los costos de la energía mayorista de la Resolución SE 884/23, a partir del período 11/2.023, de acuerdo a los procedimientos pertinentes.-

ARTÍCULO 4°.- AUTORIZAR a EMSA a trasladar a las Cooperativas Eléctricas el valor del Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión según el Art. 2° de la Resolución SE N° 105/2.022, a partir del período 11/2.023, de acuerdo a los procedimientos pertinentes.-

ARTÍCULO 5°.- AUTORIZAR a EMSA y a las Cooperativas Eléctricas a continuar incluyendo en los documentos comerciales de sus usuarios, el monto del subsidio correspondiente, en el que de acuerdo a lo requerido en el Artículo 8° de la Resolución SE N° 748/2.021, se debe mostrar con carácter informativo las tarifas determinadas en base al precio de referencia Sin Subsidio Nacional, y las tarifas vigentes, identificándose la diferencia entre ambas con la leyenda "Subsidio Estado Nacional".-

ARTÍCULO 6°.- AUTORIZAR a EMSA y a las Cooperativas Eléctricas a continuar incluyendo en los documentos comerciales de sus usuarios, el valor del Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE) establecido en el Art. 7° de la Resolución SE N° 612/2.023 (en 717 \$/MWh), a partir del 1° de Noviembre de 2.023.-

ARTÍCULO 7°.- INSTRÚYESE a EMSA y a las Cooperativas Eléctricas a participar junto con la autoridad de aplicación en la implementación de la Ley XIX - N° 66 vigente.-

ARTÍCULO 8°.- INSTRÚYESE a EMSA y a las Cooperativas Eléctricas a refacturar, acreditar o debitar a los usuarios Residenciales que correspondan, las diferencias que resulten de la aplicación de los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente a partir del período 11/2.023 que comprende esta Resolución.-

ARTÍCULO 9°.- LOS valores tarifarios consignados en los Anexos I, II, III, IV y VI son los máximos autorizados, pudiendo los prestatarios aplicar valores menores si así lo consideran conveniente.-

ARTÍCULO 10°.- ACLÁRESE que a efectos de la asignación de subsidios a la energía establecidos por el Decreto del P.E.N. N° 332 de fecha 16 de Junio de 2.022, para el ciclo de facturación correspondiente al mes de Noviembre, los usuarios residenciales no registrados en el RASE, con consumo promedio igual o superior de 450 KWh/mes de consumo, calculado durante el período de doce (12) meses anteriores al ciclo de facturación, serán categorizados como Nivel 1, es decir usuarios con ingresos mayores.-

ARTÍCULO 11°.- ESTABLÉCESE que, a partir del período de facturación 11/2.023, el beneficio de la Tarifa Social creado por Decreto N° 21/19, se deberá traducir en un descuento equivalente al cincuenta y tres (53%) del que resulta por aplicación del Artículo 10° inciso a) de la Resolución N° 105 de fecha 25 de Febrero de 2.019 (Reg. MHFOySP).-

ARTÍCULO 12°.- REGÍSTRESE, comuníquese, tomen conocimiento Electricidad de Misiones Sociedad Anónima y Cooperativas de Electricidad de la Provincia de Misiones. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido. ARCHÍVESE.-

SAFRÁN

PROYECTO DE CUADRO TARIFARIO N° 440

Vigente a partir del Período 11/2023

ANEXO I

Hoja 1

TARIFA	CATEGORIA DEL SUMINISTRO	CANTIDAD Y TIPO DE SUMINISTRO	NETO KWH	CUOTA DE SERVICIO
Categoría 1 Nivel 1	RESIDENCIAL hasta 500 kwh-mes	Primeros 30 KWH	50,243	449,8
		Siguientes 90 KWH	50,243	449,8
		Siguientes 80 KWH	51,724	598,0
		Siguientes 200 KWH	52,875	913,3
		Siguientes 100 KWH	52,875	913,3
	RESIDENCIAL hasta 700 kwh-mes	Primeros 30 KWH	50,973	
		Siguientes 90 KWH	50,973	
		Siguientes 80 KWH	52,938	913,3
		Siguientes 200 KWH	53,346	
		Siguientes 150 KWH	53,346	
	RESIDENCIAL hasta 1400 kwh-mes	Primeros 30 KWH	51,395	
		Siguientes 90 KWH	51,395	
		Siguientes 80 KWH	53,388	1.044,5
		Siguientes 200 KWH	53,781	
		Siguientes 150 KWH	53,781	
		Siguientes 150 KWH	53,781	
RESIDENCIAL mayor a 1400 kwh-mes	Primeros 30 KWH	52,252		
	Siguientes 90 KWH	52,252		
	Siguientes 80 KWH	54,302	1.044,5	
	Siguientes 200 KWH	54,743		
	Siguientes 150 KWH	54,743		
	Siguientes 150 KWH	54,743		
	Siguientes 700 KWH	54,743		
Excedente de 1400 KWH	54,743			
2	COMERCIAL	2.a1 Menor a 2000 KWh		
		Primeros 60 KWH	32,039	
		Siguientes 140 KWH	33,401	1.629,3
		Siguientes 600 KWH	33,266	
		Excedente de 800 KWH	45,765	
		2.a2 Desde 2000 hasta 4000 KWh		
		Primeros 60 KWH	32,658	
		Siguientes 140 KWH	34,374	2.072,6
		Siguientes 600 KWH	34,189	
Excedente de 800 KWH	46,686			
2.b Mayor a 4000 KWh				
Primeros 60 KWH	45,145			
Siguientes 140 KWH	46,809	2.072,6		
Excedente de 200 KWH	46,686			
3	INDUSTRIAL	3.a1 Menor a 2000 KWh		
		Primeros 800KWh	33,018	2.538,7
		Excedente de 800 KWH	45,518	
		3.a2 Desde 2000 hasta 4000 KWh		
		Primeros 800KWh	33,907	3.174,4
		Excedente de 800 KWH	46,403	
3.b Mayor a 4000 KWh				
Energía	46,403	3.174,4		

PROYECTO DE CUADRO TARIFARIO N° 440

Vigente a partir del Período 11/2023

ANEXO I
Hoja 2

TARIFA	CATEGORIA DEL SUMINISTRO	CANTIDAD Y TIPO DE SUMINISTRO	NETO KWH	CUOTA DE SERVICIO
4	GOBIERNO	4.a1 Menor a 2000 KWh Primeros 800KWh Excedente de 800 KWH	37,789 50,289	4.677,4
		4.a2 Desde 2000 hasta 4000 KWh Primeros 800KWh Excedente de 800 KWH	37,789 50,289	4.677,4
		4.b Mayor a 4000 KWh Energía	50,289	4.677,4
Categoría 5 Nivel 1	RESIDENCIAL JUBILADOS Y PENSIONADOS (LEY 2620)	Primeros 30 KWH	41,564	449,8
		Siguientes 90 KWH	41,564	449,8
		Siguientes 80 KWH	44,764	556,0
		Siguientes 200 KWH	51,542	847,3
		Siguientes 100 KWH	53,346	847,3
		Siguientes 200 KWH	53,346	913,3
		Siguientes 700 KWH	53,781	1.044,5
		Excedente de 1400 KWH	54,743	1.044,5
6	ALUMBRADO PUBLICO	Con reposición de lámparas Energía	45,361	5.473,9
7	ALUMBRADO PUBLICO	Sin reposición de lámparas Energía	44,379	5.473,9
9	CONSORCIOS	Energía hasta 2000 kwh	52,658	1.575,1
		Energía mayor a 2000 kwh	53,589	2.003,6
10	GRANDES USUARIOS	10.a Menor a 300 KW Potencia Primeros 100 KWH/KW Siguientes 100 KWH/KW Excedente de 200 KWH/KW	652,61 44,046 43,686 43,338	20.341,2
		10.b Mayor o igual a 300 KW Potencia Primeros 100 KWH/KW Siguientes 100 KWH/KW Excedente de 200 KWH/KW	809,09 45,252 44,974 44,723	20.691,0
		10.b Mayor o igual a 300 KW Potencia Primeros 100 KWH/KW Siguientes 100 KWH/KW Excedente de 200 KWH/KW	525,03 36,807 36,469 36,165	20.691,0
		10.b Mayor o igual a 300 KW Potencia Primeros 100 KWH/KW Siguientes 100 KWH/KW Excedente de 200 KWH/KW	525,03 36,807 36,469 36,165	20.691,0
	GRANDES USUARIOS ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN	10.b Mayor o igual a 300 KW Potencia Primeros 100 KWH/KW Siguientes 100 KWH/KW Excedente de 200 KWH/KW	525,03 36,807 36,469 36,165	20.691,0
		10.b Mayor o igual a 300 KW Potencia Primeros 100 KWH/KW Siguientes 100 KWH/KW Excedente de 200 KWH/KW	525,03 36,807 36,469 36,165	20.691,0

PROYECTO DE CUADRO TARIFARIO Nº 440

Vigente a partir del Periodo 11/2023

ANEXO I
Hoja 3

TARIFA	CATEGORIA DEL SUMINISTRO	CANTIDAD Y TIPO DE SUMINISTRO	NETO KWH	CUOTA DE SERVICIO	
11	GOBIERNO DE MISIONES Organismos con convenio según Decreto. Nº 830/00	Menor a 2000 KWh			
		Primeros 800KWh	34,891	3.230,5	
		Excedente de 800 KWH	47,389		
	GOBIERNO DE MISIONES otros Organismos	Desde 2000 hasta 4000 KWh			
		Primeros 800KWh	34,891	3.230,5	
		Excedente de 800 KWH	47,389		
GOBIERNO DE MISIONES otros Organismos	Mayor a 4000 KWh				
	Energía	47,389	3.230,5		
12	DISTRIBUIDOR COOPERATIVAS	Menor a 2000 KWh			
		Primeros 800KWh	37,374	3.230,5	
		Excedente de 800 KWH	49,875		
12	DISTRIBUIDOR COOPERATIVAS	Desde 2000 hasta 4000 KWh			
		Primeros 800KWh	37,374	3.230,5	
		Excedente de 800 KWH	49,875		
12	DISTRIBUIDOR COOPERATIVAS	Mayor a 4000 KWh			
		Energía	49,875	3.230,5	
13	SERV. AGUA Y CLOACAS	Sin cargo de potencia-energía	9,4972		
		Con cargo de potencia -kva-	141,02	1.118,8	
		Con cargo de potencia-energía	9,1556		
13	SERV. AGUA Y CLOACAS	13.a1 Menor a 2000 KWh			
		Primeros 800KWh	33,545	3.459,7	
		Excedente de 800 KWH	46,047		
13	SERV. AGUA Y CLOACAS	13.a2 Desde 2000 hasta 4000 KWh			
		Primeros 800KWh	33,545	3.459,7	
		Excedente de 800 KWH	46,047		
13	SERV. AGUA Y CLOACAS	13.b Mayor a 4000 KWh			
		Energía	46,047	3.459,7	
14	ENTES DE RADIODIFUSION Y TELEVISION	14.a.1 Menor a 2000 KWh			
		Primeros 800 KWH	33,985	2.926,4	
		Excedente de 800 KWH	46,486		
14	ENTES DE RADIODIFUSION Y TELEVISION	14.a.2 De 2000 a 4000 KWh			
		Primeros 800 KWH	35,121	3.638,2	
		Excedente de 800 KWH	47,622		
14	ENTES DE RADIODIFUSION Y TELEVISION	14.b Mayor a 4000 KWh			
		Energía	47,514	3.638,2	
15	HOTELES	15.a1 Menor a 2000 KWh			
		Primeros 60 KWH	31,927	1.629,3	
		Siguientes 140 KWH	33,099		
		Siguientes 600 KWH	33,014		
		Excedente de 800 KWH	45,516		
		15.a 2 Desde 2000 y hasta 4000 KWh			
15	HOTELES	Primeros 60 KWH	32,481	2.072,6	
		Siguientes 140 KWH	33,985		
		Siguientes 600 KWH	33,873		
		Excedente de 800 KWH	46,371		
		15.b Mayor a 4000 KWh			
		Primeros 60 KWH	44,938	2.072,6	
Siguientes 140 KWH	46,444				
Excedente de 200 KWH	46,339				

PROYECTO DE CUADRO TARIFARIO N° 440

Vigente a partir del Periodo 11/2023

ANEXO I
Hoja 4

TARIFA	CATEGORIA DEL SUMINISTRO	CANTIDAD Y TIPO DE SUMINISTRO	NETO KWH	CUOTA DE SERVICIO
16	GRANDES USUARIOS EN 13,2 KV CON RED DE 13,2 KV	16.a Menor a 300 KW Potencia en KW Energía en horas Pico Energía en horas Resto Energía en horas Valle	740,16 38,361 38,114 37,905	20.691,0
		16.b Mayor o igual a 300 KW Potencia en KW Energía en horas Pico Energía en horas Resto Energía en horas Valle	812,73 39,599 39,385 39,316	20.691,0
	GRANDES USUARIOS EN 13,2 KV CON RED DE 13,2 KV ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN	16.b Mayor o igual a 300 KW Potencia en KW Energía en horas Pico Energía en horas Resto Energía en horas Valle	577,70 31,850 31,595 31,511	20.691,0
17	GRANDES USUARIOS EN 13,2 KV EN E.T. 33/13,2 KV	17.a Menor a 300 KW Potencia en KW Energía en horas Pico Energía en horas Resto Energía en horas Valle	695,67 38,481 38,280 37,953	20.691,0
		17.b Mayor o igual 300 KW Potencia en KW Energía en horas Pico Energía en horas Resto Energía en horas Valle	783,68 39,572 39,370 39,303	20.691,0
	GRANDES USUARIOS EN 13,2 KV EN E.T. 33/13,2 KV ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN	17.b Mayor o igual 300 KW Potencia en KW Energía en horas Pico Energía en horas Resto Energía en horas Valle	542,43 31,819 31,578 31,494	20.691,0
18	GRANDES USUARIOS EN 33 KV CON RED DE 33 KV	18.a Menor a 300 KW Potencia en KW Energía en horas Pico Energía en horas Resto Energía en horas Valle	650,33 38,270 38,105 37,791	20.691,0
		18.b Mayor o igual a 300 KW Potencia en KW Energía en horas Pico Energía en horas Resto Energía en horas Valle	756,75 39,562 39,369 39,293	20.691,0
	GRANDES USUARIOS EN 33 KV CON RED DE 33 KV ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN	18.b Mayor o igual a 300 KW Potencia en KW Energía en horas Pico Energía en horas Resto Energía en horas Valle	509,73 31,810 31,577 31,483	20.691,0
19	GRANDES USUARIOS EN 132 KV CON RED DE 132 KV	Potencia en KW Energía en horas Pico Energía en horas Resto Energía en horas Valle	645,04 38,705 38,587 38,534	20.691,0

LOS VALORES ESTAN EXPRESADOS EN PESOS Y NO INCLUYEN I.V.A.

TARIFAS DE PEAJE DE TRANSPORTE FIRME PARA EMSA

Homologada por Res. S.E. N° 132/14

Vigente a partir del Período 11/2023

ANEXO I
Hoja 5

TARIFA	CATEGORIA DEL SUMINISTRO	CANTIDAD Y TIPO DE SUMINISTRO	NETO KWH	CUOTA DE SERVICIO
TARIFAS DE PEAJE	MEDIA TENSIÓN Suministro en 13,2 KV	Cargo de Potencia	922,17	20.691,0
		Cargo por Energía	3,42547	
		Energía en horas Pico	2,74143	
		Energía en horas Valle	2,49003	
	MEDIA TENSION Suministro en 33 KV	Cargo de Potencia	672,68	20.691,0
		Cargo por Energía	3,20919	
		Energía en horas Pico	2,60627	
		Energía en horas Valle	2,38188	
	ALTA TENSION Suministro en 132 KV	Cargo de Potencia	214,76	20.691,0
Cargo por Energía		1,12746		
Energía en horas Pico		1,01114		
Energía en horas Valle		0,92190		

LOS VALORES ESTAN EXPRESADOS EN PESOS Y NO INCLUYEN I.V.A.

**PROYECTO DE CUADRO TARIFARIO N° 441
RESIDENCIALES - NIVEL 2**

Vigente a partir del Período 11/2023

ANEXO II
Hoja 1

TARIFA	CATEGORIA DEL SUMINISTRO	CANTIDAD Y TIPO DE SUMINISTRO	NETO KWH	CUOTA DE SERVICIO
Categoría 1 Nivel 2	RESIDENCIAL hasta 500 kwh-mes	Primeros 30 KWH	16,912	449,8
		Siguientes 90 KWH	16,912	449,8
		Siguientes 80 KWH	18,396	598,0
		Siguientes 200 KWH	19,546	913,3
		Siguientes 100 KWH	19,546	913,3
	RESIDENCIAL hasta 700 kwh-mes	Primeros 30 KWH	17,644	913,3
		Siguientes 90 KWH	17,644	
		Siguientes 80 KWH	19,608	
		Siguientes 200 KWH	20,014	
		Siguientes 150 KWH	20,014	
	RESIDENCIAL hasta 1400 kwh-mes	Primeros 30 KWH	18,064	1044,5
		Siguientes 90 KWH	18,064	
		Siguientes 80 KWH	20,058	
		Siguientes 200 KWH	20,449	
		Siguientes 150 KWH	20,449	
		Siguientes 150 KWH	20,449	
	RESIDENCIAL mayor a 1400 kwh-mes	Primeros 30 KWH	18,922	1044,5
		Siguientes 90 KWH	18,922	
		Siguientes 80 KWH	20,975	
		Siguientes 200 KWH	21,411	
Siguientes 150 KWH		21,411		
Siguientes 150 KWH		21,411		
Siguientes 700 KWH		21,411		
Excedente de 1400 KWH	21,411			
Categoría 5 Nivel 2	RESIDENCIAL JUBILADOS Y PENSIONADOS (LEY 2620)	Primeros 30 KWH	8,234	449,8
		Siguientes 90 KWH	8,234	449,8
		Siguientes 80 KWH	11,432	556,0
		Siguientes 200 KWH	18,212	847,3
		Siguientes 100 KWH	18,212	847,3
		Siguientes 200 KWH	20,014	913,3
		Siguientes 700 KWH	20,449	1044,5
		Excedente de 1400 KWH	21,411	1044,5

LOS VALORES ESTAN EXPRESADOS EN PESOS Y NO INCLUYEN I.V.A.

**PROYECTO DE CUADRO TARIFARIO N° 442
RESIDENCIALES - NIVEL 3**

Vigente a partir del Período 11/2023

ANEXO III

Hoja 1

TARIFA	CATEGORIA DEL SUMINISTRO	CANTIDAD Y TIPO DE SUMINISTRO	NETO KWH	CUOTA DE SERVICIO
Categoría 1 Nivel 3	RESIDENCIAL hasta 500 kwh-mes	Primeros 30 KWH	18,708	449,8
		Siguientes 90 KWH	18,708	449,8
		Siguientes 80 KWH	20,187	598,0
		Siguientes 200 KWH	21,338	913,3
		Siguientes 100 KWH	40,031	913,3
	RESIDENCIAL hasta 700 kwh-mes	Primeros 30 KWH	19,436	913,3
		Siguientes 90 KWH	19,436	
		Siguientes 80 KWH	21,400	
		Siguientes 200 KWH	21,809	
		Siguientes 150 KWH	40,501	
	RESIDENCIAL hasta 1400 kwh-mes	Primeros 30 KWH	19,859	1044,5
		Siguientes 90 KWH	19,859	
		Siguientes 80 KWH	21,851	
		Siguientes 200 KWH	22,243	
		Siguientes 150 KWH	40,937	
	RESIDENCIAL mayor a 1400 kwh-mes	Siguientes 150 KWH	53,781	
		Siguientes 700 KWH	53,781	
		Primeros 30 KWH	20,716	1044,5
		Siguientes 90 KWH	20,716	
		Siguientes 80 KWH	22,768	
Siguientes 200 KWH		23,204		
Siguientes 150 KWH		41,898		
Siguientes 150 KWH	54,743			
Siguientes 700 KWH	54,743			
Excedente de 1400 KWH	54,743			
Categoría 5 Nivel 3	RESIDENCIAL JUBILADOS Y PENSIONADOS (LEY 2620)	Primeros 30 KWH	10,027	449,8
		Siguientes 90 KWH	10,027	449,8
		Siguientes 80 KWH	13,227	556,0
		Siguientes 200 KWH	20,005	847,3
		Siguientes 100 KWH	40,501	847,3
		Siguientes 200 KWH	53,346	913,3
		Siguientes 700 KWH	53,781	1044,5
		Excedente de 1400 KWH	54,743	1044,5

LOS VALORES ESTAN EXPRESADOS EN PESOS Y NO INCLUYEN I.V.A.

**PROYECTO DE CUADRO TARIFARIO N° 443
ELECTRODEPENDIENTE**

Vigente a partir del Período 11/2023

ANEXO IV
Hoja 1

TARIFA	CATEGORIA DEL SUMINISTRO	CANTIDAD Y TIPO DE SUMINISTRO		NETO KWH	CUOTA DE SERVICIO
ELECTRODEPENDIENTES	RESIDENCIAL SOCIAL ELECTRODEPENDIENTE hasta 500 kwh-mes	Primeros	30 KWH	0,505	365,1
		Siguientes	90 KWH	0,505	365,1
		Siguientes	80 KWH	1,839	365,1
		Siguientes	100 KWH	1,839	365,1
		Siguientes	200 KWH	2,113	828,1
	RESIDENCIAL SOCIAL ELECTRODEPENDIENTE hasta 700 kwh-mes	Primeros	30 KWH	0,505	828,1
		Siguientes	90 KWH	0,505	
		Siguientes	80 KWH	1,839	
		Siguientes	100 KWH	1,839	
		Siguientes	300 KWH	2,113	
		Siguientes	100 KWH	3,580	
	RESIDENCIAL SOCIAL ELECTRODEPENDIENTE hasta 1400 kwh-mes	Primeros	30 KWH	0,505	949,1
		Siguientes	90 KWH	0,505	
		Siguientes	80 KWH	1,839	
		Siguientes	100 KWH	1,839	
		Siguientes	300 KWH	2,113	
		Siguientes	450 KWH	4,863	
		Siguientes	350 KWH	4,863	
	RESIDENCIAL SOCIAL ELECTRODEPENDIENTE mayor a 1400 kwh-mes	Primeros	30 KWH	0,505	949,1
		Siguientes	90 KWH	0,505	
Siguientes		80 KWH	1,839		
Siguientes		100 KWH	1,839		
Siguientes		300 KWH	2,113		
Siguientes		450 KWH	4,863		
Siguientes		350 KWH	4,863		
Excedente de 1400 KWH			4,891		

LOS VALORES ESTAN EXPRESADOS EN PESOS Y NO INCLUYEN I.V.A.

PROYECTO DE CUADRO TARIFARIO Nº 444

Tarifas Sin Subsidios - de Referencia
Vigente a partir del Período 11/2023

ANEXO V
Hoja 1

TARIFA	CATEGORIA DEL SUMINISTRO	CANTIDAD Y TIPO DE SUMINISTRO	NETO KWH	CUOTA DE SERVICIO
1	RESIDENCIAL mayor a 1400 kwh-mes	Primeros 30 KWH	52,252	1044,5
		Siguientes 90 KWH	52,252	
		Siguientes 80 KWH	54,302	
		Siguientes 200 KWH	54,743	
		Siguientes 150 KWH	54,743	
		Siguientes 150 KWH	54,743	
		Siguientes 700 KWH	54,743	
		Excedente de 1400 KWH	54,743	
2	COMERCIAL	2.a1 Menor a 2000 KWh		1629,3
		Primeros 60 KWH	45,753	
		Siguientes 140 KWH	47,115	
		Siguientes 600 KWH	46,980	
		Excedente de 800 KWH	51,523	
		2.a2 Desde 2000 hasta 4000 KWh		2072,6
		Primeros 60 KWH	46,372	
		Siguientes 140 KWH	48,088	
		Siguientes 600 KWH	47,903	
		Excedente de 800 KWH	52,444	
		2.b Mayor a 4000 KWh		2072,6
		Primeros 60 KWH	50,903	
Siguientes 140 KWH	52,567			
Excedente de 200 KWH	52,444			
3	INDUSTRIAL	3.a1 Menor a 2000 KWh		2538,7
		Primeros 800KWh	46,732	
		Excedente de 800 KWH	51,276	
		3.a2 Desde 2000 hasta 4000 KWh		3174,4
		Primeros 800KWh	47,621	
		Excedente de 800 KWH	52,161	
3.b Mayor a 4000 KWh		3174,4		
Energía	52,161			
4	GOBIERNO	4.a1 Menor a 2000 KWh		4677,4
		Primeros 800KWh	51,503	
		Excedente de 800 KWH	56,047	
		4.a2 Desde 2000 hasta 4000 KWh		4677,4
		Primeros 800KWh	51,503	
		Excedente de 800 KWH	56,047	
4.b Mayor a 4000 KWh		4677,4		
Energía	56,047			
5	RESIDENCIAL JUBILADOS Y PENSIONADOS (LEY 2620)	Primeros 30 KWH	41,564	449,8
		Siguientes 90 KWH	41,564	449,8
		Siguientes 80 KWH	44,764	556,0
		Siguientes 200 KWH	51,542	847,3
		Siguientes 100 KWH	53,346	847,3
		Siguientes 200 KWH	53,346	913,3
		Siguientes 700 KWH	53,781	1044,5
		Excedente de 1400 KWH	54,743	1044,5
6	ALUMBRADO PUBLICO	Con reposición de lámparas Energía	51,119	5473,9
7	ALUMBRADO PUBLICO	Sin reposición de lámparas Energía	50,137	5473,9

PROYECTO DE CUADRO TARIFARIO N° 444

Tarifas Sin Subsidios - de Referencia
Vigente a partir del Periodo 11/2023

ANEXO V
Hoja 2

TARIFA	CATEGORIA DEL SUMINISTRO	CANTIDAD Y TIPO DE SUMINISTRO	NETO KWH	CUOTA DE SERVICIO	
9	CONSORCIOS	Energía hasta 2000 kwh	52,658	1575,1	
		Energía mayor a 2000 kwh	53,589	2003,6	
10	GRANDES USUARIOS	10.a Menor a 300 KW			
		Potencia	652,61		
		Primeros 100 KWH/KW	49,804	20341,2	
		Siguientes 100 KWH/KW	49,444		
	Excedente de 200 KWH/KW	49,096			
	10.b Mayor o igual a 300 KW				
Potencia	809,09				
Primeros 100 KWH/KW	45,252	20691,0			
Siguientes 100 KWH/KW	44,974				
Excedente de 200 KWH/KW	44,723				
GRANDES USUARIOS ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN	10.b Mayor o igual a 300 KW				
	Potencia	809,09			
	Primeros 100 KWH/KW	45,252	20691,0		
	Siguientes 100 KWH/KW	44,974			
Excedente de 200 KWH/KW	44,723				
11	GOBIERNO DE MISIONES Organismos con convenio según Decreto. N° 830/00	Menor a 2000 KWh			
		Primeros 800KWh	48,605	3230,5	
		Excedente de 800 KWH	53,147		
	Desde 2000 hasta 4000 KWh	Primeros 800KWh	48,605	3230,5	
		Excedente de 800 KWH	53,147		
		Energía	53,147	3230,5	
	GOBIERNO DE MISIONES otros Organismos	Menor a 2000 KWh			
		Primeros 800KWh	51,088	3230,5	
		Excedente de 800 KWH	55,633		
Desde 2000 hasta 4000 KWh					
Primeros 800KWh		51,088	3230,5		
Excedente de 800 KWH		55,633			
Mayor a 4000 KWh					
Energía	55,633	3230,5			
12	DISTRIBUIDOR COOPERATIVAS	Sin cargo de potencia-energía	24,0339		
		Con cargo de potencia -kva-	141,02	1118,8	
		Con cargo de potencia-energía	23,7825		
13	SERV. AGUA Y CLOACAS	13.a1 Menor a 2000 KWh			
		Primeros 800KWh	47,259	3459,7	
		Excedente de 800 KWH	51,805		
		13.a2 Desde 2000 hasta 4000 KWh			
		Primeros 800KWh	47,259	3459,7	
		Excedente de 800 KWH	51,805		
13.b Mayor a 4000 KWh					
Energía	51,805	3459,7			

PROYECTO DE CUADRO TARIFARIO N° 444

Tarifas Sin Subsidios - de Referencia
Vigente a partir del Período 11/2023

ANEXO V
Hoja 3

TARIFA	CATEGORIA DEL SUMINISTRO	CANTIDAD Y TIPO DE SUMINISTRO	NETO KWH	CUOTA DE SERVICIO		
14	ENTES DE RADIODIFUSION Y TELEVISION	14.a.1 Menor a 2000 KWh				
		Primeros 800 KWH	47,699	2926,4		
		Excedente de 800 KWH	52,244			
		14.a.2 De 2000 a 4000 KWh				
		Primeros 800 KWH	48,835	3638,2		
		Excedente de 800 KWH	53,380			
		14.b Mayor a 4000 KWh				
		Energía	53,272	3638,2		
15	HOTELES	15.a1 Menor a 2000 KWh				
		Primeros 60 KWH	45,641	1629,3		
		Siguientes 140 KWH	46,813			
		Siguientes 600 KWH	46,728			
		Excedente de 800 KWH	51,274			
				15.a 2 Desde 2000 y hasta 4000 KWh		
				Primeros 60 KWH	46,195	2072,6
				Siguientes 140 KWH	47,699	
		Siguientes 600 KWH	47,587			
Excedente de 800 KWH	52,129					
		15.b Mayor a 4000 KWh				
		Primeros 60 KWH	50,696	2072,6		
		Siguientes 140 KWH	52,202			
Excedente de 200 KWH	52,097					
16	GRANDES USUARIOS EN 13,2 KV CON RED DE 13,2 KV	16.a Menor a 300 KW				
		Potencia en KW	740,16	20691,0		
		Energía en horas Pico	43,512			
		Energía en horas Resto	43,265			
	Energía en horas Valle	43,056				
			16.b Mayor o igual a 300 KW			
			Potencia en KW	812,73	20691,0	
			Energía en horas Pico	39,599		
Energía en horas Resto			39,385			
Energía en horas Valle	39,316					
	GRANDES USUARIOS EN 13,2 KV CON RED DE 13,2 KV ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN	16.b Mayor o igual a 300 KW				
		Potencia en KW	812,73	20691,0		
		Energía en horas Pico	39,599			
		Energía en horas Resto	39,385			
		Energía en horas Valle	39,316			

PROYECTO DE CUADRO TARIFARIO N° 444

Tarifas Sin Subsidios - de Referencia

Vigente a partir del Período 11/2023

ANEXO V
Hoja 4

TARIFA	CATEGORIA DEL SUMINISTRO	CANTIDAD Y TIPO DE SUMINISTRO	NETO KWH	CUOTA DE SERVICIO
17	GRANDES USUARIOS EN 13,2 KV EN E.T. 33/13,2 KV	17.a Menor a 300 KW Potencia en KW Energía en horas Pico Energía en horas Resto Energía en horas Valle	695,67 43,632 43,431 43,104	20691,0
		17.b Mayor o igual 300 KW Potencia en KW Energía en horas Pico Energía en horas Resto Energía en horas Valle	783,68 39,572 39,370 39,303	
		17.b Mayor o igual 300 KW Potencia en KW Energía en horas Pico Energía en horas Resto Energía en horas Valle	783,68 39,572 39,370 39,303	
		17.b Mayor o igual 300 KW Potencia en KW Energía en horas Pico Energía en horas Resto Energía en horas Valle	783,68 39,572 39,370 39,303	
	GRANDES USUARIOS EN 33 KV CON RED DE 33 KV	18.a Menor a 300 KW Potencia en KW Energía en horas Pico Energía en horas Resto Energía en horas Valle	650,33 43,421 43,256 42,942	20691,0
		18.b Mayor o igual a 300 KW Potencia en KW Energía en horas Pico Energía en horas Resto Energía en horas Valle	756,75 39,562 39,369 39,293	
18.b Mayor o igual a 300 KW Potencia en KW Energía en horas Pico Energía en horas Resto Energía en horas Valle		756,75 39,562 39,369 39,293		
GRANDES USUARIOS EN 132 KV CON RED DE 132 KV	Potencia en KW Energía en horas Pico Energía en horas Resto Energía en horas Valle	645,04 38,705 38,587 38,534	20691,0	

LOS VALORES ESTAN EXPRESADOS EN PESOS Y NO INCLUYEN I.V.A.

**PROYECTO DE CUADRO TARIFARIO N° 445
RESIDENCIALES - NIVEL 3**

Vigente a partir del Período 12/2023

ANEXO VI
Hoja 1

TARIFA	CATEGORIA DEL SUMINISTRO	CANTIDAD Y TIPO DE SUMINISTRO	NETO KWH	CUOTA DE SERVICIO
Categoría 1 Nivel 3	RESIDENCIAL hasta 500 kwh-mes	Primeros 30 KWH	18,708	449,8
		Siguientes 90 KWH	18,708	449,8
		Siguientes 80 KWH	20,187	598,0
		Siguientes 200 KWH	21,338	913,3
		Siguientes 100 KWH	21,338	913,3
	RESIDENCIAL hasta 700 kwh-mes	Primeros 30 KWH	19,436	913,3
		Siguientes 90 KWH	19,436	
		Siguientes 80 KWH	21,400	
		Siguientes 200 KWH	21,809	
		Siguientes 250 KWH	21,809	
	RESIDENCIAL hasta 1400 kwh-mes	Siguientes 50 KWH	53,346	1044,5
		Primeros 30 KWH	19,859	
		Siguientes 90 KWH	19,859	
		Siguientes 80 KWH	21,851	
		Siguientes 200 KWH	22,243	
		Siguientes 250 KWH	22,243	
	RESIDENCIAL mayor a 1400 kwh-mes	Siguientes 50 KWH	53,781	1044,5
		Siguientes 700 KWH	53,781	
		Primeros 30 KWH	20,716	
		Siguientes 90 KWH	20,716	
Siguientes 80 KWH		22,768		
Siguientes 200 KWH		23,204		
Siguientes 250 KWH		23,204		
Siguientes 50 KWH		54,743		
Siguientes 700 KWH	54,743			
Categoría 5 Nivel 3	RESIDENCIAL JUBILADOS Y PENSIONADOS (LEY 2620)	Excedente de 1400 KWH	54,743	1044,5
		Primeros 30 KWH	10,027	449,8
		Siguientes 90 KWH	10,027	449,8
		Siguientes 80 KWH	13,227	556,0
		Siguientes 200 KWH	20,005	847,3
		Siguientes 250 KWH	20,005	847,3
		Siguientes 50 KWH	53,346	913,3
		Siguientes 700 KWH	53,781	1044,5

LOS VALORES ESTAN EXPRESADOS EN PESOS Y NO INCLUYEN I.V.A.

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE APÓSTOLES

ORDENANZA N° 65

VISTO: El Artículo 132° de la Carta Orgánica de la Ciudad de Apóstoles y el Artículo 167° de la Constitución Provincial; y,

CONSIDERANDO:

QUE, es necesario establecer la aplicación de recursos tributarios para el Ejercicio del Año 2.024;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES,
PROVINCIA DE MISIONES SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A:

Artículo N° 1: TÉNGASE por ORDENANZA GENERAL FISCAL-PARTE TRIBUTARIA- para la Municipalidad de Apóstoles, la que se establece a continuación y con aplicación a partir del 1° de Enero del 2024.-

Artículo N° 2: Los Contribuyentes y/o responsables de los Tributos, abonarán los importes por los conceptos y periodos indicados. El hecho imponible que grava la presente Ordenanza corresponde a lo determinado en igual concepto en el Código Fiscal Municipal - Parte General y Especial - en vigencia. Cuerpo legal reglamentario a regir sobre todo aspecto orientado a la correcta aplicación de la Ordenanza Tributaria.-

Artículo N° 3: Los importes de los Derechos, Tasas y Contribuciones a abonar en virtud de la presente Ordenanza que se encuentre en Unidades se pagarán teniendo en cuenta el valor de la "UNIDAD FISCAL" (U.F.), salvo expresa referencia a otros valores. -

Artículo N° 4: El valor de la UNIDAD FISCAL mencionada en el artículo precedente, se establece en PESOS TRESCIENTOS CON 00/100 (\$300), para la presente Ordenanza, pudiendo ser actualizada si el Ejecutivo Municipal considere necesario, mediante Resolución Municipal, quién remitirá a este Cuerpo Legislativo una copia para conocimiento, la presente actualización se hará aplicándose un porcentaje que será el resultante del promedio de los siguientes incrementos:
HABERES DEL PERSONAL MUNICIPAL: Se tomará como base el Básico de la categoría 12 (Doce) del Escalafón Municipal del mes de enero de 2.023 sacando una variación porcentual con respecto al Sueldo Básico de la categoría 12 (Doce) del Escalafón Municipal correspondiente al mes de diciembre de 2.023.-

INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR NIVEL GENERAL: Se tomará como base el Costo de Vida del mes de enero de 2.023 sacando la variación porcentual con el costo de vida del mes de diciembre de 2.023 de acuerdo a lo determinado por el INDEC. -

GAS-OIL: Se toma como base el incremento registrado desde el mes de enero de 2023 hasta diciembre del 2.023 inclusive sacándose una variación porcentual de incremento. -

A su vez, si durante el año 2.024 se verifica un incremento acumulado mayor al 20% en cualquiera de los ítems nombrados precedentemente o en algún otro costo que incidiera en el Presupuesto de Gasto de ésta Municipalidad, el Ejecutivo podrá realizar los reajustes necesarios en los presentes recursos Municipales.-

C A P I T U L O I

DERECHO DE INSPECCION, REGISTRO Y SERVICIO DE CONTRALOR

Artículo N° 5: Se tomará como base para la aplicación de las Tasas correspondientes, al monto que se determine para las Categorías establecidas en el Art. N° 105 del Código Fiscal Municipal y conforme a lo dispuesto en los Art. N° 104 y 120 del mismo, aprobado por Ordenanza N° 13/84. Obtenido el monto imponible, el gravamen será liquidado aplicando sobre dicho monto las siguientes alícuotas según corresponda:

- Comercios e Industrias: del 6 0/00 (seis por mil)
- Servicios: del 9 0/00 (nueve por mil)

Se deberá presentar una fotocopia autenticada de la Declaración Jurada Anual de Ingresos Brutos de la Dirección General de Rentas de nuestra provincia.

Así mismo se establece una alícuota del 2% (dos por ciento) sobre los ingresos brutos conforme a la Declaración Jurada mensual para los siguientes rubros:

- Bancos, otras entidades financieras y casas de cambio
- Empresas de telefonía fija - excluidos telecentros y similares.
- Empresas de Telefonía Celular.
- Casinos (públicos, privados y online)

Artículo N° 6: Los anticipos a que alude el Artículo N° 109 del Código Fiscal Municipal serán mensuales. Estos anticipos son mínimos, y el ingreso de los mismos en ningún caso generará saldos a favor de los contribuyentes.

Artículo N° 7: Los vencimientos para el ingreso del gravamen correspondiente al Ejercicio 2024, será el siguiente:

PERIODO	VENCIMIENTO	PERIODO	VENCIMIENTO
ene-24	20/2/2024	jul-24	20/8/2024
feb-24	20/3/2024	ago-24	20/9/2024
mar-24	20/4/2024	sep-24	20/10/2024
abr-24	20/5/2024	oct-24	20/11/2024
may-24	20/6/2024	nov-24	20/12/2024
jun-24	20/7/2024	dic-24	20/1/2025

En caso de que el vencimiento sea un día feriado o inhábil, el mismo se trasladará al primer día hábil siguiente.

Artículo N° 8: La Tasa de acuerdo a lo dispuesto en el Art. N° 5 de la presente, no podrá ser inferior a:

- Pequeños Contribuyentes: \$ 2.000

Categoría I Comercios: \$ \$3.200

- Categoría II Comercios: \$5.000
- Categoría III Comercios: \$7.000
- Categoría IV Comercios: \$9.400
- Categoría V: el 6 0/00 sobre el monto imponible

- Categoría I Industrias: \$3.200
- Categoría II Industrias: \$5.000
- Categoría III Industrias: \$7.000
- Categoría IV Industrias: \$9.400
- Categoría V: el 6 0/00 sobre el monto imponible

- Categoría I Servicios: \$2.400
- Categoría II Servicios: \$3.900
- Categoría III Servicios: \$5.600
- Categoría IV: \$7.300
- Categoría V: el 9 0/00 sobre el monto imponible.

- Carnicerías y Verdulerías: tributarán un mínimo de 17 U.F.
- Bancos y Entidades Financieras: el equivalente a 600 U.F.
- Boliches, Clubes Privados, Locales Bailables o similares 50 UF
- Empresas privadas de Servicios Sociales 60 UF
- Agencias de Autos y/o comisionista de venta de vehículos: 25 UF
- Entidades no bancarias dedicadas a préstamos de dinero: 65 U.F.
- Depósitos comerciales de hasta 400m2 sin punto de venta: 8 U.F.
- Depósitos comerciales de más de 400m2 sin punto de venta: 12 U.F.
- Locales Comerciales o tinglados utilizados únicamente como DEPOSITO, sin punto de venta y separados de la explotación principal, si existiere, de hasta 400 metros cuadrados: 8 UF.-
-MÁS de 400 metros cuadrados: 12UF

Artículo N° 9: Para encuadrar a los contribuyentes en las distintas categorías se tomará como base el promedio mensual de ingresos brutos (neto de I.V.A) que surga de la Declaración Jurada Anual de Ingresos Brutos correspondiente al año anterior, según la siguiente escala:

Comercio e Industria:

Categoría I: de 0 a \$ 400.000

Categoría II: más de \$ 400.000,00 hasta \$ 593.000

Categoría III: de más de \$ 593.000 hasta \$ 898.000

Categoría IV: más de \$ 898.000,00 hasta \$ 1.294.700,00

Categoría V: más de \$ 1.294.700,00

Servicios:

Categoría I: de 0 a \$156.200,00

Categoría II: más de \$ 156.200,00 hasta \$ 308.100,00

Categoría III: de más de \$ 308.100,00 hasta \$ 470.800,00

Categoría IV: más de \$ 470.800,00 hasta \$ 627.000,00

Categoría V: más de \$ 627.000,00

Artículo N° 10:

Casos Especiales: las actividades desarrolladas a continuación tributarán lo establecido en los siguientes párrafos independientemente de lo establecido en otros artículos y ordenanzas:

- A) Las Agencias de Quiniela que perciben Comisiones por la venta de Loterías, quinielas, rifas o cualquier juego de azar, o similares por las que se perciban comisiones o análogas tributarán un 9 0/00 (nueve por mil) sobre las mismas, no pudiendo ser inferior dicho importe a 30 U.F.
B) Las actividades desarrolladas por los Casinos, habilitados como tales por el I.P.L.Y.C. tributarán sobre sus ingresos mensuales un 2% (dos por ciento) no pudiendo ser este valor inferior a 100 U.F.
C) *Subagencias de Quinielas:* Tributarán sobre los mínimos de la CATEGORIA I de SERVICIOS.-
D) Carros de comidas rápidas: 35 UF por mes.

Artículo N° 11:

Toda persona que pretende ejercer comercio en forma ambulante, sin local y sin organización comercial, deberá ser autorizada previamente por la Municipalidad, a cuyo efecto solicitará el permiso respectivo. Cuando correspondiera el vendedor *deberá munirse de la libreta sanitaria y ajustarse a lo estipulado en todo lo referente a higiene y seguridad pública*. En ningún caso podrán instalarse con puestos fijos ni instalando escaparates en la vía pública, ni con triciclos y/o cualquier otro vehículo de tracción a sangre.

Artículo N° 12:

Los vendedores ambulantes con vehículo o que instalen un puesto fijo pagarán por día el equivalente a 10 U.F. si no utilizan electricidad del tendido público y 20 U.F. si lo utilizan. Los vendedores ambulantes que no tuvieran vehículo pagarán 4 U.F. por día. Podrán obtener permisos mensuales, el que será equivalente a 20 UF.

Artículo N° 13:

Los abastecedores ajenos al Municipio deberán abonar una tasa optando por alguna de las siguientes alternativas:

- a) por día de 6 U.F.
- b) por mes : 25 UF.
- c) Por semestre: 140 U.F.
- d) Por año: 250 UF.

Artículo N° 14:

Por cada autorización para la realización de espectáculos públicos se abonará previamente el equivalente a 6 UF.

Artículo N° 15:

Los espectáculos públicos, circos, parques de diversiones, deberán pagar un gravamen equivalente a 15 UF por día. Podrán solicitar un permiso mensual abonando en este último caso como mínimo 70 U.F. Para el caso de la instalación de castillos inflables y similares en plazas se deberá requerir autorización del Ejecutivo Municipal con una anticipación de 48 horas, debiendo abonar por día el equivalente a 5 UF. O podrán solicitar un permiso mensual abonando en este último caso como mínimo 15 UF.

Artículo N° 16:

En el caso de la realización de fiestas o bailes donde se cobre entrada y/o se persiga un fin de lucro, llevados a cabo en clubes o similares en locales no autorizados para tal fin se deberá requerir la autorización municipal pertinente abonando para la obtención de la misma la tasa establecida en el artículo 38 (tasas varias). Asimismo deberán abonar como gravamen el equivalente a 200 UF.

- Artículo N° 17:** Quedan exceptuados de lo establecido en los artículo 15 y 16 aquellos eventos organizados por estudiantes que se encuentren patrocinados por Establecimientos Educativos, o aquellos organizados por Entidades o Asociaciones de Bien Público .
- Artículo N° 18:** Para asignar los rubros o actividades que desarrollen los distintos comercios se considerará la nomenclatura actual que utiliza la A.F.I.P.
- Artículo N° 19:** Todos los Comercios que utilicen la vereda para la atención al público con mesas y sillas tendrán que solicitar un permiso Municipal y además abonarán por mes un adicional de 5,00 U.F. (CINCO UNIDADES FISCALES).y lo determinado en los art.237°, 238°, 239°, 240°, 241°, 242°, 243°, 244° y 245° del Código Fiscal Municipal, Ord. N°13/84.-
- Artículo N° 20:** Todos los Comercios que tengan 1 (uno) o más anexos se le adicionarán 2 U.F. por cada anexo a los mínimos establecidos en el art. N° 7 de la presente Ordenanza correspondiente al rubro principal habilitado.La tasa de acuerdo a lo establecido en el art 5 no podrá ser inferior a dicho nuevo mínimo. Se entiende por anexos a aquellas actividades complementarias a la principal y que esten relacionadas con la misma.
- Artículo N° 21:** Las Máquinas Electrónicas aprobadas por el IPLYC de nuestra provincia, habilitadas acorde a lo reglamentado en Ordenanza N°62/01, abonarán por máquina en forma mensual el importe equivalente a 2 UF.
- Artículo N° 22:** Las Guarderías serán habilitadas en base a lo determinado por Ordenanza N°51/01.-
- Artículo N° 23:** Las Emisoras de Radio FM-AM, para habilitarse deberán entregar fotocopia autenticada por Autoridad Competente, del Permiso para uso de frecuencia otorgado por el COMFER u otro organismo del Estado Nacional determinado para ese efecto, como asimismo cumplir con los requisitos establecidos para la habilitación en el Padrón de Comercio Municipal.
- Artículo N° 24:** Toda Habilitación se efectuará luego de cumplimentar los trámites enunciados en la Resolución N° 177/96: "Normas reglamentarias para Habilitación de Negocios" o modif. y por Resolución 86/96 para Transportes de Cargas y Mudanzas. Para el caso de los pequeños contribuyentes se considerará lo establecido por la Resolución N° 180/08 y modif.-
- Artículo N° 25:** Exenciones:
- **B° Estación:** Se procederá de acuerdo a la Ordenanza N° 28/89, "Excepción a toda Industria y/o Comercio por cinco años a partir del inicio de actividades".-
 - **Contribuyentes Inscriptos en El Registro de Efectores Sociales de la Nación:** Por el tiempo que se encuentren inscriptos. Durante el mes de febrero de cada año, deberán presentar una constancia de que se encuentran inscriptos en dicho registro.
 - Las actividades de carácter estacionales y/o de temporada, como ser: Colegios, Academias de Danza, Dactilografía, Corte y Confección, Transporte Escolar, Heladerías, entre otros, por el período que como consecuencia de las estaciones cesen totalmente sus actividades, computándose el mismo por mes completo, debiéndose además verificarse las condiciones establecidas en la Ordenanza N° 25-00.-
 - Las exportaciones, entendiéndose por tales la actividad consistente en la venta de productos y mercaderías efectuadas al exterior por el exportador con sujeción a los mecanismos aplicados por la Dirección General de Aduanas. Esta excepción no alcanza a las actividades conexas de transporte, estibaje, depósitos y toda otra de similar naturaleza.-
 - La edición de libros, periódicos y revistas, en todo su proceso de creación, ya sea que la actividad la realice el propio editor, terceros por cuenta de éste. Igual tratamiento tendrá la distribución y venta de los impresos citados .Están comprendidos en esta exención los ingresos provenientes de la locación de espacios publicitarios (avisos, edictos, solicitadas, etc.).-
- Artículo N° 26:** Los productos Frutihortícolas de producción local del Departamento Apóstoles, quedan exceptuados del pago del tributo Municipal.-

Artículo N° 27:

Las Frutas y Verduras deberán exhibirse para su venta al público de la siguiente manera:

- a) En locales cerrados, deberán depositarse en cajones con cartones limpios a una altura no menor a 20 cms. del piso.-
- b) En la vereda, deberá estar en cajones con cartones limpios a una altura no menor a 40 cms. del piso y no ocupar más de 1,50 mts. desde la línea de edificación Municipal hacia el cordón cuneta, distando 1 (uno) metro de los predios linderos al de referencia.-

Artículo N° 28:

Los Secaderos y/o otras actividades que perciban comisiones por ventas y/o servicios por cuentas de terceros, determinarán la Tasa a tributar considerando los ingresos que perciba por comisiones (Artículo 120° del Código Fiscal Municipal).-

Artículo N° 29:

Las Cooperativas que perciban productos de sus Asociados y los coloquen en el mercado con o sin transformación, tributarán el 3 0/00 (Tres por mil) sobre el total de los ingresos.-

TASA DE POLICIA DE INSPECCION Y FISCALIZACION

Artículo N° 30:

Los concesionarios del transporte urbano de pasajeros que regula la Prestación del Servicio Público del Transporte Automotor Urbano de Pasajeros, y los concesionarios del transporte interjurisdiccional otorgado por Resolución de la Secretaría de Transporte de la Nación y refrendado por Ordenanza Municipal deberán abonar mensualmente una Tasa de Policía de Inspección y Fiscalización el día 20 de cada mes, correspondiente al mes anterior equivalente a 200 boletos al precio vigente a la fecha de pago. En el caso de que hubieran tarifas diferenciales, el mencionado precio surgirá de un promedio que se efectuará a los fines del pago de la mencionada Tasa.

Artículo N° 31:

DERECHO DE OCUPACION O USO DEL ESPACIO AEREO:

(Artículo 224 al 228 del Código Fiscal Municipal).-

Por los conceptos que a continuación se detallan se abonará:

- a) _Por marquesinas o toldos de metal, lonas u otros materiales por m2 y por Año 5 U.F
- b) _Para las cañerías de agua potable cada metro de línea, cable/o caño tendido y por mes 0,0006 U.F.
- c) _Por servicio eléctrico se abonará por ocupación del espacio aéreo una alícuota del 1% (uno por ciento) sobre la facturación total de la venta del fluido eléctrico en nuestra localidad y por mes.
Este gravamen podrá ser exceptuado por la prestación que realiza dicha Empresa en la localidad.
- d)-Las paradas de diarios y revistas ubicadas con puerta de madera, chapa u otro material, reglamentado por la Ordenanza Municipal vigente, por mes 1 U.F.
- e)-Las Empresas Telefónicas abonarán por Uso del Espacio Aéreo o Público hasta un (Dos) 2 % del total de la facturación mensual declarada.-
- f)-las empresas de Televisión por Cable y Proveedoras de Servicios de Internet abonarán por ocupación por metro de línea y jirafas de alumbrado público hasta el (uno) 1% del total de la facturación mensual declarada.-

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo N° 32:

Los PASACALLES con publicidad privada abonarán un tributo de 4 U.F. (CUATRO) por cada cartel, se exceptúa aquellos que adhieren a un evento organizado por una entidad social sin fines de lucro, a Partidos políticos reconocidos por Autoridad competente o a congratulaciones por cumpleaños o aniversarios.

Los Pasacalles deberán contar con la aprobación Municipal antes de su instalación. Los interesados después de su aprobación, colocarán y serán responsables de algún daño que pudiera ocasionar a propiedades privadas o a transeúntes, y de retirarlos por roturas o cuando haya finalizado el fin de su instalación.

Si se encontrare alguno sin autorización y sin responsables, la Municipalidad procederá a retirarlo y si fuera reclamado el peticionante abonará una multa de 20 U.F. También podrá regirse por lo determinado por Ord.N° 13/96.-

Antes de instalar un cartel publicitario o de cualquier índole deberá contar con la autorización de la sección Municipal correspondiente, debiendo solicitar el interesado, por nota especificando las medidas, los materiales de construcción y un gráfico de la colocación para la aprobación del mismo.

Las exposiciones con fines publicitarios realizados en plazas y/o plazoletas primeramente deberán contar con una aprobación Municipal, debiendo abonar por día 10 U.F. Si no utilizan electricidad proveniente del alumbrado público, y 20 U.F. si lo utilizan.

En caso de venta de vehículos o planes de ahorro de los mismos, la tasa será de:

85 UF por periodo mensual, o 15 UF por día.

Fijase las tasas correspondientes que se indican a continuación por los Conceptos previstos en el Capítulo VII del Código Fiscal con vencimiento al 30 de ABRIL de cada año.

Por la publicidad o propaganda que se realice en la vía pública o que trascienda a esta, así como la que se efectúe en el interior de locales destinados al público: cines, teatros, comercios, campos de deportes, cafés, confiterías, bares, hoteles, hospedajes, almacenes etc y demás sitios de acceso al público ya estén en los tablonés, paredes, espejos, y en general siempre que su objeto sea la promoción de productos y mercaderías, realizados con fines lucrativos y comerciales se abonarán; por año; por metro cuadrado y/o fracción menor al metro cuadrado los importes que a continuación se establecen:

Letrero simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	\$ 7.800,00
Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	\$ 7.800,00
Letreros salientes, por faz	\$ 7.800,00
Avisos salientes, por faz	\$ 7.800,00
Avisos en salas espectáculos	\$ 7.800,00
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío	\$ 7.800,00
Avisos en columnas o módulos	\$ 7.800,00
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares	\$ 7.800,00
Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción.	\$ 7.800,00
Murales, por cada 10 unidades	\$ 7.800,00
Avisos proyectados, en letreros led, por metro cuadrado o fracción	\$ 9.000,00
Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por metro cuadrado	\$ 7.800,00
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	\$ 7.800,00
Publicidad móvil, por mes o fracción	\$ 7.800,00
Publicidad móvil, por año	\$ 8.000,00
Avisos en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades	\$ 7.800,00
Publicidad oral, por unidad y por día	\$ 7.800,00
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	\$ 7.800,00
Volantes, cada 500 o fracción	\$ 7.800,00
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	\$ 7.800,00

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un cien por ciento (100%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un cien por ciento (100%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de cien por ciento (100%).

Para el cálculo de la presente tasa se considerará la sumatoria de ambas caras”

Los valores no abonados en término, se actualizarán a los valores que se establezcan las Ordenanzas Tributarias e Impositivas vigentes al momento del pago.

Artículo N° 33: Todos los Contribuyentes responsables deberán presentar Declaración Jurada Anual del Derecho de Higiene, Seguridad y Servicio de Contralor conjuntamente con la Declaración Jurada Anual para el Impuesto de los Ingresos Brutos en el primer vencimiento del año siguiente.-

REGISTRO DE PROVEEDORES

Artículo N° 34: Para tomar parte en los actos de LICITACION PRIVADA y/o PUBLICA, los oferentes deberán inscribirse como Proveedores Municipales con Renovación Anual, con vencimiento el día 30 de Abril de cada año-

- a) INSCRIPCION _____ 25 UF
b) RENOVACION Anual _____ 20 UF

CARNET SANITARIO Y DE BUENAS PRACTICAS DE MANIPULACION

Artículo N° 35:

CARNET SANITARIO:

- A. Toda persona que posea un negocio vinculado a la manipulación y/o comercialización de productos alimenticios que estén en contacto con el público, y aquellos empleados que trabajan en el mismo, ya sea establecido o ambulante, como así aquellos que transporten cualquier tipo de mercaderías alimenticias, deberán munirse de un Carnet Sanitario que se otorgará con la previa presentación de un Certificado Médico otorgado por Profesionales de nuestra ciudad en todos los casos, junto a un Certificado de Buenas Practicas de Manufacturas expedido por autoridad competente en los casos que corresponda, cuyo gravamen será el siguiente:

Por cada CARNET DE SANIDAD y/o duplicado-----13 UF
RENOVACION anual -----13 UF

- B. CARNET DE BUENAS PRACTICAS DE MANIPULACION SIFEGA

Toda persona que trabaje en el proceso de elaboración y/o manipulación de alimentos frescos, deberá presentar el Carnet de buenas practicas de manipulación inscripto en el SIFEGA. El presente carnet es de validez nacional por un plazo de 3 años, debiendo presentar el certificado de curso de manipulación dictado por un capacitador autorizado por el Ministerio de Salud Publica de la Provincia de Misiones.

Por cada Carnet NUEVO O RENOVACION TRIANUAL35UF.

Duplicado.....5 UF

El municipio evaluará los casos en que se requerirán cada tipo de carnet o ambos.

Sin Cargo:

- a los Productores que integran la Feria Franca autorizada por ésta Municipalidad.
- a los integrantes de la Cocina del Reg. De Infantería de Monte 30, detallados por la autoridad competente en Listado presentado por ante el DEM.
- A los Empleados Municipales que se encuadren en las especificaciones del presente Artículo, determinados por el DEM.
- A los empleados de otras instituciones públicas que por el desarrollo de sus tareas, le implique contar con el carnet de sanidad.

En todos los casos deberán cumplimentarse los requisitos exigibles.-

TAXIS Y REMISES

Artículo N° 36: Los derechos a abonar mensualmente por los interesados para el ejercicio de la actividad serán:

- a) Agencia de Remises, en concepto de Derecho de Oficina___10 UF
b) A cargo de las unidades afectadas al servicio en concepto de Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor _____ 6 UF
c) Renovación de Licencia de cada vehículo. _____ 5 UF

- d) En todos los casos previo cumplimiento de la Ordenanza N° 03/94 (referente a la habilitación y funcionamiento de los Remises) y de la Ordenanza N° 12/94(modificatoria de la anterior) o en su defecto el Instrumento legal vigente.
- e) Habilidadación de unidades ____ 10 U.F
- f) Habilidadación de taxis _____ 10 U.F.
- g) Renovación semestral de taxi con oblea _____ 5 U.F.

TRANSPORTE ESCOLAR

Artículo N° 37: Se tributará una cuota mensual por cada Unidad habilitada de 7 UF cuyo vencimiento se registrá por lo determinado para el Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, estableciéndose además la obligatoriedad en los vehículos de exhibir la leyenda "Transporte Escolar" y cumplir con lo reglamentado por Ordenanza N° 76/12 y Anexo I (referente a habilitación y funcionamiento) y a lo determinado por la Ley Nacional de Tránsito N°24.449

Renovación, semestral, habilitación, por cada Unidad, de _____ 10 UF

TERMINAL DE OMNIBUS

Artículo N° 38: A los efectos de los derechos establecidos, se fijan las siguientes escalas:

a) Para las líneas provinciales por cada toque de andén _____ \$550-750

b) Para líneas que presten servicios sin superar los 20 km por cada toque de andén \$390-500

c) Para las líneas nacionales por cada toque de andén _____ \$2.800-3750

d) Para las líneas internacionales por cada toque de andén _____ \$4.250-5700

Autorícese a que por Resolución del ejecutivo municipal se actualicen los valores en los porcentajes equivalentes cada vez que se modifique el valor del pasaje Apóstoles-Posadas.

TASAS VARIAS

Por los siguientes trámites se abonará de acuerdo a la siguiente escala:

- | | |
|--|--------|
| a) Por habilitación y/o transferencia de locales comerciales _____ | 12UF |
| b) Cambio de domicilio de locales comerciales _____ | 7 UF |
| c) Permiso de desinfección de colectivos, taxis y remises _____ | 3UF |
| d) Permiso de desinfección de transporte escolares y transporte de sustancias alimenticias _____ | 3UF |
| e) Recolección de residuos patológicos (según Ord 74/12) 3,5 U.F. mensuales. Incrementándose en función a la provisión de bolsas que realiza el municipio a los generadores de residuos patológicos en: Bolsas grandes 5,50 U.F.; bolsas chicas 3 U.F. | |
| f) Por visación de guía de cuero(por unidad) _____ | 0,20UF |
| g) Nueva Habilidadación de sustancias alimenticia _____ | 17 UF |
| h) Renovación de transporte de sustancias alimenticias _____ | 14 UF |
| La unidad deberá estar inscripta en la Municipalidad de Apóstoles con el pago del Impuesto al Parque Automotor (Patente)de nuestra provincia al día.- | |
| i)-Cambio de actividad de locales comerciales _____ | 4 U.F. |
| j)-Certificaciones y/o Constancias _____ | 5 U.F. |
| k)-Cuadernillo BPM Bromatología _____ | 5 U.F. |
| l) (*)Toda solicitud y/o nota presentada por los contribuyentes, deberán abonar previamente un derecho de oficina de _____ | |
| | 2 U.F. |
| m) Permiso de Examen Seguridad Vial _____ | \$ 700 |

Quedan exceptuados del pago del inciso precedente los jubilados, pensionados y toda presentación efectuada en razón de la falta de recursos del solicitante, como así también cuando el Dpto. Ejecutivo Municipal lo considere razonable.-

TASA POR HABILITACION PRECARIA DE ANTENAS, TORRES Y MÁSTILES

Artículo N° 39: Según Ordenanza 15/2016, modificatorias y complementarias

TASA GENERAL DE INMUEBLES

Artículo N° 40:

La Tasa General de Inmuebles corresponde a los siguientes servicios: Higiene, Asistencia Pública: Barrido, Limpieza, Recolección de Residuos, Conservación y Arreglos de Cordones Cunetas y Zanjones, Riego, Arreglo y Conservación de calles de tierra, Reparación y Conservación de Mejoras, Mantenimiento de Plazas, Parques y Paseos, así se practiquen estos servicios en su parte, en todo, diario ó periódicamente y será abonada por los propietarios y/o responsables y Ocupantes de bienes raíces ubicados dentro del Ejido Municipal ó Usufructuarios de tierras fiscales, ya sea que se beneficien directa ó indirectamente de los servicios precitados.

Artículo N° 41:

Fijase la siguiente escala de la Tasa General de Inmuebles por año y por metro lineal de frente, correspondientes a los servicios establecidos en el Código Fiscal Municipal.

La Tasa de Alumbrado Público será percibida por EMSA según Convenio suscrito, excepto lo establecido en el art N° 31de la presente ordenanza.

La Tasa mínima será al equivalente a 10 mts. de frente.-

- 1- Calles con Asfalto, incluido recolección de residuos, barrido y limpieza..... 4 UF
- 2- Calles CON empedrado y cordón cuneta, incluye recolección de residuos..... 3 UF
- 3- Calles con empedrado y SIN cordón cuneta, incluye recolección de residuos..... 2 UF
- 4- Calles iluminadas, sin mejoras y con recolección de residuos..... 1 UF

Los Inmuebles ubicados en esquina, cada lado tributará de acuerdo a la zona correspondiente, de acuerdo a la constatación realizada por la Sección Catastro Municipal.

TASA ADICIONAL: a) En el caso de viviendas multifamiliares y locales comerciales.....0.10 U.F. por m2

b) Edificios de dos ó más pisos.....30 UF por unidad habitacional

Para las zonas enumeradas precedentemente se deberá formalizar el pago del gravamen en seis (6) cuotas por bimestre cada una, las cuales se ajustarán a los siguientes vencimientos, o primer día hábil siguiente:

- 1er.Bimestre 2024 (cuota N° 1) _____ VENCE EL 10-03-2024.-
- 2do.Bimestre 2024 (cuota N° 2) _____ VENCE EL 10-05-2024.-
- 3er.Bimestre 2024 (cuota N° 3) _____ VENCE EL 10-07-2024.-
- 4to.Bimestre 2024(cuota N° 4) _____ VENCE EL 10-09-2024.-
- 5to.Bimestre 2024(cuota N° 5) _____ VENCE EL 10-11-2024.-
- 6to.Bimestre 2024 (cuota N° 6) _____ VENCE EL 10-01-2025-

En caso de que el vencimiento sea un día feriado o inhábil, el mismo se trasladara al primer día hábil siguiente.

ZONA 4 : Comprende las zonas de ejido urbano del Barrio Estación Apóstoles que no tengan apertura de calles y/o prestación de servicios:

Hasta 500 mts2	14 UF
Hasta 1.000 mts2	26 UF
Más de 1.000 mts2	40 UF

ZONA 5: Comprende el Barrio RURAL ubicado a 5 kms_ de nuestra ciudad, en el Lote Agric_62,parc_ 92, sección 2 de la colonia Apóstoles, TRIBUTARAN una TASA GENERAL DE INMUEBLES hasta en dos(2) cuotas semestrales de acuerdo al siguiente detalle:

LOTES de hasta 2.500 mts2 SIN RECOLECCION DE RESIDUOS----- 8,00 UF

LOTES CON RECOLECCION DE RESIDUOS-----12,00 UF

VENCIMIENTO:

1er. Cuota : VENCE 30/06/2024.-

2da. Cuota: VENCE.....30/12/2024.-

ZONA 6: Terrenos incluidos en barrios privados, countrys, fideicomisos o cualquiera sea la forma jurídica que adopte que implique contar con los mismos servicios:

Por cada unidad funcional: _____ 39 U.F.

Z O N A R U R A L

- Hasta 10 hectáreas 30 U.F.
- Más de 10 hectáreas 30 UF + 2 UF por cada hectárea excedente de las primeras 10 hectáreas.

Para la ZONA RURAL y para los Contribuyentes que residan a más de 50 kms_ de nuestra ciudad. Las propiedades de la Nación y de la Provincia de acuerdo a lo establecido en los Art. 145° y 146° del Código Fiscal Municipal podrán abonarse en una sola vez por todo el año, con vencimiento el día 25 de Abril de 2024 ó en dos (2) cuotas cuyos vencimientos serán:

C U O T A N° 1 _____ VENCE EL 30-06-2024.-
C U O T A N° 2 _____ VENCE EL 30-12-2024.-

BALDIOS.

Artículo N° 42: Los propietarios de terrenos baldíos ó los que posean malezas y/o escombros, pagarán por infracción a la limpieza de terreno, un recargo sobre las Tasas establecidas de hasta un 400 % (Cuatrocientos por ciento)_-

Artículo N° 43: Los Propietarios de terrenos baldíos que no tengan conexión de Energía Eléctrica en dicho terreno tributarán una Tasa de Alumbrado Público de \$17,50 por bimestre y por cada 12,50 mts_de frente a partir de lo cual se cobrará el porcentaje correspondiente fijado para los terrenos baldíos ubicados entre las Avdas: D, Hreñuk, Ucrania, Malvinas Argentinas, Gral. San Martín, Humada Ramella y Las Heras.- (Ordenanza N° 39/97)

Artículo N° 44: Los propietarios de más de un terreno que posean baldíos en un mismo sector, con cerramiento de mampostería y veredas reglamentarias, pagarán por éstos un recargo del 10% (diez por ciento).-
El sector establecido se refiere al limitado por las Avdas. Ucrania, D. Hreñuk, Malvinas Argentinas, Las Heras y Humada Ramella, determinado por los Inspectores Municipales.

BONIFICACION POR ESQUINA

Artículo N° 45: Fijase una bonificación del 40% para los predios ubicados en esquinas y que den sobre dos ó más calles de la zona urbana, resultante de la Tasa prevista según la zona de ubicación, excepto para las propiedades del Estado Nacional y/o Provincial.

LIMPIEZA

Artículo N° 46: La limpieza, desinfección de terrenos y veredas urbanos es de exclusiva responsabilidad del o de los propietarios, reservándose la Municipalidad el derecho de proceder a la limpieza de los mismos con cargo al ó los propietarios ,equivalente al doble de la multa establecida en el párrafo siguiente.-

La falta de cumplimiento del presente artículo ocasionará la multa correspondiente previa intimación por el término de cinco(5) días hábiles. Dicha multa será equivalente a 0,05 UF por metros cuadrados efectuándose el cobro por la vía legal correspondiente.-

Artículo N° 47: Por los siguientes trámites se abonará de acuerdo a la siguiente escala:

a) Libre deuda (propiedad inmueble) _____	\$2.400
Quedan exentos del pago por Certificado de Libres Deudas de Inmuebles las Propiedades que se encuentren al día en las Tasas de Inmueble Municipal a la fecha de presentación de la solicitud (Ordenanza N°60/88).	
b) Permiso de conexión de energía eléctrica y/o agua potable: _____	\$1.200
(Se exceptuará de dicho tributo a las personas de escasos recursos económicos Certificado por el Juzgado de Paz local o Comisaría de Policía local)	

OBRAS PUBLICAS

Artículo N° 48: Establécese que las contribuciones de mejoras se percibirán conjuntamente con las cuotas determinadas para la tasa general de inmueble, siendo el importe de cada cuota el equivalente a.....2,00 U.F.
Asimismo se establece que para las obras públicas facturadas con anterioridad a la vigencia de la presente se aplicará la Ordenanza n° 76/04.

Quedan exceptuados de este Artículo: a) Zona Rural identificada como secciones 2 y 3; b) Barrios Rural y Estación, identificados como Sección 2 zona 5.

C A P I T U L O I I I

DERECHO DE CATASTRO Y PROPIEDAD HORIZONTAL

Artículo N° 49: Por derecho de confección, registro actualizado e información resultante de las fichas catastrales ,confeccionadas en base a la información madre de la Dirección Provincial de Catastro, en gastos de computación, cada propiedad Inmueble tributará por las fichas respectivas:
 Por cada Cuota o Bimestre en Tasa General Inmueble 0,50 UF
 Las propiedades horizontales pagarán las Tasas por Unidad Funcional ya sea vivienda ó negocios a los fines tributarios, el valor previsto para la categoría resultante.-
 Estos derechos se pagarán con la Tasa Retributiva a la Propiedad.-

C A P I T U L O I V

DELINEACION Y CONSTRUCCIONES

Artículo N° 50: Construcciones nuevas de edificios (residenciales, institucionales, para reunión bajo techo, oficinas, mercantiles, industriales, para depósito, para uso peligroso) Ampliación y modificaciones, deberán abonar sobre el monto de la obra de acuerdo a los valores del Índice del costo de la construcción del INDEC, como derecho de Edificación el 0,5%.-
 Los propietarios que se encuentren edificando sin permiso Municipal y con intimación previa deberán abonar sobre el monto previsto en el punto a), como Derecho de Edificación el 1 %.-Los propietarios que se encuentren edificando sin Permiso Municipal, que denuncien espontáneamente, deberán abonar sobre el monto previsto en el punto a), como Derecho de Edificación el 1%.-Transcurrido 2 (dos) años desde la fecha de aprobación de los Planos sin que hayan iniciado obras ,regirá el artículo 153° del Código Fiscal Municipal.-

Artículo N° 51: FIJASE como “TASA DE MONTOS MINIMOS PARA DETERMINAR VALORES PARA EL COBRO DE LA TASA MUNICIPAL EN CONCEPTO DE DERECHO DE EDIFICACION” la siguiente tabla

<u>TASA DE MONTOS MINIMOS PARA DETERMINAR VALORES, PARA EL COBRO DE LA TASA MUNICIPAL EN CONCEPTO DE DERECHO DE EDIFICACION. Año 2024</u>			\$
1.-	VIVIENDAS FAMILIARES.		
	1-a.	De madera muy económica (sin local húmedo bajo cubierta)	37.286,17
	1-b.	De albañilería standart (sin local húmedo)	36.188,04
	1-c.	De madera económica	46.167,94
	1-d.	De madera de categoría superior	51.528,98
	1-e.	Pre-fabricada- Otros materiales	51.529,85
	1-f.	De albañilería en una sola planta, hasta 80 m2	61.333,78
	1-g.	De albañilería, más de 80 m2	74.990,11
	1-h.	De albañilería mayor de 80 m2 c/ más de una planta	86.511,12
	1-i.	De albañilería de categoría superior	98.912,79
	1-j.	De albañilería, con sistema de calefacción/ aire acondicionado.	112.904,37
	1-k..	Piletas de H° A° y/ó Mampostería con revestimiento	41.339,95
	1-f.	Piletas de H° A° y/ó Mampostería sin revestimiento.	31.004,96
2.-	VIVIENDAS MULTI-FAMILIARES. LOCALES COMERCIALES- OFICINAS- ETC.		
	2-a.	Planta baja unicamente.-	61.333,78
	2-b.	De más de una planta sin ascensor.	86.511,08
	2-c.	De más de una planta con ascensor	95.042,57
3.-	COMERCIALES		

	3-a.	Edificios destinados a locales comerciales, de negocios y/o servicios.	61.333,78
	3-b.	Bancos, Entidades financieras, teatros, cines.-	135.149,84
	3-c.	Confiterías, Restaurantes, locales bailables, etc.-	127.400,54
	3-d.	Clubes, edificios p/actividades deportivas, gimnacios etc.	110.223,48
	3-e.	Hospitales, Sanatorios, Clínicas, Hoteles, Moteles.-	138.325,06
	3-f.	Estaciones de servicios, Edificios para cocheras, etc.	56.221,06
	3-g.	Marquesinas y aleros, superiores a 0,60 m (ordenanza 12/2003)	138.325,06
4.-	ESCUELAS		
	4-a.	En planta baja.	75.913,19
	4-b.	En planta alta.	66.240,31
5.-	INDUSTRIAS		
	5-a.	Tinglados abiertos con o sin piso	40.218,33
	5-b.	Tinglados p/ talleres, fábrica, Depósitos con cerramientos livianos	43.664,33
	5-c.	Galpones p/talleres, fábricas, Depósitos techo de chapa, paredes hasta 5,50 m. Altura	43.736,12
	5-d.	Galpones p/talleres, fábricas, Depósitos techo de chapa, paredes de más de 5,50 m. Altura	51.111,96
	5-e.	Galpones p/talleres, fábricas, Depósitos techo de chapa, paredes con cubierta de H° A° ,paredes de mamposterías, pisos de mosaicos de más de 5,50 m.	42.362,28
6.-	IGLESIAS		
	6-a.	Iglesias, Capillas, Cultos religiosos, etc.	82.956,72
7.-	SEPULTURAS		
	7-a.	Nichos y/o bóvedas standart.-	121.492,55
	7-b.	Nichos y/o bóvedas de categoría superior. Mausoleos	138.325,06
8.-	OBRAS ESPECIALES NO ESPECIFICADAS		
	8-a.	Silos, gallineros obras viales y de infraestructuras, sub-estación trasformadora (según cómputo y p.)	
9.-		DERECHO DE OFICINA (toma de conocimiento) 20 U.F.	2800,00
		INSPECCION FINAL DE OBRA TERMINADA (art.41 Ordenanza 15/96. 2 u.f.)	280,00

NOTA: Para los casos no especificados en el listado se aceptará cómputo y presupuesto avalado por el profesional actuante. Previa evaluación de la sección Obras Privadas.

Artículo N° 52: El pago del derecho establecido en el artículo anterior podrá efectuarse en hasta cinco (5) cuotas de acuerdo al monto, los que serán abonados dentro de los treinta (30) días, contado desde la fecha de aprobación, caso contrario se aplicará lo determinado en los artículos 54° y 55° de la presente.

Artículo N° 53: EXCEPCIONES :Quedan exentos del pago del Derecho de Edificación aquellos edificios que hayan finalizados su construcción antes del año 2.001 aquellos ubicados en zona rural, que no posean más de 150 mts² de superficie, ó su valor no supere los \$51.472,50.- y no sean (en todos los casos) destinados a locales comerciales o Actividades Lucrativas, Sanatorios, Estaciones de Servicios, etc.-(Ord.43/00)
La presente no exceptúa la presentación para su aprobación de los planos respectivos. -

Artículo N° 54: **MENSURAS :**

a)-Por variación de mensuras, subdivisiones, anteproyectos, unificación, etc. se abonará una Tasa fija por presentación de.....25 UF
b)-Por cada solar o parcela (hasta un máximo de 5lotes)10 UF
c)-Por cada solar o parcela (cuando exceda los 5 lotes).....15 UF
d)-Por Resellado de Plano de Mensura.....2,5 UF

Artículo N° 55: **PRESENTACION DE ANTEPROYECTOS:** Para efectuar loteos previamente se deberá presentar un anteproyecto de mensura original y copia aprobado del mismo, se presentará el proyecto definitivo con el proyecto aprobado. -

Artículo N° 56: VENTA DE LOTES: La venta de solares se efectuará únicamente cuando el proyecto se encuentre aprobado por la Municipalidad, Oficina de Catastro, Geodesia y Topografía de nuestra provincia.-

Artículo N° 57: DERECHOS VARIOS DELINEACIONES Y CONSTRUCCIONES:

- a)-Por instalaciones para iluminación y/o fuerza motriz, se abonará: _____ 3 UF
 b)-Por cada conexión de energía eléctrica solicitada y/o inspeccionada luz Nueva, pasado más de 365 días calendarios de la fecha de inspección Final de la obra _____ 2,5 UF
 c)-Por certificado de terminación de obras: _____ 4UF

C A P I T U L O V

Artículo N° 58: Por copias o certificaciones se abonará de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Venta copia de Código Fiscal Municipal: _____ 5 UF
 b) Venta de copia de la Ordenanza General Fiscal-Parte Tributaria: _____ 3 UF
 c) Venta de Código de Planeamiento Urbano 15U.F.

C A P I T U L O V I

DERECHO DE CEMENTERIO

Artículo N° 59: FIJASE las siguientes Tasas correspondientes a los servicios en las condiciones establecidas en el Capítulo VI del Código Fiscal Municipal, exceptuándose a las personas de escasos recursos económicos, los que serán determinado por el Departamento Ejecutivo Municipal:

INHUMACIONES

- a)- Por el Derecho de Inhumación se abonará _____ 8UF
 b)- Por el arrendamiento para construcción de Panteones o Capillas se abonarán los siguientes derechos :
 Por 1 (uno) año _____ 12 UF

Al cabo del año si no se hubiera edificado se perderá la concesión pudiendo la Municipalidad proceder a su arrendamiento nuevamente.-

Se establece las siguientes contribuciones para las sectores:

SECOR 5.A y 5.B : 10 UF
 SECTOR 7 : 8 UF

c)- Por Derecho de Construcción se abonará el 0,7 % del costo de la obra de acuerdo a los valores del índice del costo de la construcción del INDEC.

d)-Por Arrendamientos de Sepulturas comunes en tierra
 Por un año -----7 UF

e).-Por Arrendamientos de nichos
 Por un año-----15 UF

f)- Traslado interno dentro de los 60 días del arrendamiento origina _____ 5 UF

El arrendamiento de Sepultura se adecuará a lo siguiente:

A) Abonando 5 años adelantados se bonificará con un 10% de descuento.

B) Pobres de solemnidad _____ sin cargo.

Por arrendamientos de panteones, nichos y sepulturas se permite abonar hasta 50 (cincuenta) años por adelantado, recibiendo una bonificación de 10 % (diez por ciento) de descuento.

g) derecho por utilización de servicio eléctrico y agua en construcciones dentro del cementerio durante:

2 (dos) días y hasta 30 días -----10 UF

SERVICIOS FÚNEBRES

- Artículo N° 60:** Por introducción y traslado de restos, utilización de carroza, automotor, porta-corona, etc., por vehículo _____ 5 UF

CAPITULO VIIINSPECCION HIGIENICA SANITARIA Y APTITUD BROMATOLOGICA

Artículo N° 61: Se abonarán los siguientes derechos de conformidad con la siguiente escala:

- a) Por cada animal vacuno (faenamiento en frigorífico local).....0,8UF.
- b) Por cada animal porcino, lanar o caprino(faenamiento en frigorífico local).....0,8 U.F.
- c) Por introducción de carnes provenientes de animales faenados en otros municipios por KG.....0,04UF.
- d) Por introducción de Aves por KG.....0,03 U.F.
- e) Por introducción de pescados por Kg.....0,04 U.F.
- f) Los abastecedores ajenos al Municipio que comercialicen productos sujetos a verificación veterinaria o bromatológica deberán abonar por cada Kilo introducido el equivalente a 0.04 U.F. (por ejemplo productos grasos, embutidos o chacinados).

CAPITULO VIIICARNET DE CONDUCTOR

Artículo N° 62: Se establece la siguiente reglamentación para la extensión y/o renovación de la LICENCIA DE CONDUCTOR :

a): Se podrá ser Titular de solo una habilitación por clase. Cuando exista más de una clase de Licencia expedida por diferentes organismos las mismas podrán estar en distintos documentos. Los mismos serán de formato uniforme, tamaño estándar de tarjeta bancaria, con el contenido mínimo que exige la Ley y con elementos de resguardo de seguridad documental a fin de asegurar su autenticidad e inviolabilidad.

b):

b1) Los menores de edad serán habilitados por UN (1)año la primera vez, y por TRES (3) años las siguientes renovaciones hasta cumplir los VEINTIUN (21) años de edad.

b2) La vigencia máxima de la habilitación para conductores mayores de CUARENTA Y SEIS(46)años será de CUATRO(4) años, para mayores de SESENTA(60) de TRES(3) años y para los que tengan más de SESENTA Y CINCO (65) años la renovación será anual conforme al artículo 13 inciso b2 Ley Nacional de Tránsito n° 24449 .

b3) Los Conductores que deban renovar su licencia habilitante que registren antecedentes superiores a TRES (3) faltas graves de promedio anual en el período de vigencia vencido, deberán rendir nuevamente los exámenes previstos en la Dirección de Tránsito Municipal.-

b4) El vencimiento de la habilitación coincidirá con el día y el mes de nacimiento del titular. A estos efectos y excepcionalmente, la primera habilitación o renovación en que deba aplicarse esta disposición, podrá extender el plazo de vigencia más allá de los máximos establecidos legalmente.-

c) CLASES DE LICENCIAS:

CLASES DE LICENCIAS SISTEMA WEB REPAT

Categoría	Descripción	Edades	Duración (años)	Observaciones
A	Ciclomotores, Motocicletas y Triciclos motorizados. Hasta 50cc.	16	1	
A	Ciclomotores, Motocicletas y Triciclos motorizados. Hasta 150cc.	17	1	
AB	Ciclomotores, Motocicletas y Triciclos motorizados. Hasta 150cc. Automóviles. Camionetas con acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante.	17	1	Autorizado por Representante Legal
ABG	Motocicletas hasta 150cc. Automóviles. Camionetas con acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.	17	1	Autorizado por Representante Legal
AG	Ciclomotores, Motocicletas y Triciclos motorizados. Hasta 150cc. Tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.	17	1	Autorizado por Representante Legal
B	Automóviles. Camionetas con acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante.	17	1	Autorizado por Representante Legal
BG	Automóviles. Camionetas con acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.	17	1	Autorizado por Representante Legal
F	Automotores especialmente adaptados para discapacitados.	17	1	Autorizado por Representante Legal
G	Tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.	17	1	Autorizado por Representante Legal
A	Ciclomotores, Motocicletas y Triciclos motorizados. Hasta 150cc.	18-20	1-5	No obtuvo Clase A a los 16 y 17 años.
A	Ciclomotores, Motocicletas y Triciclos motorizados.	18-20	1-5	Obtuvo Clase A tanto a los 16 como 17 años.
AB	Ciclomotores, Motocicletas y Triciclos motorizados. Hasta 150cc. Automóviles. Camionetas con acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante.	18-20	1-5	No obtuvo Clase A a los 16 y 17 años.
AB	Ciclomotores, Motocicletas y Triciclos motorizados. Automóviles. Camionetas con acoplado (hasta 750 Kg) c's' rodante.	18-20	1-5	Obtuvo Clase A tanto a los 16 como 17 años.
ABG	Motocicletas hasta 150cc. Automóviles. Camionetas con acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.	18-20	1-5	No obtuvo Clase A a los 16 y 17 años.
ABG	Motocicletas. Automóviles. Camionetas con acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.	18-20	1-5	Obtuvo Clase A tanto a los 16 como 17 años.
AG	Ciclomotores, Motocicletas y Triciclos motorizados. Hasta 150cc. Tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.	18-20	1-5	No obtuvo Clase A a los 16 y 17 años.
AG	Ciclomotores, Motocicletas y Triciclos motorizados. Tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.	18-20	1-5	Obtuvo Clase A tanto a los 16 como 17 años.
B	Automóviles. Camionetas con acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante.	18-20	1-5	
BG	Automóviles. Camionetas con acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.	18-20	1-5	
F	Automotores especialmente adaptados para discapacitados.	18-20	1-5	
G	Tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.	18-20	1-5	
A	Ciclomotores, Motocicletas y Triciclos motorizados.	21-65	1-5	
AB	Ciclomotores, Motocicletas y Triciclos motorizados. Automóviles. Camionetas con acoplado (hasta 750 Kg). casa rodante.	21-65	1-5	
ABG	Motocicletas. Automóviles. Camionetas C/ acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.	21-65	1-5	
AC	Ciclomotores, Motocicletas y Triciclos motorizados. Automóviles. Camionetas C/ acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Camiones S/ acoplado.	21-65	1-5	Clase B al menos un año antes. Clase B y/o F al menos 2 años antes.
ACG	Motocicletas. Automóviles. Camionetas C/ acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Camiones S/ acoplado. Tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.	21-65	1-5	Clase B al menos un año antes. Clase B y/o F al menos 2 años antes.
AD	Motocicletas. Automóviles. Camionetas con acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Dest. al Serv. del Transp. De Pasajeros, Emergencia, Seguridad.	21-65	1-5	Clase B al menos un año antes. Clase B y/o F al menos 2 años antes.
ADE	Motocicletas. Automóviles. Camionetas C/ acoplado (h 750 Kg). Casa rodante. Dest. al Serv. del Transp. De Pasajeros, Emergencia, Seguridad. Camiones art. S/C acoplado. Maq. esp. no agrícola.	21-65	1-5	Clase B al menos un año antes. Clase B y/o F al menos 2 años antes.

ADEG	Ciclomotores, Motocicletas y Triciclos motorizados. Automóviles. Camionetas con acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Destinados al servicio del transporte de pasajeros, emergencia, seguridad. Camiones articulados, s/c acoplado. Maquinaria especial no agrícola.	21-65	1-5	Tener Clase B al menos un año antes.
ADG	Motocicletas. Automóviles. Camionetas C/ acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Camiones S/ acoplado. Dest. " Serv. de Transp. de pasajeros, Emergencia, Seguridad. Tractores agrícolas y Maq. esp. agrícola.	21-65		Clase B al menos un año antes. Clase B y/o F al menos 2 años antes.
AE	Motocicletas. Automóviles. Camionetas con acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Camiones articulados, S/C acoplado. Maquinaria especial no agrícola.	21-65		Clase B al menos un año antes. Clase B y/o F al menos 2 años antes.
AEG	Motocicletas. Automóviles. Camionetas C/ acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Camiones articulados, S/C acoplado. Tractores y Maq. esp. agrícola.	21-65	1-5	Tener Clase B al menos un año antes.
AG	Ciclomotores, Motocicletas y Triciclos motorizados. Tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.	21-65	1-5	
B	Automóviles. Camionetas con acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante.	21-65	1-5	
BG	Automóviles. Camionetas C/ acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.	21-65	1-5	
C	Automóviles. Camionetas con acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Camiones S/ acoplado.	21-65	1-5	Clase B al menos un año antes. Clase B y/o F al menos 2 años antes.
CG	Automóviles. Camionetas C/ acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Camiones S/ acoplado. Tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.	2s-65	1-5	Clase B al menos un año antes. Clase B y/o F al menos 2 años antes.
D	Automóviles. Camionetas con acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Camiones S/ acoplado. Destinados al Serv. del Transp. de Pasajeros, Emergencia, Seguridad.	21-65		Clase B al menos un año antes. Clase B y/o F al menos 2 años antes.
DE	Automóviles. Camionetas C/ acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Destinados al Serv. del Transp. de Pasajeros, Emergencia, Seguridad. Camiones articulados, S/C acoplado. Maquinaria especial no agrícola.	21-65		Clase B al menos un año antes. Clase B y/o F al menos 2 años antes.
DEG	Automóviles. Camionetas C/ acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Camiones articulados, S/C acoplado. Destinados al Serv. del Transp. de Pasajeros, Emergencia, Seguridad. Tractores y Maq. esp. agrícola y no agrícola.	21-65	1-5	Tener Clase B al menos un año antes.
DG	Automóviles. Camionetas C/ acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Camiones S/ acoplado. Destinados al Serv. del Transp. de Pasajeros, Emergencia, Seguridad. Tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.	21-65	1-5	Clase B al menos un año antes. Clase B y/o F al menos 2 años antes.
E	Automóviles. Camionetas con acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Camiones articulados, S/C acoplado. Maquinaria especial no agrícola.	21-65	1-5	Clase B al menos un año antes. Clase B y/o F al menos 2 años antes.
EG	Automóviles. Camionetas C/ acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Camiones articulados, S/C acoplado. Tractores agrícolas y Maq. esp. agrícola y no agrícola.	2s-65	1-5	Tener Clase B al menos un año antes.
F	Automotores especialmente adaptados para discapacitados.	21-65	1-5	
G	Tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.	21-65	1-5	
A	Ciclomotores, Motocicletas y Triciclos motorizados.	66+	1	
AB	Ciclomotores, Motocicletas y Triciclos motorizados. Automóviles. Camionetas C/ acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante.	66+	1	
ABG	Motocicletas. Automóviles. Camionetas C/ acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.	66a	1	
AC	Ciclomotores, Motocicletas y Triciclos motorizados. Automóviles. Camionetas C/ acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Camiones S/ acoplado.	66+	1	Tener Clase B al menos un año antes.
ACG	Motocicletas. Automóviles. Camionetas C/ acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Camiones S/ acoplado. Tractores agrícolas y Maq. esp. agrícola.	66+	1	Tener Clase B al menos un año antes.
AD	Motocicletas. Automóviles. Camionetas C/ acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Camiones S/ acoplado. Destinados al Serv. del Transp. de Pasajeros, Emergencia, Seguridad.	66+	1	Tener Clase B al menos un año antes.

ADE	Motocicletas. Automóviles. Camionetas C/ acoplado (h. 750 Kg). C. rodante. Dest. al Serv. Transp. pasajeros, Emergencia, Seguridad. Camiones articulados, S/C acoplado. Maq. esp. no agrícola.	66+	1	Tener Clase B al menos un año antes.
ADEG	Ciclomotores, Motocicletas y Triciclos motorizados. Automóviles. Camionetas con acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Destinados al servicio del transporte de pasajeros, emergencia, seguridad. Camiones articulados, s/c acoplado. Maquinaria especial no agrícola.	66+	1	Tener Clase B al menos un año antes.
ADG	Motocicletas. Automóviles. Camionetas C/ acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Camiones S/ acoplado. Dest. " Serv. de Transp. de pasajeros, Emergencia, Seguridad. Tractores agrícolas y Maq. esp. agrícola.	21-65		Clase B al menos un año antes. Clase B y/o F al menos 2 años antes.
AE	Motocicletas. Automóviles. Camionetas con acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Camiones articulados, S/C acoplado. Maquinaria especial no agrícola.	21-65		Clase B al menos un año antes. Clase B y/o F al menos 2 años antes.
AEG	Motocicletas. Automóviles. Camionetas C/ acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Camiones articulados, S/C acoplado. Tractores y Maq. esp. agrícola.	21-65	1-5	Tener Clase B al menos un año antes.
AG	Ciclomotores, Motocicletas y Triciclos motorizados. Tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.	21-65	1-5	
B	Automóviles. Camionetas con acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante.	21-65	1-5	
BG	Automóviles. Camionetas C/ acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.	21-65	1-5	
C	Automóviles. Camionetas con acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Camiones S/ acoplado.	21-65	1-5	Clase B al menos un año antes. Clase B y/o F al menos 2 años antes.
CG	Automóviles. Camionetas C/ acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Camiones S/ acoplado. Tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.	2s-65	1-5	Clase B al menos un año antes. Clase B y/o F al menos 2 años antes.
D	Automóviles. Camionetas con acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Camiones S/ acoplado. Destinados al Serv. del Transp. de Pasajeros, Emergencia, Seguridad.	66+	1	Tener Clase B al menos un año antes.
DE	Automóviles. Camionetas C/ acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Destinados al Serv. del Transp. de Pasajeros, Emergencia, Seguridad. Camiones articulados, S/C acoplado. Maquinaria especial no agrícola.	21-65		Clase B al menos un año antes. Clase B y/o F al menos 2 años antes.
DEG	Automóviles. Camionetas C/ acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Camiones articulados, S/C acoplado. Destinados al Serv. del Transp. de Pasajeros, Emergencia, Seguridad. Tractores y Maq. esp. agrícola y no agrícola.	21-65	1-5	Tener Clase B al menos un año antes.
DG	Automóviles. Camionetas C/ acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Camiones S/ acoplado. Destinados al Serv. del Transp. de Pasajeros, Emergencia, Seguridad. Tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.	21-65	1-5	Clase B al menos un año antes. Clase B y/o F al menos 2 años antes.
E	Automóviles. Camionetas con acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Destinados al Serv. del Transp. de Pasajeros, Emergencia, Seguridad. Camiones articulados, S/C acoplado. Maq. esp. no agrícola.	66a	1	Tener Clase B al menos un año antes.
EG	Automóviles. Camionetas C/ acoplado (hasta 750 Kg). Casa rodante. Camiones articulados, S/C acoplado. Destinados al Serv. del Transp. de Pasajeros, Emergencia, Seguridad. Tractores y Maq. esp. agrícola y no agrícola.	66+	1	Tener Clase B al menos un año antes.
F	Automotores especialmente adaptados para discapacitados.	66+	1	
G	Tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.	66+	1	

d) OTRAS HABILITACIONES:

Constarán en la Licencia junto con la categoría que habilitan y se otorgan bajo los siguientes requisitos:

d.1) Extranjeros: por el plazo de su estadía en el país, previa acreditación de su residencia temporaria en la jurisdicción, debiendo cumplir :

d.1.1: DIPLOMATICOS : se procederá de acuerdo con los convenios internacionales, previa certificación de la Cancillería Argentina de su carácter de funcionario del servicio exterior de otro país u organismo internacional reconocido.-

d.1.2: TEMPORARIOS : Acreditar su condición mediante pasaporte y visa o certificación Consular, debiendo rendir todos los exámenes del artículo 14° salvo que acredite haber estado habilitado para la misma categoría en otro país adherido a la convención sobre circulación por Carretera (Ginebra 1949 o Viena 1968) en cuyo caso se considerará renovación.-

d.1.3: TURISTAS : Presentar Pasaporte, Visa y Licencia habilitante de otro país en las mismas condiciones del párrafo anterior. No deben rendir exámenes. No necesitan esta habilitación especial, los que tengan la licencia internacional o una expedida en los países signatarios del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre de

los Países del Cono Sur (Brasil, Bolivia, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay) u otorgada por cualquier país bajo las mismas clases y condiciones que las establecidas en ese Artículo (Convención de Ginebra o Viena mencionadas).

d.1.4: SACERDOTES Y HERMANAS RELIGIOSAS.

e) **SERVICIOS DE URGENCIA, EMERGENCIA, BOMBEROS Y SIMILARES** : Tendrán la habilitación profesional correspondiente a las características del vehículo y servicio, debiéndose controlar especialmente su equilibrio emocional y óptimo estado psico-físico

La presente Licencia deberá ser solicitada por el Organismo Responsable acompañada por los Certificados de exámenes Psico-físico otorgado por Profesionales Médicos del Hospital de Área de Apóstoles.-

f) **MENORES** : Las Edades mínimas establecidas no tienen excepciones y no pueden modificarse por emancipación de ningún tipo.-

La extensión por primera vez, Duplicado, y anual se tributará lo siguiente :

CLASE	1RA EXTENSIÓN	RENOVACIÓN ANUAL	DUPLICADO
A	10,00	9,00	9,00
B	12,00	10,00	10,00
C	12,00	10,00	10,00
D	12,00	10,00	10,00
E	15,00	13,00	13,00
F	SIN GARGO		
G	8,00	6,00	6,00

EXTRANJEROS _____	12,00 U.F.
DIPLOMATICOS _____	12,00 U.F.
TEMPORARIOS _____	12,00 U.F.
TURISTAS _____	12,00 U.F.

Los contribuyentes podrán optar por renovación anual o por la máxima establecido de acuerdo a su edad.

Los montos establecidos serán actualizados según el régimen General fijado en la presente Ordenanza hasta la fecha de su vencimiento, de allí en más estarán sujetos a los recargos correspondientes.-

En todos los casos: Para los trámites de obtención, renovación y duplicado, se otorgará sin cargo a ExCombatientes, Bomberos Voluntarios, Empleados Municipales, Miembros del HCD, Miembros (choferes) del Ejército Argentino y Fuerzas de Seguridad, Chóferes Profesionales, Sacerdotes y Hermanas Religiosas (monjas, reverendas), y chóferes de las ambulancias del hospital, a pedido escrito del Jefe de la Dependencia; Discapacitados que pueden conducir con adaptaciones. En el caso de las fuerzas de seguridad, se limita a un máximo de 10 carnet en el año.

- Demostrar fehacientemente su condición de tal.-

En todos los casos se expedirán las Licencias conforme a los exámenes teórico- prácticos que aseguren la idoneidad del conductor según la Reglamentación que al efecto dicte el Departamento Ejecutivo para cada categoría particular.

CAPITULO IX

PATENTAMIENTO DE RODADOS

Artículo N° 63: **GRUPO A** : Los rodados con tracción a sangre (carros, bicicletas, etc.) quedan exentos de la Tasa respectiva.

GRUPO B: VEHICULOS AUTOMOTORES EN GENERAL: Se cobrarán según la escala y montos establecidos por la Dirección General de Rentas de Misiones.

Artículo N° 64: Por los siguientes trámites se abonará de acuerdo a la presente escala :

a) Solicitud de inscripción y/o transferencia de vehículo de acuerdo al modelo:

1) Km(Cero Kilómetro) y modelo 2013 en adelante _____ 15 UF

2) Modelos 2012 y anteriores usados _____ 10 UF

b) Solicitud de transferencia de vehículo: _____ 9 UF

d) Libre deuda y Baja Automotor : _____ 12 UF

- e) Libre Deuda Automotor: _____ 8 UF
- f) Solicitud de Inscripción de Ciclomotores: _____ 11 UF
- g) Transferencias de: Dominio, Propietario, Motor, Chassis o cualquier otro trámite no previsto en la presente _____ 6 UF
- g) *No se podrán recibir cobros de patentes, ante la existencia de multas por infracciones al tránsito no canceladas.*

g) Los demás aspectos ligados a esta temática se regirán por las Ordenanzas N° 82-08 y 84-08.-

C A P I T U L O X

OTROS SERVICIOS

Artículo N° 65: Por la venta o prestación de los siguientes servicios:

1.1.Por alquiler de máquinas (valor por Hora):	
a) Cargador frontal_____	\$21.900
b) Topador_____	\$22.500
c) Motoniveladora_____	\$26.300
d) Camión Volcador_____	\$20.800
e) Retroexcavadora_____	\$20.800
f) Tractor de tiro 90 HP_____	\$13.500
g) Tractor chico c/desmal._____	\$11.500
h) Camión t. agua (solo Transp. Previo pago del agua a la Coop.) _____	\$11.500
i) Carga suelo colorado (6 m3) cada una_____	\$9.500
j) Recoleccion de ramas fuera de temporada_____	\$5.000
k) Retro oruga_____	\$42.000
l) Rolo autopropulsado_____	\$19.500
Carretón para traslado de maquinas_____	\$19.500
m) Camion con batea 6*4_____	\$34.000
1.2.Por alquiler de máquinas (valor por Km):	
a) Camiones o Utilitarios de Carga: 1 Lt de Combustible Diesel Premium por Km	
2. Otros servicios:	
a) Ser. Atmosférico: cada uno_____	\$5.000
En caso de no prestación de servicio por culpa del contribuyente, el costo será del 50% del servicio.	
b) Desmalezamiento de lotes_____	S/costo insumido
3. Ventas:	
a)Tubos de hormigón:	
0,40 m de diam. Cada uno_____	\$23.000
0.60 m. de diam. Cada uno_____	\$28.000
0.80 m. de diam. Cada uno_____	\$35.000
1,00 m. de diam. Cada uno_____	\$42.000

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 66: **RECARGOS:** Las tasas y derechos que no se abonaren dentro del mes vencido sufrirán un recargo del 0,1333% diario, aplicándose de esta manera una tasa de interés mensual por mora sobre el valor del capital equivalente a un 4% mensual. Se autoriza al Ejecutivo Municipal a modificar la mencionada tasa, cuando las condiciones del mercado lo establezcan.

Artículo 67: FACULTASE al Ejecutivo Municipal, a realizar convenios de pagos para los contribuyentes con las siguientes condiciones:

a) que cuando un contribuyente se presente espontáneamente a regularizar su deuda impositiva, abonando la misma al contado, se le condone el 100% de los intereses resarcitorios.

b) Para los planes de pagos en cuotas a ser cancelados en la caja municipal:

* Si abona hasta en tres (3) cuotas se le condone el 60% de los intereses resarcitorios.

* Si abona hasta en 5 (cinco) cuotas se le condone el 35% de los intereses resarcitorios.

* Si abona en 10 cuotas se le condone el 10% de los intereses resarcitorios.

c) Para los planes de pago en cuotas a ser cancelados por débito automático, pago mis cuentas, red link y cualquier otro sistema similar:

* Si abona hasta en 3 (tres) cuotas se le condone el 75% de los intereses resarcitorios.

* Si abona hasta en 5 (cinco) cuotas se le condone el 50% de los intereses resarcitorios.

* Si abona en 10 (diez) cuotas se le condone el 25% de los intereses resarcitorios.

Hasta tanto el Municipio ponga en operatividad esta opción de planes y/o funcionen correctamente, los porcentajes de intereses a descontar de este tipo de planes, podrá ser aplicado a los planes pagados en la caja municipal.

Autorízase al Ejecutivo a reglamentar la operatividad de este tipo de planes de pago.

d) Las cuotas son mensuales, iguales y consecutivas. Se producirá la caducidad del plan de pagos, sin mediar intimación previa, y habilitando los mecanismos para su cobro judicial cuando:

a) La falta total o parcial de dos (2) cuotas consecutivas o no, a la fecha de vencimiento establecido para la segunda cuota impaga.

b) La falta de pago total o parcial de la última cuota del plan, a los 30 (treinta) días hábiles de su vencimiento.

La caducidad del plan, implica la pérdida de los beneficios otorgados (reducción de intereses), debiendo el DEM proceder a imputar los pagos efectuados a la deuda más antigua.

e) No podrá realizar un nuevo plan de pagos por una deuda incluida en uno que haya caducado, salvo que demuestre al DEM su imposibilidad de cumplimiento, por motivos que le sean excusables a criterio del Ejecutivo Municipal.

f) FACULTASE a la Secretaría de Hacienda para que en casos especiales otorgue hasta un 15 % de descuento del capital.

g) Facultase al DEM, para que a través de Resoluciones, disponga los descuentos a efectuar en el caso de que los contribuyentes deseen abonar sus deudas y/o tasas a través de tarjetas de crédito, de débito y otros medios de pago.

h) La opción de pago de contado con el beneficio de condonación del 100% de los intereses resarcitorios y hasta el 15 % del capital es aplicable por cada contribuyente por una única vez y por tasa, salvo que demuestre la imposibilidad de haber podido cumplir regularmente con sus obligaciones.

Artículo N° 68: DISPONGASE que para el pago de la Tasa General Inmueble, si el contribuyente optara por abonar al contado el total de la tasa correspondiente al año 2024 en el primer vencimiento anual se le otorgará un 20 % de descuento.

FACULTASE al DEM a establecer los descuentos a otorgar en el caso de que se abone la tasa general inmueble con otros medios de pago, no pudiendo superar el porcentaje establecido para la opción de contado.

- Artículo N° 69: NINGUN Contribuyente podrá realizar trámites por ante esta Municipalidad, si tuviera deudas pendientes por Tasas Vencidas firmes y/o pendientes de pago, Multas y/o Incumplimiento de Deberes Formales de cualquier naturaleza.-
Tampoco se dará curso a la tramitación referente a negocios, bienes ó cosas, relacionadas con las obligaciones fiscales, cuyo cumplimiento se comprueba con la correspondiente presentación del CERTIFICADO de Libre Deuda expedido por ésta Municipalidad.
La Municipalidad de Apóstoles no permitirá en ningún caso cualquier tipo de Modificación Parcelaria sin el previo pago total de la Tasa Retributiva de la Propiedad.
- Artículo N° 70: En las reuniones públicas, de carácter estudiantil, ó similares, bailes, etc. con cobro de entrada, organizadas para recaudar fondos deberán contar con el patrocinio de la Dirección del Establecimiento, la que se hará responsable del orden de la reunión.
- Artículo N° 71: Los altoparlantes podrán salir al aire solamente durante las horas de comercio, quedando terminantemente prohibido la realización de aviso alguno, ya sea rodante o fijo, durante las horas del mediodía, o después de transcurridas las 20,00 hs. para los días laborales y las 13 hs. del día sábado. Exceptuándose los llamados a la solidaridad y los avisos necrológicos. La contravención del presente Artículo dará lugar a la suspensión del servicio y/o clausura del negocio.
- Artículo N° 72: AUTORIZASE al Ejecutivo Municipal de Apóstoles, a actualizar los valores y/o vencimientos estipulados en la presente Ordenanza, conforme al Artículo 4° de la misma y a realizar excepciones siempre y cuando fueran razones fundadas en informes de organismo oficial competente.-
- Artículo 73°: AUTORIZASE al Ejecutivo Municipal a establecer por Resolución Municipal bonificaciones por pago al contado y con otros medios de pago, de las tasas y derechos Municipales.
- Artículo 74°: DEJASE sin efecto otra disposición en contrario a la presente, con excepción a lo establecido en el Código Fiscal Municipal o alguna otra que amplíe la reglamentación para la aplicación de la presente.-
- Artículo 75°: AUTORIZASE al Ejecutivo a reglamentar la implementación de un sorteo estimulo entre los contribuyentes cumplidores de la Tasa General de Inmuebles, con la correspondiente adecuación de partidas presupuestarias al efecto.
- Artículo 76°: REFRENDARA la presente el Sr. Secretario del H.C.D. de Apóstoles.
- Artículo 77°: REGÍSTRESE, Comuníquese, Remítase copia al Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Cuentas, PUBLIQUESE en el BOLETIN OFICIAL DE LA PCIA DE MISIONES, BOLETIN OFICIAL DE APOSTOLES y Cumplido, ARCHÍVESE.-

POLISZUK – Kazbrodiuk

MUNICIPALIDAD DE GARUPÁ

ORDENANZA Nº 639

GARUPÁ, Misiones, 22 de Diciembre de 2.023.-

VISTO: El Expte. Nº 5620-M-2.023 ref. al proyecto de Ordenanza Tributaria para el Ejercicio 2.024, y;

CONSIDERANDO:

QUE, en el desarrollo del presupuesto del ejercicio financiero, se observó que la realidad económica tiene expectativas no demasiado amplias para los ingresos del sector público;

QUE, habiendo analizado y modificado cada uno de los rubros que integran los recursos genuinos municipales, se practicaron mínimas readecuaciones para las aplicaciones de las tasas, derechos, tributos, contribuciones y mejoras actuales agregadas en la presente, que se contemplan en el régimen de ingresos de la Municipalidad de Garupá, de acuerdo a la inflación y efectos adquisitivo y operativo que también influye en las arcas Municipales;

QUE, el Departamento Ejecutivo Municipal, considera que la realidad social no permite incrementar las tasas por encima de los datos de inflación y devaluación conocidos, y ya de por sí demasiado graves y en franco riesgo de incrementarse;

QUE, por el contrario, se ajustarán solo aquellos ítems que se hallan por debajo de los valores que indica el entorno económico nacional y provincial, y que necesariamente deben sufrir un incremento;

QUE, a pesar de la realidad, se ha logrado mantener los valores de las alícuotas, en los rubros productivos y de servicios, aprovechando la mejora en la ampliación de la base tributaria, concediendo con ello seguridad económica a nuestros vecinos emprendedores, apoyando a quien mantiene sus tasas pagadas habitualmente, en tiempo y forma;

QUE, durante el ejercicio 2.022/2.023, dada las condiciones que se dieron después del impacto económico post - pandemia, producto del COVID-19, se introdujeron modificaciones a la ordenanza tributaria, hecho que implica cambiar la estructura de la misma, conservando invariable, salvo pequeños agregados o cambios, en su mayoría en el plexo normativo vigente, pero si flexibilizaciones mayores para que el contribuyente, pudiera regularizar sus obligaciones, producto del impacto económico, O casos que crea conveniente para el erario municipal y la facilidad de los contribuyentes;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GARUPÁ
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A:

ARTICULO Nº 1: SE ESTABLECE el presente régimen Tributario Municipal de Garupá, cuya vigencia es aplicable a partir del 01 de Enero del año 2024;

ARTICULO Nº 2: SE TENGAN por bien percibidos los importes cobrados por esta Municipalidad hasta el día de la fecha de entrada en vigor de la presente sea por medios físicos o electrónicos;

ARTICULO Nº 3: SE DEROGAN todas las normas anteriores, que establecieron un régimen tributario diferente al presente, y a todos los contribuyentes se les aplicará la presente legislación para realizar los pagos de todos los tributos vencidos y a vencer;

ARTICULO Nº 4: SE AUTORIZA e INCORPORA a la Municipalidad de Garupá al sistema de recaudaciones por medios físicos de pago a través de las cajas de todas sus Sucursales o a través del sistema de recaudación electrónica de las siguientes Instituciones:

- a) BANCO MACRO S.A.;
- b) BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA;
- c) RED BANELCO en todas sus modalidades;
- d) Red de Terminales POS (Grupo Prisma Medios de Pagos S. A.);
- e) Pago electrónico de Servicios (PES) (BANELSIP S.A.);
- f) RAPIPAGO (Gire S.A.);
- g) Pago Fácil, Electricidad de Misiones, IPLYC y todas aquellas instituciones bancarias o redes de cobranzas y pagos por medios electrónicos de todo tipo, tarjetas de crédito y débito, Código QR y similares, que en lo sucesivo el Departamento Ejecutivo crea conveniente, y aquellos medios digitales para lo cual dictará el dispositivo legal que corresponda.

ARTICULO N° 5: EL Departamento Ejecutivo habilitará con el dictado de cada instrumento legal que corresponda y de acuerdo con las necesidades de implementación de la recaudación por los medios indicados en el Artículo 4° los tributos y gravámenes a los que se aplicarán dichos medios de pago;

ARTICULO N° 6: EL ejercicio fiscal comienza el 01 de Enero y finaliza el 31 de Diciembre de cada año. La liquidación, cálculo e ingreso de todas las tasas y tributos municipales deberán ser realizadas en función de la definición de ejercicio fiscal antes expresado, y todos los derechos, tasas, cánones, etc., pertenecientes a ejercicios vencidos, se calcularán con la presente. Salvo para aquellos casos en que ésta Ordenanza determine otras fechas y plazos de pagos, operarán doce (12) vencimientos mensuales, los mismos serán los días 20 (veinte) de cada mes, o día hábil administrativo siguiente en caso de feriado o similar. Los pagos mensuales efectuados sobre tributos que se calculan en base a declaraciones juradas anuales u otras, serán percibidos y considerados como pago a cuenta, hasta la presentación de la declaración definitiva. A la vez la emisión de recibo de caja se realizará, por cada concepto y en el caso de tasa general de inmuebles y servicios será por partida inmobiliaria;

ARTICULO N° 7: Los individuos o entidades sujetos a responsabilidades tributarias deberán cumplir con el pago de tasas y contribuciones municipales de acuerdo con las normativas establecidas. Este abono se realizará utilizando la unidad de medida denominada Unidad Tributaria (U.T.). Se especifica que el valor de cada Unidad Tributaria (U.T.) es de cien pesos (\$ 100,00). La actualización de este guarismo se hará en forma acumulada trimestral en base a la variación del Índice General de Precios publicado por el INDEC. Los montos resultantes de la actualización practicada conformarán el nuevo valor de la Unidad Tributaria (U.T.) a partir del segundo mes de vencido el trimestre y no tendrán efectos retroactivos. El monto resultante de las tasas y contribuciones municipales actualizadas según lo dispuesto precedentemente deberá redondearse en múltiplos de cincuenta, siempre a favor del contribuyente, dicha actualización se podrá aplicar o no por el Departamento Ejecutivo de acuerdo a la situación económica vigente.

CAPITULO I

DERECHO DE INSPECCIÓN, REGISTRO Y SERVICIO DE CONTRALOR

ARTICULO N° 8: TODOS los comercios, industrias, prestadores de servicios, y cualquier otra forma de ejercer una actividad con fines y sin fines de lucro, o quien lo represente, deben contar con la correspondiente Habilitación que tendrá carácter definitivo periódico anual, de cumplimentar todos y cada uno de los requisitos según normativa vigente, el incumplimiento total o parcial será considerado una infracción a las Ordenanzas Municipales, Normas Provinciales y Nacionales de incumbencia, debiendo remitirse al Tribunal de Faltas las actuaciones a los efectos de aplicar las penas que correspondieren. En caso de constatarse alguna actividad sin la correspondiente Habilitación se labrará Acta y se remitirá al área correspondiente a los efectos de intimaciones de Ley. La Habilitación definitiva desde su otorgamiento, el contribuyente deberá iniciar el trámite de Reempadronamiento, Periódico anual. El que tendrá un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días a la fecha estipulada para la actualización de la misma; no dando cumplimiento a esto se considerara el ejercicio de la actividad en infracción, dando lugar a que el Municipio actué de oficio ejerciendo las acciones que correspondieran. En ningún caso podrá ejercerse una actividad comercial, industrial y de servicios que no se encuentre habilitada. Si se detectara tal situación, se procederá a labrar Acta de Infracción sin perjuicio de las sanciones previstas en la legislación que rige la materia. Para la iniciación del trámite de habilitación Municipal, el interesado deberá presentar a la Municipalidad una nota dirigida al Sr. Intendente y adjuntar a la misma la siguiente documentación en original o copia debidamente certificada y autenticada, en su caso:

- a) Título de Propiedad;
- b) Instrumento Jurídico que justifique la tenencia, alquiler, comodato, posesión, uso o usufructo de la propiedad;
- c) Libre Deuda de la Tasa Retributiva de la Propiedad Inmueble y Servicios;
- d) Libre deuda de las demás Tasas y derechos municipales a los que el contribuyente esté y/o haya estado obligado;
- e) Abonar dos importes mínimos de la sección-sector correspondiente, según ARTICULO N° 17;
- f) Planos Municipales aprobados con el comprobante de pago del derecho Municipal de delineación y construcción, deberá ser aprobado por Dirección Bomberos Policía Misiones, cuando así se requiera por la característica de la actividad;
- g) Certificado de Fumigación y Desinsectación, con no más de tres (3) meses de realizado, el que deberá ser renovado cada seis meses, con certificado expedido por la Municipalidad, o empresa debidamente inscripta y autorizada por la misma.

Aquellos contribuyentes que por las características propias de la actividad ejercida deban contar con autorizaciones especiales por medio de matrículas y/o registros y/o inscripciones en determinados Ministerios, Consejos, Colegios, Asociaciones, etc., deberán presentar la que corresponda a su actividad al inicio y cada seis meses. Ejemplos: Farmacias, Estudios Jurídicos, Contables, Consultorios Médicos y sus anexos, Inmobiliarias, Gestorías, Escribanías, Veterinarias, Clínicas, Empresas de Fumigación y Prestadores de Salud, Gimnasios, Empresas de Seguridad, Monitoreos y Transportes de Caudales, etc. Previo al otorgamiento de la Habilitación Municipal, la Dirección de Comercio e Industria deberá contar con los informes de las Áreas o Direcciones intervinientes en cada caso.

ARTICULO N° 9: SE FIJA como alícuota del DERECHO DE INSPECCION, REGISTRO Y SERVICIO DE CONTRALOR el seis por mil (6 ‰) sobre los ingresos brutos de los sujetos de derecho que desarrollen las actividades económicas agrupadas en las Secciones 1 (Comercios en General) y 3 (Servicios Varios);

ARTICULO N° 10: SE FIJA como alícuota del DERECHO DE INSPECCION, REGISTRO Y SERVICIO DE CONTRALOR el cinco por mil (5 ‰) sobre los ingresos brutos de los sujetos de derecho que desarrollen las actividades económicas agrupadas en la Sección 2 (Industrias);

ARTICULO N° 11: SE FIJA como alícuota del DERECHO DE INSPECCION, REGISTRO Y SERVICIO DE CONTRALOR el ocho por mil (8 ‰) sobre los ingresos brutos de los sujetos de derecho que desarrollen actividades económicas que se detallan:

- a) Extracción, explotación y/o venta a granel de todo tipo de materiales minerales y/o similares, incluyendo piedra, arena, agua potable mineral;
- b) Extracción, explotación y venta incluido distribución de tierra, ripio y en general todos aquellos elementos extraídos de la naturaleza tanto de la tierra, como de sus accesorios;
- c) Empresas que exploten los servicios de telefonía, tanto móvil como fija, Internet, Televisión Digital y por Cable, y similares que posean abonados en el Municipio, o presten el servicio dentro del ejido;

Apartados especiales	Alícuotas (‰)
A.1. Bancos.	30,00
A.2. Otras entidades financieras y casas de cambio.	30,00
A.3. Cooperativas de crédito	12,00
A.4. Servicios de crédito y préstamo	30,00
A.5. Servicios de tarjetas de crédito	20,00
B.1. Empresas de telefonía fija – excluidos telecentros y similares-	25,00
B.2. Empresas de telefonía celular	25,00
B.3. Empresas prestadoras de servicios satelitales (incluye todo tipo de servicios – por ej. televisión-)	25,00
B.4. Empresas prestadores de servicio de Internet	25,00
B.5. Empresas prestadoras de servicio de televisión por cable.	25,00
C.1. Casinos (públicos y privados)	30,00
C.2. Sala de bingo u otros juegos de azar	30,00
C.3. Salas de juego electrónicos, juegos de pc, y Similares	30,00

- d) Las empresas de transporte de pasajeros de media y larga distancia radicadas en el Municipio, por los ingresos de ésta Jurisdicción, pero en caso de constatare en forma conjunta ingresos de otras jurisdicciones municipales abonarán sobre éstos, la alícuota del seis por mil (6 ‰);
- e) Las empresas mayoristas petroleras que expendan o distribuyan gas y o sus derivados, como aquellos que usen sus instalaciones para fraccionar, acondicionar o preparar gas o combustibles para su transporte y/o expendio, tanto en playas como en depósitos, o inmuebles debidamente acondicionados para recibir el producto transportado a granel o fraccionado y despacharlo por otro transporte, al menudeo o al por mayor.

ARTICULO N° 12: SE ENTIENDE por ingresos brutos gravados por este Derecho, los ingresos devengados a favor del contribuyente con origen en su actividad económica y tendrán como base de cálculo las Declaraciones Juradas presentadas por el contribuyente ante la Dirección General de Rentas de la Provincia

de Misiones para el cálculo y pago del Impuesto sobre los ingresos brutos, sin perjuicio de la aplicación por parte del Municipio de otros medios de determinación de la base imponible que la ley le reconoce.

ARTICULO N° 13: SE ESTABLECE que las Declaraciones Juradas presentadas por el contribuyente ante la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones con el fin de determinar el pago del Impuesto provincial sobre los Ingresos Brutos, tienen pleno efecto jurídico ante la Municipalidad de Garupá y constituyen de pleno derecho la base imponible para el cálculo del presente Derecho, salvo que la Municipalidad estime necesario verificar los montos imponibles y modificarlos acorde con la realidad del negocio. A tales fines, el contribuyente deberá presentar antes del día veinte (20) de cada mes, copia auténtica de las Declaraciones Juradas mensuales presentadas ante la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones referidas al mes anterior y liquidar el derecho sobre ese importe. Ante la falta de presentación de las Declaraciones Juradas por parte del contribuyente, la Municipalidad de Garupá determinará de Oficio los importes a ingresar en concepto de pago de este derecho, con base en la información y/o documentación que brinde la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones respecto de las Declaraciones Juradas mencionadas. Aquellos contribuyentes que sean a la vez responsables de derechos y/o tasas en otras jurisdicciones provinciales o extra provinciales, podrán descontar de la base imponible, los montos imponibles sobre los cuales se calculó la tasa o derecho en la tercera jurisdicción, siempre que se demuestre fehacientemente y a solicitud de la Municipalidad, el origen territorial de los ingresos declarados. Nunca se admitirán compensaciones sobre tasas, derechos u otros tributos, ni tampoco se podrá tomar como pago a cuenta en Garupá, los pagos realizados en ajena jurisdicción, sobre similares derechos o tasas municipales;

ARTICULO N° 14: A la falta de presentación o presentación fuera de término de la Declaración Jurada en el plazo indicado en el Artículo anterior, SE FIJA una multa de 375 UT aplicable por cada ejercicio anual, y/o de 40 UT por falta de presentación o presentación fuera de término de cada una de las DDJJ mensuales;

ARTICULO N° 15: DETECTADA la existencia de más de un contribuyente emisor de facturas de ventas en un mismo local comercial, se considerará para la Municipalidad que cada una es un contribuyente, o sea son distintas unidades económicas, que deben ser discriminadas y habilitadas en forma independiente cada una. Para el caso de quienes facturen en el mismo local comercial, por cuenta y orden de un tercero, ya sea radicado o no en el Municipio, y no sea informado fehacientemente, se considerará evasión, y se le aplicará una multa equivalente a diez (10) veces la tasa o el derecho evadido, calculado según los datos que la Municipalidad pudiera recabar en base a los comprobantes hallados en la correspondiente inspección de documentación, o la determinación de oficio que se practique en consecuencia, resultando todos los contribuyentes solidariamente responsables. Cada unidad deberá contar con su propia habilitación, la falta de habilitación de un contribuyente hará pasible de clausura a la totalidad del local comercial e inhabilitará a todos los contribuyentes que compartan el espacio físico, hasta el pago de las multas, tasas y derechos adeudados;

ARTICULO N° 16: SE aplicará una multa, equivalente al cien por ciento (100 %) de la deuda originalmente calculada, a aquellos contribuyentes que no respondan y/o comparezcan fehacientemente ante las intimaciones de práctica, y se hallen en mora por más de diez días desde haber sido intimados fehacientemente con referencia al pago y/o documentación solicitada del presente Derecho. Transcurrido dicho plazo sin la comparecencia del contribuyente se considerará consentida la determinación y agotada la instancia administrativa, habilitándose con ello la vía de cobro por apremio, incluyéndose la satisfacción de las costas, gastos, honorarios, y demás accesorios;

ARTICULO N° 17: SE ESTABLECE como método de liquidación a comercios con dos o más rubros, liquidando la actividad principal el importe total 100 % y el o los anexos el 50%. Los importes mínimos de pago mensual para las Secciones 1, 2 y 3, los importes que se detallan a continuación según su Sección, Sector, Grupo y Sub-Grupo.

SECCIÓN 01

SECTOR 01: COMERCIOS MAYORISTAS: Comprenden las ventas a intermediarios para su venta a consumidores en volúmenes mayores sin fraccionamiento, o sea en envases o cajas originales de fábrica:

Grupo 01: Venta mayorista de comestibles, bebidas, artículos de limpieza, carnes varias, fiambres, quesos, leche, verduras y frutas en general y elementos consumibles de uso en el hogar, papelería, textiles, zapatería, zapatería, artículos para la construcción, maderas en sus diferentes formas, ferreterías mayoristas, terciados, machimbres, tablas, y otros 61 UT;

Grupo 02: Mercadería en tránsito o depósito destinada a ser comercializada fuera del municipio, abonarán por metros por cada metro cuadrado (M²) de superficie utilizada para tal fin 0,2 UT.

SECTOR 02: COMERCIOS MINORISTAS.

Grupo 01: Los que expendan mercaderías a consumidores finales o en pequeñas cantidades o fracciones: agrupa a todos los comercios dedicados a venta de artículos comestibles, bebidas y elementos de consumo en el hogar que habitualmente se expendan en despensas en general, kioscos, verdulería, frutería, heladería, y otros 21 UT;

Grupo 02: Los que expendan mercaderías a consumidores finales o en pequeñas cantidades o fracciones: agrupa a todos los comercios dedicados a venta de artículos comestibles, bebidas y elementos de consumo en el hogar que habitualmente se expendan en despensas en general, Mini mercados, Despensas 31 UT;

Grupo 03: Agrupa a los comercios minoristas "que expendan carnes, pollos, fiambres embutidos, pescadería, quesos, leche, panificados, y otro 31 UT;

Grupo 04: Agrupa a los comercios minoristas "supermercados" que expendan mercaderías a consumidores finales o en pequeñas cantidades o fracciones: agrupa a todos los comercios dedicados a venta de artículos comestibles, bebidas y elementos de consumo en el hogar que habitualmente se expendan en despensas en general 180 UT;

Grupo 05: Agrupa a los comercios que expendan artículos de librería, juguetería, fotocopias, joyería y relojerías, regalos regionales Revistas, diarios, semanarios, periódicos, etc. 31 UT;

Grupo 06: Agrupa a los comercios denominados maxikioscos, autoservicios, mercados 80 UT;

Grupo 07: Agrupa a los comercios que expendan bebidas en general. Cervecerías, vinotecas, etc. 80 UT;

Grupo 08: Agrupa a los comercios denominados tiendas, zapaterías, ventas de ropas, boutique, etc. 80 UT;

Grupo 09: Agrupa a los comercios denominados polirubros, bazar 45 UT;

Grupo 010: Blanquería, sastrería, casa de costura, mercerías, textiles, etc 25 UT;

Grupo 011: Agrupa a los que expenden artículos de pirotecnia sin Efecto de Alto Impacto acústico ambiental o similares que por su peligrosidad requieran un especial tratamiento en seguridad 140 UT;

Grupo 012: Agrupa aquellas empresas o personas que administran galerías, centros comerciales, hipermercados, los denominados shoppings, ferias y/o similares, alquilando locales, servicios o ubicaciones para ejercer el comercio u otras actividades lucrativas, dentro del predio, edificio o espacio habilitado para servicios, y paseo de compras, pasillos, sitios para bares y restaurantes, sanitarios, etc., deberá abonar la tasa calculada mensualmente a 0.25 UT por metro cuadrado afectado a la actividad. Mínimo mensual 250 UT;

Grupo 013: Agrupa a los contribuyentes comerciantes, industriales, prestadores de servicios y otros, que ejercen su actividad dentro de los predios del GRUPO 012 (párrafo anterior), abonarán sobre sus ingresos y el monto mínimo mensual será de 21 UT;

Grupo 014: Agrupa a los contribuyentes comerciantes que se ocupan de la venta y asesoramiento de Seguros de todo tipo, ya sean agencias, representantes o casas centrales 100 UT;

Grupo 015: Estaciones de Servicios: venta de combustibles, gas y otros derivados del petróleo 250 UT;

Grupo 016: Vidrierías y carpinterías en general 40 UT.

SECTOR 03: VENTA Y SERVICIOS RELACIONADOS A INMUEBLES, VEHÍCULOS, ACCESORIOS Y OTROS.

Grupo 01: Venta de automotores en general, lanchas, embarcaciones, motos, ciclomotores, tractores, maquinarias, equipos viales industriales y/o agropecuarios 440 UT;

Grupo 02: Venta, alquiler, comisiones, consignaciones y administración de inmuebles y propiedades en general, con habilitación é instalaciones en el Municipio 310 UT;

Grupo 03: Venta, alquiler, comisiones, consignaciones y administración de inmuebles y propiedades en general, ubicados en el Municipio, realizadas sin habilitación, -detectados por la cartelería obrante en las propiedades, y/u otros medios fehacientes- y/o de inmobiliarias o personas de extraña jurisdicción Municipal, se cobrará un monto mínimo de 100 UT por cada operación producida y verificada, hasta un máximo de 925 UT cuando excedan una superficie de cinco mil (5.000) metros cuadrados. Inclúyase en especial los loteos, que deberán obtener para su explotación la correspondiente tasa abonada al Municipio, por los agentes inmobiliarios;

Grupo 04: Talleres mecánicos, desarmaderos, chatarrerías y repuestos para automotores, lanchas, embarcaciones, motos, ciclomotores en general 48 UT;

Grupo 05: Muebles y equipos de oficina y/o confort del hogar; oficina técnica, otros 61 UT;

Grupo 06: Ferreterías, pinturerías, pisos cerámicos, chapas, perfiles, hormigoneras, materiales para la construcción en general, y otras 61 UT;

Grupo 07: Para aquellos casos en que se constate la utilización de una playa, garaje, estacionamiento, talleres de servicio, mantenimiento o maniobras, depósito, etc., que sirva de exhibición, terminal, depósito o guarda de materiales, vehículos, mercaderías, insumos, etc., y cuya venta, explotación o uso se realice parcial o totalmente en esta u otra jurisdicción, -aunque se liquiden solo comisiones o consignaciones por la venta- se aplicará, además, una tasa por metro cuadrado total del predio destinado de 0,40 UT;

Grupo 08: Para aquellos comercios dedicados a la venta de baterías, aceites, lubricantes y anexo 40 UT;

Grupo 09: Para aquellos comercios que se dediquen a la venta de piletas 61 UT;

Grupo 010: Para aquellos comercios que se dediquen a la venta de insumos informáticos 31 UT;

Grupo 011: Para aquellos comercios que se dediquen a la venta de antenas parabólicas y otros 40 UT.

SECTOR 04: VENTAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD HUMANA Y ANIMAL.

Grupo 01: Venta de medicamentos, productos y/o elementos destinados a la salud humana, Droguerías, Farmacias, Venta de instrumental médico, laboratorios, ortopédicos; Artículos de peluquería, perfumería, cosmetología, Artículos Funerarios; Veterinarias, Peluquería Canina, Forrajeras, Agropecuarias, Venta de semillas, plantas, agroquímicos, abonos, telas plásticas, animales de granja y/o domésticos; Floricultura ornamental, viveros y toda clase de plantas para jardín y otros 70 UT.

SECCIÓN 02: INDUSTRIAS

SECTOR 01: INDUSTRIAS VINCULADAS A LA ELABORACION DE PRODUCTOS QUIMICOS Y OTROS.

Grupo 01: Fábricas de Pinturas; Productos Químicos y de Limpieza, entre otros 80 UT;

Grupo:002: Fabricas de Juguetes y otros 60 UT.

SECTOR 02: INDUSTRIAS SECTOR AGRICOLA Y FORESTAL.

Grupo 01: Fábrica de alimentos balanceados, molinos, secaderos y envasadoras de harina, arroz, yerba mate y/o té, azúcar, almidón, tabaco, madera aserrada, machimbre, faqueadora, terciados, palos de escobas, torneados, muebles de todo tipo, carpinterías, y otros 100 UT.

SECTOR 03: INDUSTRIAS VINCULADAS A LA CONSTRUCCION.

Grupo 01: Fábrica de premoldeados: postes, caños, tubos, adoquines, casas prefabricadas, viviendas industrializadas de madera u otros materiales, fábrica de ladrillos prensados, comunes, cerámicos, mecanizados, olerías, fábricas de chapas de cartón y/o asfálticas, Fábricas de pisos, azulejos, cerámicos, y otras 150 UT;

Grupo 02: Almacenamiento y preparación de Explosivos, Polvorines y/o depósito con manipulación de explosivos, para uso propio de su actividad o para la venta, siempre con la previa presentación actualizada de la autorización de los organismos Nacionales y Provinciales (Ej.: RENAR) 410 UT.

SECTOR 04: INDUSTRIAS VINCULADAS A LA GANADERÍA, AVICULTURA, APICULTURA, CUNICULTURA, ETC.

Grupo 01: Frigoríficos y faenadores de vacunos y porcinos y otros animales: aves, conejos, ovinos, caprinos, Mataderos de cerdos zona rural, Criaderos de pollos, producción de huevos, Cabañas Avícolas, apícolas, chacinados, fiambres y afines, curtiembres y otras 100 UT.

SECTOR 05: INDUSTRIAS TEXTILES Y DE CONFECCIONES.

Grupo 01: Fábricas de telas, calzados, prendas de vestir, lencería, mercería, talabartería, blanquería, sastrerías, fábrica de pañales y otros 95 UT.

SECTOR 06: COMBUSTIBLES.

Grupo 001: Fábricas de carbón vegetal, briquetas y similares 40 UT;

Grupo 002: Las empresas mayoristas petroleras que expendan o distribuyan gas y o sus derivados, y para ello fraccionan o envasan gas en garrafas, cilindros y similares 515 UT.

SECTOR 07: INDUSTRIAS METALURGICAS.

Grupo 01: Fábrica de tinglados, plegados de chapas, carrocerías metálicas y afines, carpintería metálica y de aluminio Herrería en general, zinguerías, manufacturadas y otras 235 UT;

Grupo 02: Herrería en general, zinguería, manufacturados y otros 62 UT.

SECTOR 08: INDUSTRIAS VINCULADAS AL PLASTICO, CARTON E IMPRESOS.

Grupo 01: Fábricas de envases de papel, cartón, plástico y afines, imprentas en general, Serigrafía, diseño gráfico, artículos de librería y papelería en general y otros 120 UT.

SECTOR 09: INDUSTRIAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE HIELO, BEBIDAS y ALIMENTACION.

Grupo 01: Fábricas de soda, hielo, embotelladora de bebidas gaseosas, jugos y bebidas alcohólicas 55 UT;

Grupo 02: Fábrica de helados regionales, fideos, pastas frescas y otros 120 UT;

Grupo 03: Fábricas de productos panificados, farináceos o similares envasados y en cantidades para venta directa (ej. galletitas, panes, pan lactal, bizcochos, fideos, etc.) 100 UT.

SECTOR 10: INDUSTRIAS VINCULADAS MINERIA.

Grupo 01: Explotación a título oneroso de Minerales de Tercera Categoría, Aguas Minerales, arena, piedras y otros minerales en general 165 UT.

SECCION 03: SERVICIOS VARIOS

SECTOR 01: SERVICIOS DE COMIDAS.

Grupo 01: Comedores, restaurantes, churrasquerías, Rotiserías, comidas para llevar, pizzerías, hamburgueserías, bares, delivery, etc., que no incluyan espectáculos y/o juegos de azar o similares y otros
50 UT.

SECTOR 02: TRANSPORTES, TELEFONÍA Y AFINES.

EMPRESAS:

Grupo 01: Taxiflet, transporte escolar, transporte de carga en general, transporte de pasajeros que prestan servicio dentro y fuera del municipio, agencia y/o empresas de remises, taxis, motomandado, servicio de báscula para camiones, transporte de agua o camiones atmosféricos, empresas que se dedican al alquiler de camiones, máquinas viales y otros
150 UT;

Grupo 02: Playas de estacionamiento de uso propio, o de clientes de automotores en general máquinas viales, camiones, etc. abonarán por metro cuadrado, incluye el total del predio afectado a la actividad para el caso de terminales de transporte de pasajeros y cargas, por mes
1 UT;

Grupo 03: Auto de Remises propietario por unidad por mes
16 UT;

Grupo 04: Las transferencias de Habilitaciones de Remises, únicamente podrá realizarse autorizada por el Ejecutivo Municipal, previo pago de
1540 UT;

Grupo 05: Las empresas prestadoras de servicio de telefonía, telefonía celular o móvil, televisión satelital, internet, y todo tipo de transferencia de datos y o comunicaciones, que facturen a usuarios de esta jurisdicción, deberán abonar como mínimo equivalente
515 UT;

SECTOR 03: MECANICOS EN GENERAL.

Grupo 01: Talleres mecánicos de reparación de automóviles, motos, vehículos en general más de 50 metros cuadrados
51 UT;

Grupo 02: Talleres de reparación de camiones, máquinas industriales, máquinas viales, agropecuarias
95 UT;

Grupo 03: Talleres de electricidad de automóviles, motos máquinas, equipos, chapa y pintura
62 UT;

Grupo 04: Talleres de reparación de relojes, joyas, platerías, y otros
16 UT;

Grupo 005: Talleres de reparación de insumos informáticos, celulares y otros
23 UT;

Grupo 006: Talleres de reparación de heladeras, aire acondicionado, radio, televisores, artículos del hogar, etc.
47 UT;

Grupo 007: Talleres de tornería, soldadura, gomería, playa, recapado, vulcanizados, y otros
73 UT;

Grupo 008: Talleres de zapatería y talabartería, lavadero y otros
20 UT;

Grupo 009: Talleres de Verificación Técnica de vehículos
308 UT;

Grupo 010: Talleres de instalación de equipos especiales de gas o similar para automotores
163 UT;

Grupo 011: Talleres de bicicletas, motosierras, afilados de herramientas, otros
21 UT.

SECTOR 04: SERVICIOS DE CONSTRUCCION.

Grupo 01: Servicio de plomería, de refacciones, de pintura, de construcciones, cartelería, pintados acrílicos, gasistas, electricistas, mantenimiento de viviendas en general, etc.
31 UT;

Grupo 02: Empresas constructoras de Obras Públicas o privadas
155 UT;

SECTOR 05: SERVICIOS PROFESIONALES.

Grupo 01: Clínicas y sanatorios con internación asilos de personas por cama
95 UT;

Grupo 02: Consultorios médicos, kinesiólogos, análisis clínicos, odontológicos
53 UT;

Grupo 03: Estudios Jurídicos, Contables, de Ingeniería y Arquitectura, Escribanía, Maestro Mayor de Obras, Agrimensores y otros
46 UT.

SECTOR 06: SERVICIO DE HOTELERIAS, TURISMO Y ESPARCIMIENTO.

Grupo 01: Hoteles, alojamientos y residenciales incluso por hora, alquileres de cabañas o construcciones turísticas	226 UT;
Grupo 02: Alquiler elementos de diversión para turistas en sectores acuáticos, aéreos o terrestres, cines, teatros, clubes, centros terapéuticos para la salud, Gimnasios, Pilates Piscinas, Campings, campos deportivos, servicios para fiestas	72 UT;
Sub Grupo 01: Agencias de Quiniela Lotería y otros	72 UT;
Sub Grupo 02: Sub-Agencias de Quiniela Lotería y otros	50 UT;
Sub Grupo 03: Vendedores de Quiniela y Lotería y otros	8 UT;
Grupo 03: Casas de Esparcimiento, discotecas nocturnas, pubs, Bailables, disquerías, casas de juegos electrónicos, billares, con servicio de bar y otros	150 UT;
Grupo 04: Casinos y/o Tragamonedas, Salas de Bingo, Salas de Juego por cada persona que ingresa para hacer uso de las instalaciones y/o consumir en el salón	3 UT.

SECTOR 07: SERVICIOS ESPECIALES.

Grupo 01: Empresas dedicadas a la prestación de servicios de Seguridad, Monitoreos y Transportes de Caudales (deberán estar inscriptas en Ministerio de Gobierno)	103 UT;
Grupo 02: Empresas dedicadas a la prestación de servicios de Limpieza	103 UT;
Grupo 03: Cementerios privados, cementerios parques, funerarias, depósitos en tránsito, crematorio, Servicios de coches fúnebres, servicio de florerías	102 UT;
Grupo 04: Marmolerías, broncerías, tapicerías, Telecabinas, Ciber, salones de alquiler de computadoras y servicio de Internet	80 UT;
Grupo 05: Circuito Cerrado de Televisión, Radios, Bancos	81 UT;
Grupo 06: Servicio de intermediación financiera (casas de crédito), compra y venta de valores, documentos, cheques, préstamos, casas de Cambio, tarjetas, cajeros automáticos y cajas recaudadoras, servicios de cobranzas online	257 UT;
Grupo 07: Peluquerías, salones de belleza	33 UT;
Grupo 08: Oficinas o agencias con servicios de encomiendas, boleterías de transporte de pasajeros, correos, entrega a domicilio, o mandados de todo tipo de mercaderías, incluidos los realizados con vehículos	81 UT;
Grupo 09: Servicios educativos privados, preescolares, escuelas primarias, secundarias y terciarias, academias de idiomas, informática, salidas laborales y capacitaciones de todo tipo, guarderías Infantiles, granjas didácticas y/o turísticas	93 UT;
Grupo 10: Servicio de Alquileres de baños químicos, y sanitarios en general	93 UT;
Grupo 11: Servicio de Alquileres de Salones para fiestas y servicio de catering	93 UT;
Grupo 12: Salón para eventos (públicos y privados)	35 UT;
Grupo 13: Servicios realizados por cooperativas	81 UT;

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO N° 18: SE FIJA las tasas correspondientes que se indican a continuación por los conceptos previstos en el Código Tributario.

Inciso 1) Por la publicidad o propaganda que se realice en la vía pública o que trascienda a esta, así como la que se efectuó en el interior de locales destinados al público: cines, teatros, comercios, campos de deportes, cafés, confiterías, bares, hoteles, hospedajes, almacenes, etc. y demás sitios de acceso al público ya estén en los tabloneros, paredes, espejos, y en general siempre que su objeto sea la promoción de productos y mercaderías, realizados con fines lucrativos y comerciales se abonarán; por año; por metro cuadrado y/o fracción menor al metro cuadrado los importes que a continuación se establecen:

Letrero simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.)	95 UT
Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.)	95 UT
Letreros salientes, por faz	95 UT
Avisos salientes, por faz	95 UT
Avisos en salas espectáculos	95 UT
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío	95 UT
Avisos en columnas o módulos	95 UT
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares	95 UT
Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción.	95 UT
Murales, por cada 10 unidades	95 UT
Avisos proyectados, en letreros led, por metro cuadrado o fraccion	200 UT
Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por metro cuadrado	95 UT
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	95 UT
Publicidad móvil, por mes o fracción	95 UT
Publicidad móvil, por año	150 UT
Avisos en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades	95 UT
Publicidad oral, por unidad y por día	95 UT
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	95 UT
Volantes, cada 500 o fracción	95 UT
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	95 UT
Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año	170 UT

ARTICULO N° 19: LOS propietarios y/o responsables y/o explotadores y/o administradores de las estructuras soportes de antenas y equipos complementarios de telecomunicaciones móviles, telefonía celular, telefonía fija y/o inalámbrica, y/o cualquier otro tipo de tele o radio comunicación que se realice con fines lucrativos o no, deberán presentar a los efectos de obtener la correspondiente habilitación de dichas estructuras portantes y sus antenas la siguiente información y/o documentación:

- 1) Permiso de Construcción.
- 2) Normas de cálculo de estructuras.
- 3) Verificación de la acción del viento según reglamentación vigente.
- 4) Autorización de la Fuerza Aérea Argentina.
- 5) Licencia para operar emitida por la Autoridad Administrativa competente.
- 6) Estudio de Impacto Ambiental.

Toda esta información y/o documentación, en caso de corresponder, deberá estar suscripta por un profesional con incumbencia en la materia que se trate

ARTICULO N° 20: Los solicitantes deberán abonar, en el mismo acto de presentación de los requisitos exigidos en el artículo anterior, la Tasa y/o Derecho que se fija en el artículo 23 ° de la presente Ordenanza, conforme las disposiciones estipuladas;

ARTICULO N° 21: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá requerir a los solicitantes de la Habilitación y/o responsables de dichas estructuras portantes y sus antenas, que las mismas se instalen dentro de determinadas zonas geográficas, considerando en tal caso la seguridad, bienestar y buena urbanización de esta comuna. En caso de que los solicitantes manifiesten de manera fundada que por las propias exigencias del servicio que prestan, están limitados a determinadas zonas para la instalación de las estructuras portantes y antenas, dichos solicitantes elevarán al Departamento Ejecutivo Municipal cuáles son estos lugares, debiendo la Administración resolver sobre la factibilidad de dicha instalación en estas condiciones. En caso de que el departamento Ejecutivo Municipal determine la no factibilidad para la instalación que se solicite, deberá fundar tal resolución en consideración de la seguridad, bienestar y buena urbanización de esta comuna;

ARTICULO N° 22: LOS propietarios y/o responsables de aquellas estructuras portantes y sus antenas, previstas en la presente ordenanza, que se encuentren actualmente instaladas dentro del ejido de esta Municipalidad y, que no tengan permiso de construcción y/o no se encuentren habilitadas, conforme a la normativa vigente, deberán cumplir con los requisitos exigidos en esta Ordenanza dentro del plazo perentorio que otorgue la Administración, mediante notificación fehaciente a los responsables a tales efectos. Transcurrido el plazo otorgado por la Administración sin que los responsables hayan cumplido con los requisitos exigidos por la misma, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá aplicar a éstos una multa de 1000 UT hasta 5000 UT la cual deberá ser abonada dentro de los cinco (5) días de notificada. En el mismo acto en que se notifique la determinación de la multa correspondiente según lo expresado en este artículo, la Administración dará un nuevo plazo perentorio para que los responsables cumplan con los requisitos exigidos. En caso de que venza este último plazo, sin que los responsables hayan cumplido con tal requisitoria administrativa, el Departamento Ejecutivo podrá aplicar una multa de hasta diez (10) veces la determinada en primera instancia. Las multas referidas en el presente artículo se actualizarán conforme a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal en la materia, generando intereses y recargos hasta el momento del efectivo pago. Además de las sanciones previstas en este artículo, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer el desmantelamiento de las estructuras portantes y sus antenas, a cargo del propietario y/o responsable de las mismas, cuando éstas representen un peligro concreto y/o potencial para los vecinos de esta comuna.

TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y OTRAS

ARTICULO N° 23: SE FIJA para el pago de esta Tasa, en concepto de servicio de análisis de los requisitos y/o documentación necesaria para la registración del emplazamiento de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecidos en la presente Ordenanza, un importe, por única vez, del siguiente valor:

a)Tasa de análisis de emplazamiento y requisitos de estructuras	10000 UT
b)Tasa de análisis de emplazamiento y requisitos de postes wi-com, wi-caps o similares	3000 UT

TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE, POSTE O INFRAESTRUCTURA DE RED, SUS EQUIPOS Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS

Se abonarán, por única vez independientemente del servicio que por su intermedio se preste, o tecnología que se utilice:

1. En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte de telefonía, internet, transporte de voz y datos con conexión punto a punto o punto múltipunto, donde la cantidad de Estructuras Soporte, Postes utilizados e instalados dentro del ejido tramite por un solo expediente de obra, se establece como tasa de registración de la traza o red de 5375 UT;
2. En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión donde la cantidad de Estructuras Soporte utilizadas e instaladas dentro del ejido tramite por un solo expediente de obra, se establece como tasa de registración de la traza o red de 12000 UT.

REGULACIÓN Y CONTROL DE LA INSTALACIÓN DEL TENDIDO DE FIBRA ÓPTICA
Y/O SIMILAR PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS DE INTERNET O
CUALQUIER OTRO TIPO DE DATOS Y/O SEÑAL DE COMUNICACIÓN O
TELEVISIÓN POR SISTEMA CERRADO, A LOS FINES DE LA OBRA CIVIL

TASA DE HABILITACION DE OBRA: Por el estudio y aprobación de planos, permisos, delineación, nivel, inspección, habilitación de obras, final de instalaciones eléctricas y final de obra, verificación de documentación técnica, informes, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento del Permiso de Obra para la realización del tendido y/o canalización subterráneo y/o aérea de fibra óptica y/o similar para transmisión internet y/o cualquier otro tipo de datos, como ser sin ser excluyente certificados catastrales, tramitaciones, estudios técnicos sobre instalaciones complementarias y demás incluidas o no, a los fines de la valorización de este tipo de obra se dispone un monto fijo de 5250 UT.

SE DETERMINA la Tasa Derecho de Construcción el 1% del total del presupuesto de obra, toda construcción realizada sin permiso y siendo debidamente observada, es considerada clandestina y abonaran el 3% del total de la obra.

Las adecuaciones técnicas complementarias y la instalación de equipos que requieran las estructuras soporte de antenas ya autorizadas no generarán la obligación del pago de una nueva tasa.

ARTICULO N° 24: El pago de la tasa prevista en la presente ordenanza reemplaza los derechos de construcción, de oficina, de habilitación y cualquier otro tributo que pudiera resultar de aplicación con motivo del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios;

ARTICULO N° 25: SON contribuyentes los titulares y/o responsables de las estructuras soportes de antenas y sus equipos complementarios.

ARTICULO N° 26: OPORTUNIDAD de pago:

- a) Nuevas Estructuras Soporte de Antenas y Equipos Complementarios: Toda nueva estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios deberá abonar la tasa dispuesta en el artículo 23°. El cobro de la tasa, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza, comporta la conformidad del municipio para el emplazamiento de la estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios.
- b) Estructuras Soporte de Antenas y Equipos Complementarios preexistentes: Los Titulares de estructuras soporte de antenas y equipos complementarios ya radicados en el territorio municipal que:
 - Hubieran abonado una tasa de autorización y/o habilitación de dicha estructura, no deberán sufragar la tasa prevista en el Artículo 23°, la cual se considerará pagada y, consecuentemente, la estructura soporte de antenas que corresponda y sus equipos complementarios se considerarán sin más trámite autorizados y registrados;
 - Hubieran obtenido algún tipo de permiso de instalación o de obra, o la aprobación de planos municipales y no hubieran abonado los derechos de construcción y/o habilitación de la estructura soporte de antena y sus equipos complementarios, deberán sufragar la tasa fijada en

el Artículo 23° de la presente ordenanza, quedando en consecuencia autorizada y registrada sin más trámite;

- No hubieran obtenido ningún tipo de permiso de instalación o de obra, y en su caso tampoco la aprobación de planos municipales y no hubieran abonado los derechos de construcción y/o habilitación de la estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, deberán sufragar la tasa fijada en el Artículo 23° de la presente ordenanza, quedando registrada sin más trámite.

ARTICULO N° 27: Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración. Por los servicios destinados a verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios se abonará un importe anual con vencimiento el 10 de enero de cada año del siguiente valor:

a) Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración de estructuras	8600 UT	Las empresas con domicilio fiscal dentro del Municipio y
b) Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración de postes wi- com, wi-caps o similares	2550 UT	

radicadas en el mismo, tendrán un descuento del cincuenta por ciento (50%) de la tasa de los Artículos 23 y 27 de la presente.

TASA DE VERIFICACIÓN EDILICIA DE LAS ESTRUCTURAS SOPORTE.
POSTES Y SUS EQUIPOS Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS

Se abonarán Anualmente y por Estructura Soporte (arriostada, auto soportada, postes, mástil, pedestales o mono poste), independientemente del servicio que por su intermedio se preste, o tecnología que se utilice:

1. En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte de telefonía, internet transporte de voz y datos con conexión punto a punto o punto multipunto, la tasa será de 47 UT, por Postes o Estructura Soporte;
2. En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión la tasa será de 1125 UT, por Estructura Soporte.

REGULACIÓN Y CONTROL DE LA INSTALACIÓN DEL TENDIDO DE FIBRA ÓPTICA Y/O
SIMILAR PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS DE INTERNET O CUALQUIER OTRO TIPO DE
DATOS Y/O SEÑAL DE COMUNICACIÓN O TELEVISIÓN POR SISTEMA CERRADO, A LOS FINES
DE LA OBRA CIVIL

TASA DE INSPECCION: SE FIJA el monto de 6 UT por año y por cada metro lineal de canalización subterránea y/o aérea de fibra óptica instalada en jurisdicción territorial municipal, ocupen o no estas redes espacios públicos.

ARTICULO N° 28: SE FIJAN las tasas que se indican a continuación por los conceptos establecidos en el Título XXIII del Código Fiscal Municipal:

1. Vendedores ambulantes a pie por mes 5 UT;
Para vehículos radicados en el municipio o que sus propietarios sean residentes de la ciudad de Garupá:
2. vendedores ambulantes con vehículo por mes 15 UT;
3. Vendedores ambulantes con vehículo no radicado en el municipio por mes 30 UT.

ARTICULO N° 29: LOS vehículos que no sean radicados en el municipio y que sus propietarios sean de otras localidades, deberán inscribirse como introductores de mercaderías;

ARTICULO N° 30: POR circulación de rifas los responsables deberán abonar una Tasa equivalente al dos por ciento (2,00 %) sobre el valor total de los billetes puestos en venta en la ciudad de Garupá;

OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

ARTICULO N° 31: Los sujetos de derecho que, a efectos de realizar sus prestaciones ocupen el dominio público Municipal, ABONARAN la Tasa de Ocupación del dominio Público. La misma se devengará mensualmente de acuerdo con los criterios que a continuación se establecen con vencimiento el día veinte (20) del mes siguiente.

1. ESPACIO AÉREO:

Por ocupación del espacio Aéreo Municipal, tales como instalaciones aéreas afectadas al servicio telefónico, eléctrico, televisión por cable, televisión satelital, telefonía celular, Internet y toda otra actividad que preste servicio y se valga del uso del Espacio Aéreo-, abonarán la suma de 3,5 UT por c/ usuario.

2. SUBSUELO MUNICIPAL:

Por ocupación del Subsuelo Municipal (espacio subterráneo), tales como instalaciones de cañerías de agua corriente, redes cloacales, eléctricas, de transmisión de cualquier naturaleza, abonarán sobre el Padrón de Usuarios registrados en la Prestataria del Servicio la suma de 3 UT.

Los Prestatarios de cualquiera de los Servicios que hagan Ocupación del Dominio Público Municipal, tanto del Espacio Aéreo como del Sub-Suelo, deberán entregar a la Municipalidad de Garupá una declaración jurada en la que conste el total del Padrón de Usuarios conectados.

Los Prestatarios de telefonía celular, tengan o no domicilio o sede en el Municipio, deberán presentar la declaración jurada de las líneas telefónicas activadas a titulares que se encuentren domiciliados en esta comuna y/o tengan residencia en la misma. Los Prestatarios de televisión satelital, tengan o no domicilio o sede en el Municipio, deberán presentar la declaración jurada de las conexiones realizadas en la jurisdicción municipal.

Las empresas que instalen fibras ópticas o elementos de transmisión informática, electrónica o similar, deberán abonar por mes un importe de 2 UT por cada metro lineal instalado, para ello, antes de aprobar el inicio de la obra se deberá inscribir al futuro contribuyente que explotará el servicio y se responsabilizará del pago de la tasa. En todos los casos, las declaraciones juradas deberán presentarse antes del treinta y uno (31) de Enero de cada año, y deberán ser actualizadas por los prestatarios de los servicios antes del día treinta y uno (31) de Julio de cada año. Las mismas deberán presentarse en formato impreso en papel y acompañarse un soporte magnético, legible y de acceso rápido en sistemas o programas conocidos, los que deberán contener los siguientes datos: Apellido y Nombre del Usuario, Número de documento, Dirección catastral, tipo de conexión y fecha de conexión.

MULTA: La multa por cada incumplimiento de la presente obligación será regulada de un mínimo de 1500 UT, hasta 10300, también el falseo /u omisión de datos aportados mediante la presentación de la declaración jurada se considerará como incumplimiento teniendo una multa de 1500 UT hasta 10300 UT.

DERECHO DE ESPECTÁCULO PÚBLICO OCASIONAL

ARTICULO N° 32: SE FIJA un derecho de espectáculo público a abonar por las personas que organicen espectáculos públicos y/o eventos ambulatorios u ocasionales, con uso de instalaciones privadas o públicas en que se perciban un determinado monto en concepto de entradas por acceso de público. El responsable deberá abonar un Derecho equivalente al dos (2%) por ciento del total de las entradas vendidas. Al solicitar la correspondiente autorización municipal para brindar el espectáculo, deberá acompañar las entradas que se pondrán en venta, para ser selladas por la comuna. Como anticipo del derecho, se abonará, previo al espectáculo, el importe equivalente el 1% (por ciento) del importe total que representan las entradas selladas, debiendo el responsable justificar dentro de las (24 Hs.) veinticuatro horas hábiles posteriores al espectáculo, el monto imponible, a efectos de proceder a la liquidación definitiva. En aquellos casos en que los espectáculos públicos se realicen en forma periódica, regular, o ininterrumpida, el o los responsables deberán inscribirse

como tales y podrán efectuar el pago de la tasa correspondiente en forma mensual en base a la declaración jurada. En el caso de eventos privados en viviendas particulares (cenas reuniones familiares), deberán solicitar autorización municipal sujeta a la aplicación del código de nocturnidad y ruidos molestos, a la vez garantizar la presencia de personal de ADICIONAL DE SEGURIDAD (Servicio de Seguridad Custodia y Vigilancia en la Modalidad de eventos ocasionales), de fuerza de seguridad pública o privada, la que se aplicara también en el caso de las empresas de seguridad privada quienes también deberán inscribirse habilitar y abonar sus tasas correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

MULTAS Y RECARGOS

ARTICULO N° 33: INFRACCIONES aplicables al Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, Multas mínimas a cobrar:

1. Locales sin Habilitación Municipal, o mora en el pago de Derecho de Inspección, Registro y Servicio de contralor, superior a los 90 días 340 UT;
2. Falta de Higiene en locales comerciales o falta de buenas costumbres 120 UT;
3. Cambio de actividades o cese no comunicado 155 UT;
4. Por presencia de menores en lugares y horarios no permitidos 500 UT;
5. Por deficiencia o falta de equipamiento de seguridad (matafuegos, Otros) 200 UT;
6. Por falta de higiene en baños al público o exclusivo del personal 135 UT;
7. Venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años 680 UT;
8. Venta de bebidas alcohólicas sin autorización 495 UT;
9. Venta de bebidas alcohólicas en eventos y/o lugares estipulados como (0) cero alcohol 680 UT.

ARTICULO N° 34: CUANDO la Municipalidad estime conveniente, se procederá a la clausura por tiempo determinado, hasta que se cumplan los requerimientos y los pagos de los Comercios é Industrias, ante la detección de las irregularidades penadas en los incisos 1, 4, 5,7, 8 y 9 del artículo 33°, además de la aplicación de la multa establecida en el mismo. Los casos de reincidencia duplicarán automáticamente los montos del artículo anterior;

ARTICULO N° 35: POR la fijación de carteles en lugares prohibidos, se cobrará una multa de 70 UT el metro cuadrado, como mínimo;

ARTICULO N° 36: SE FIJA para los siguientes informes municipales del área de Comercio é Industria: Certificado de Libre Deuda, Certificado de Baja Comercial, Constancias de Factibilidad, constancia de no Inscripción, y Otras Constancias y/o Certificaciones un importe de 24 UT.

CAPITULO II

TASA GENERAL DE INMUEBLES, CONTRIBUCION DE MEJORAS

RECOLECCION DE RESIDUOS, BARRIDO

A. TASA GENERAL DE INMUEBLES

ARTICULO N° 37: SE FIJA la siguiente escala para la determinación de la Tasa General de Inmuebles. Los valores determinados en la escala representan el monto a abonar por año y por metro cuadrado, en función de los valores expresados de acuerdo con cada zona y/o barrio:

A.1. ZONAS URBANAS

A los efectos tributarios serán consideradas propiedades en zonas urbanas a todas las propiedades ubicadas en barrios con acceso a por lo menos tres (3) servicios, como ser suministro de electricidad,

suministro de agua potable, servicios de televisión por cable, internet, telefonía móvil o fija, servicio de transporte de pasajeros, servicio de recolección de residuos, etc.

- A.1.1. Todas ellas tributarán 0,05 UT por metro cuadrado, excepto:
- A.1.2. Las propiedades ubicadas en Barrios Cerrados, Countries, Clubes de Campo, o similares, abonarán por metro cuadrado de 0,09 UT.

A.2. ZONAS SUB-URBANAS

- A.2.1. Propiedades cuya superficie sea menor o igual a 4.000 metros cuadrados se aplicarán los siguientes valores por metro cuadrado:
 - A.2.1.1. Propiedades en Barrios Sub-Urbanos con Servicios Básicos de 0,03 UT.
- A.2.2. Propiedades cuya superficie sea mayor a 4.000 metros cuadrados, y hasta 10.000 metros cuadrados inclusive, pagarán por los primeros 4.000 metros cuadrados a razón de 0,03 UT por metro cuadrado, y por el excedente pagarán a razón de centavos 0,02 UT el metro cuadrado.
- A.2.3. Propiedades cuya superficie sea mayor a 10.000 metros cuadrados, pagarán un básico de 140 UT por los primeros 10.000 metros cuadrados y 100 UT por cada 10.000 metros cuadrados o fracción del excedente.

A los efectos tributarios serán consideradas propiedades de zonas sub-urbanas aquellas ubicadas en barrios con poca densidad poblacional e infraestructura comercial muy escasa, acorde a la característica del barrio y con acceso a sólo dos (2) de los servicios siguientes: suministro de electricidad, suministro de agua potable, servicios de televisión por cable, telefonía móvil o fija, servicio de transporte de pasajeros, servicio de recolección de residuos, etc.

A.3. ZONAS RURALES

A los efectos de esta Ordenanza serán consideradas Propiedades de Zonas Rurales a todas las propiedades que catastralmente se ubican en las Secciones 7, 8 y 9 y que no presenten características iguales a las descriptas para las Propiedades en Zonas Urbanas y/o Sub-Urbanas.

- A.3.1. La tasa general de inmuebles que grave parcelas ubicadas en zonas rurales se liquidará de la siguiente forma:
 - A. Propiedades cuya superficie sea menor o igual a 50 Hectáreas (en adelante Has.): 50 UT la primera Hectárea (en adelante Ha.) y, a razón de 1,5 UT cada una de las siguientes Has;
 - B. Propiedades cuya superficie sea mayor a 50 Has. y menor o igual a 100 Has.: 65 UT la primera Ha. y a razón de 1,2 cada una de las siguientes Has;
 - C. Propiedades cuya superficie sea mayor a 100 Has.: 215 UT la primera Ha. y a razón de 3 UT las siguientes Has.

Para el caso de inmuebles cuya superficie no supere las diez (10) hectáreas, y se compruebe por certificación de la Secretaría encargada de la producción, que se encuentran afectados a actividades frutihortícolas, ganaderas, agropecuarias, pisciculturas, animales de granja (y sus derivados), cítricos y en general actividades que representen explotación de la tierra para la producción de alimentos, se practicará una reducción de la totalidad de la Tasa, equivalente al cien por ciento (100,00%). En el caso de uso parcial del lote, según dimensiones y superficies catastrales, se bonificará solo sobre la superficie específicamente certificada como afectada a la producción.

A.4. TASA COMPLEMENTARIA PARA ZONAS URBANAS Y SUBURBANAS

A los terrenos ubicados en las Zonas Urbanas indicadas en los puntos: A.1.1., A.1.2. y A.1.3.; y en las Zonas Sub-Urbanas indicadas en los puntos A.2.1., A.2.2. y A.2.3., que se encuentren baldíos, se le aplicará una Tasa Complementaria conforme al siguiente detalle:

- a) A los baldíos con cerramientos y desmalezados y/o parquizados se les aplicará una Tasa Complementaria equivalente al veinte por ciento (20,00 %) del monto liquidado en concepto de Tasa de general de Inmuebles que corresponda a dicha propiedad.

- b) A los baldíos sin cerramientos y/o sin desmalezar se les aplicará una Tasa Complementaria equivalente al cien por ciento (100,00 %) del monto liquidado en concepto de Tasa General de Inmuebles que corresponda a dicha propiedad.

A.5. TASA COMPLEMENTARIA POR MEJORAS

A las viviendas, lotes, terrenos y/o unidades habitacionales, que cuenten con mejoras de cordón cuneta, empedrado o asfaltado se le adicionará el treinta por ciento (30 %) sobre el importe de la Tasa liquidada según este artículo.

B. CONTRIBUCION DE MEJORAS

B.1. CORDON CUNETA Y EMPEDRADO:

Los contribuyentes frentistas que reciban el beneficio directo derivado de la construcción de cordones cunetas, empedrado, vereda, pavimento, pavimento articulado, y otros, deberán abonar por única vez el importe que corresponda según la medición realizada por la Municipalidad, a los valores pesos por metro que reconoce y paga el Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional, a las empresas constructoras, al momento del efectivo pago.

C. TASA POR RECOLECCION DE RESIDUOS y BARRIDO

ARTICULO N° 38: SE FIJA la TASA DE RECOLECCION DE RESIDUOS y BARRIDO DE CALLES TASA SERVICIO RECOLECCION DE RESIDUOS

1.- Retribución de los servicios municipales de recolección de residuos: el que deberá abonar cada propietario de inmuebles ubicados en las zonas donde, la Municipalidad, con medios propios o por medio de terceros presta dicho servicio. El contribuyente deberá abonarla anualmente y en forma conjunta -en caso de corresponder- con las Tasas General de Inmuebles y se liquidará según las siguientes categorías:

- Categoría 1: Casa de familia y Residencia Particular: Cada propiedad inmueble o unidad funcional del Régimen de la Ley de Propiedad Horizontal, abonará anualmente la suma 72 UT que se dividirá en doce (12) cuotas mensuales de 6 UT cada una;
- Categoría 2: Comercios: Los comercios abonarán una tasa anual de 108 UT por cada propiedad inmueble en doce (12) cuotas mensuales 9 UT cada una;
- Categoría 3: Las unidades habitacionales funcionales, incluidas o no en el Régimen de la Ley de Propiedad Horizontal, afectadas a la actividad comercial o rentista, abonarán anualmente la suma de 108 UT en doce (12) cuotas mensuales de 9 UT cada una;
- Categoría 4: Bajo la determinación de la Dirección de Comercio por Recolección y/o extracción de residuos especiales por metro cubico hasta 10m³ (caja carga de camión) se cobrará un mínimo de 100 UT esta se aplicará por cada carga.

Deberán presentar DDJJ de tratamiento final de residuos, bajo apercibimiento de multa de 340 a 3400 UT fin sancionatorio: baremo oscila según tenga contenedor, clasificación y/o mini basurales en superficie de explotación y zona aledaña hasta un radio de 100mts².

CLASIFICACIÓN

Residuos líquidos: aceite talleres mecánicos, restaurantes, lácteos, químicos, pintura, frigoríficos.

Residuos sólidos: residuos reutilizables: tacho. Residuos reciclables: papel, rezaço, etc.

- Categoría 5: Retribución de los servicios municipales de barrido de calles: La abonarán los frentistas que reciban el servicio, en forma mensual a 1,5 UT por metro lineal por mes. Ambas Tasas se devengan con prescindencia del estado de ocupación de la propiedad involucrada.

D. PODAS, EXTRACCION DE GAJOS Y EXCEDENTE DE ARBOLES

Por el servicio de recolección de gajos, podas y excedentes de árboles en la vía pública, cada propiedad inmueble o unidad funcional, abonará anualmente la suma 36 UT que se dividirá en doce (12) cuotas mensuales de 3 UT cada una.

E. PLAZOS, PAGOS, MORAS

ARTICULO N° 39: FORMA DE PAGO: El monto anual liquidado en concepto de la Tasa General de Inmuebles, Recolectión de residuos y servicio de barrido, se abonará proporcionalmente en doce (12) anticipos mensuales iguales cuyos vencimientos operarán según se indica en el artículo 6° de la presente Ordenanza. Ante la mora en el pago de cada una de los anticipos se devengarán los intereses determinados en el Capítulo final de la presente Ordenanza “CONSIDERACIONES GENERALES”. La contribución de mejoras se realizará en un único pago y en materia de mora e intereses se aplicarán los determinados en el Capítulo final de la presente Ordenanza “CONSIDERACIONES GENERALES”.

F. CERTIFICADOS DE LIBRE DEUDA Y CONSTANCIAS

ARTICULO N° 40: Por el otorgamiento de Certificado de Libre Deuda de la Tasa General de Inmueble y Servicios, se cobrará el monto de 19 UT y podrá incluir hasta tres (3) partidas inmobiliarias;

ARTICULO N° 41: Por el otorgamiento de constancias o Informes sobre situación de Dominio por parte del contribuyente de la Tasa General de Inmuebles y Servicios se cobrará el monto de 9 UT y podrá incluir hasta tres partidas inmobiliarias;

ARTICULO N° 42: EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO queda facultado a recategorizar y/o zonificar aquellos lotes que por características catastrales corresponda, a los efectos del cálculo de la Tasa General Inmueble, acorde a la distribución territorial del Municipio de Garupá.

También podrá establecer planes de facilidades de pago, quitas, descuentos y bonificaciones, basadas en las necesidades del Municipio y el ó los contribuyentes involucrados sobre las tasas, los intereses y liquidaciones de acuerdo a la presente Ordenanza.

CAPITULO III

DERECHO DE OFICINA

ARTICULO N° 43: SE cobrará en concepto por Derecho de Oficina cuando se proceda a ingresar expedientes o por liquidación o cobro de tasas, derechos y contribuciones y por procedimientos administrativos y uso de útiles de oficina, un monto de 5 UT cuando no fueran especificados otros montos en el o los demás capítulos mencionados en la presente Ordenanza. Se exceptúan de este Derecho, los ingresos por ventas y alquileres, Derecho de Publicidad y Propaganda y Estructuras de soportes de antenas, Impuestos Provinciales y aquellos que por su característica no son recursos genuinos habituales abonados por los contribuyentes.

CAPITULO IV

SEGURIDAD E HIGIENE ALIMENTARIA Y DERECHO ABASTO, LIBRETA SANITARIA, BROMATOLOGIA, INSPECCIÓN

LIBRETA SANITARIA

ARTICULO N° 44: EL otorgamiento y la renovación de la Libreta Sanitaria, se efectuará conforme a las disposiciones contenidas en el presente apartado;

ARTICULO N° 45: LA Libreta Sanitaria es el Documento personal obligatorio que habilita en el aspecto sanitario a su poseedor, para desarrollar actividades laborales directas o en relación de dependencia, en fábricas y comercios de alimentos y establecimientos afines, tal como lo determina el Artículo siguiente. La responsabilidad de que el manipulador de alimentos cumplimente en forma adecuada el trámite para la obtención de la Libreta Sanitaria es del empleador;

ARTICULO N° 46: SE DECLARA de carácter obligatorio en todo el ejido Municipal el poseer Libreta Sanitaria, a las siguientes personas:

- a) El personal de fábricas y/o comercios de alimentos, cigarrillos, bebidas y/o otros productos destinados al consumo, cualquiera fuese su índole o categoría.
- b) Los vendedores ambulantes de productos alimenticios.
- c) Los personales de ferias y mercados.
- d) Los encargados y personal de hoteles, moteles, restaurantes, pensiones, casas de comidas, hospedajes, cafés, bares, pizzerías, y establecimientos a fines.
- e) El personal de mastranza de clínicas, sanatorios e institutos médicos.
- f) Los que introducen y expenden productos alimenticios de origen extranjero.
- g) Los encargados, personal y aprendices de peluquería, institutos de belleza, pedicura, cosmetología, y sus academias.
- h) Los encargados y personal de boliches, discos, confiterías bailables y establecimientos similares.
- i) Los conductores, guardas o inspectores de colectivos de corta y larga distancia, conductores de taxímetros, transporte de excursión y escolares.
- j) El personal a cargo del cuidado de personas (asilos de ancianos) en guarderías o instituciones que no estén bajo supervisión médica de organismos oficiales.
- k) El personal encargado de la distribución del agua potable.
- l) Todas aquellas otras personas comprendidas en ordenanzas y/o reglamentaciones vigentes en las cuales se exige certificado de salud; Las libretas sanitarias deberán tenerse en depósito en la administración del establecimiento para su exhibición a las autoridades sanitarias, cuando éstas así lo soliciten, con excepción de los empleados que trabajan fuera de los establecimientos quienes deberán llevarlas consigo; sin perjuicio que el empleador es depositario de dichas libretas.

ARTICULO N° 47: LAS personas encargadas del transporte de productos alimenticios (inciso a) del Artículo anterior y los comprendidos en el inciso (i) del mismo Artículo, podrán eximirse del cumplimiento de la presente Ordenanza, en caso de realizar dicha actividad en tránsito por el municipio y siempre que posean documento sanitario similar expedido por autoridades de otra jurisdicción;

ARTICULO N° 48: LA obligatoriedad rige para todas aquellas personas que comprendidas en el Artículo N° 33 realicen sus actividades en el Municipio de Garupá, sea en forma permanente o temporaria. La Libreta Sanitaria podrá ser requerida por la Autoridad Sanitaria toda vez que esta lo considere necesario;

ARTICULO N° 49: LAS personas comprendidas en el Artículo N°45, están obligadas a poseer actualizada la Libreta Sanitaria y los empleadores y/o propietarios no podrán admitir ni mantener a su servicio a quienes no cumplan con el citado requisito;

ARTICULO N° 50: PARA la obtención de la libreta sanitaria deberá abonarse el derecho correspondiente que fija la presente Ordenanza. Para iniciar los trámites el interesado deberá presentar de documento de identidad personal, expedido por autoridad Argentina, domicilio actualizado y tener como mínimo la edad de 16 años. Los menores de 16 años deberán presentar un certificado expedido por el Ministerio de Trabajo o el organismo Provincial competente, donde se lo autoriza a realizar las tareas por las cuales solicita la Libreta Sanitaria;

ARTICULO N° 51: El organismo municipal competente en materia de Salud Pública emitirá en certificado oficial autorizado, con el dictamen acerca de la aptitud física del solicitante. Para lo cual se exigirá como mínimo y en cada caso los siguientes exámenes médicos y pruebas de laboratorio:

- a) Examen clínico completo haciendo especial hincapié en enfermedades infectocontagiosas, patologías dermatológicas y patologías bucofaríngeas;
- b) Certificado de vacunación BCG y calendario obligatorio completo;
- c) Radiografía de tórax;

- d) Hemograma completo y enzimas hepáticas;
- e) Análisis físicoquímico de orina;
- f) Ensayo de VDRL.

ARTICULO N° 52: EL examen clínico general y los análisis bioquímicos exigidos por el artículo anterior, deberán estar expedidos indefectiblemente por el Ministerio de Salud de la Provincia y/o algunas de sus Dependencias;

ARTICULO N° 53: LA validez de los exámenes clínicos y de laboratorio, será de un año debiendo ser renovados al vencimiento de los mismos. A los fines de la obtención de la Libreta Sanitaria se aceptarán los exámenes realizados a los operarios en cumplimiento de las obligaciones impuestas por las Leyes N° 19587 y su decreto reglamentario N° 351/ 79 y la Ley N° 24557;

ARTICULO N° 54: CUANDO del estado de salud y/o resultado de las pruebas de laboratorio, se compruebe que el peticionante necesita tratamiento médico, será derivado a establecimiento asistencial dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Misiones a efectos de su atención por profesional especializado. Mientras dure el tratamiento a que sea sometido y hasta ser declarado apto no se lo otorgará ni se lo renovará la Libreta Sanitaria. El personal que presente heridas infectadas, llagas, úlceras o cualquier dolencia o enfermedad transmisible por los alimentos (en especial diarrea), no deberá trabajar en ningún departamento de una fábrica o comercio de alimentos cuando exista posibilidad de que pueda contaminar los alimentos y/o los materiales que hayan de estar en contacto con los mismos, con organismos patógenos o tóxico génicos. Será el empleador el responsable de que el empleado no retorne a su ocupación habitual hasta tanto desaparezcan las causas que motivaron tal separación;

ARTICULO N° 55: LOS duplicados, triplicados, etc. que se soliciten por extravío y/o deterioro del original, se extenderán mediante el pago del arancel estipulado en la presente Ordenanza Tributaria. Si los mismos correspondieran a una Libreta Sanitaria con fecha de renovación vencida, deberá abonar los derechos por renovación más el monto de las actualizaciones correspondientes.

En caso de robo, deterioro o pérdida de la libreta, deberá solicitarse un nuevo ejemplar de la misma dentro de un plazo de siete días hábiles, previa presentación de la denuncia policial pertinente.

ARTICULO N° 56: LAS Libretas Sanitarias en el Municipio de Garupá tendrán dos (2), categorías:

1. Categoría A. Vigencia: un (1) año;
2. Categoría B. Vigencia: seis (6) meses.

Las distintas categorías serán reglamentadas por el organismo de aplicación competente materia de Higiene y Seguridad Alimentaria, de acuerdo con las actividades que realice el usuario.

ARTICULO N° 57: LA vigencia de las Libretas Sanitarias no actualizadas caducará a los dos (2) años de su obtención o última renovación, debiendo el titular realizar un nuevo trámite de otorgamiento;

ARTICULO N° 58: UNA vez cumplidos los requisitos estipulados para la obtención o renovación de esta, el contribuyente abonará la tasa correspondiente conforme al siguiente detalle:

Conceptos Tasa Por otorgamientos

Categoría A : un (1) año.....	80 UT;
Categoría B: seis (6) meses.....	40 UT;
Por renovación, pérdida o duplicación	
Categoría A.....	40 UT;
Categoría B.....	20 UT;

Carnet manipulación de alimentos validez 3 años (ORD 622/23).....160 UT;
Reimpresión por extravió Carnet Manipulación de Alimentos.....80 UT;

DERECHO DE INTRODUCCION DE MERCADERIAS EN GENERAL

ARTICULO N° 59: LAS tasas establecidas en este apartado, deberán abonarse al solicitar el control cualquiera éste sea. Es requisito indispensable el control previo, donde se verifique la correspondiente y debida autorización para comercializar los productos que se controlan;

ARTICULO N° 60: SUJETOS, obligaciones, montos:

- a) Todas aquellas personas físicas o jurídicas que, cumpliendo con la reglamentación vigente respecto de los requisitos para obtener la inscripción, introduzcan mercaderías en general o productos alimenticios, excepto aquellos que estén inscriptos en el Padrón de Comercio de la Municipalidad deberán abonar por la Inscripción Anual en el Registro Municipal de Introdutores o renovación del mismo, el siguiente Derecho de Inscripción:

Inscripción o Renovación anual

16 UT;

- b) Las inscripciones tendrán validez hasta la finalización del año calendario en curso, al momento de la misma, siendo necesario para seguir operando, solicitar hasta el 10 de enero, la reinscripción y pagar la tasa anual respectiva, sin cuyo requisito no podrán introducir los productos dentro del municipio, siendo pasible la aplicación de las multas correspondientes;
- c) Aquellas inscripciones que se realicen en el segundo semestre gozarán de una reducción del cincuenta por ciento (50,00 %) en el monto de la tasa y podrán ser renovadas al año siguiente con el solo pago de la tasa anual respectiva, sin necesidad de presentar documentación alguna, salvo que el organismo fiscal cuente con antecedentes que impidan la renovación de la inscripción.

ARTICULO N° 61: TODA introducción de mercaderías efectuada por comerciantes, firmas comerciales y/o cualquier persona, con habilitación comercial fuera de este Municipio, deberá abonar una tasa diaria por inspección de cada vehículo que ingrese al ejido municipal, independientemente de que abonare el Derecho de Inspección, Registro y Servicios de Contralor en otra municipalidad de esta u otra provincia. El Derecho a abonar por vehículo es el siguiente:

- a) Vehículos pequeños, hasta 1000 kg de capacidad máxima de carga Tipo Saveiro - F100 - Toyota Hilux 15 UT;
- b) Vehículos medianos, desde 1001 hasta 5000 kg de cap. máxima de carga (tipo Ford 350 - Frontal 26 UT;
- c) Vehículos grandes, desde 5001 kg en adelante de cap. máxima de carga (tipo Camión 2 y 3 ejes) 50 UT;
- d) Vehículos con acoplados 86 UT;

ARTICULO N° 62: EL mencionado Derecho rige para todas las firmas distribuidoras en general, de cualquier tipo tamaño, y aun cuando las mismas se dediquen exclusivamente a la entrega de pedidos de mercaderías de terceros;

ARTICULO N° 63: LAS Firmas Distribuidoras en general deberán abonar diariamente ante la Municipalidad el derecho establecido precedentemente, al iniciarse la jornada diaria de labor o en su defecto abonar por adelantado, previa presentación de un duplicado debidamente autenticado de la Licencia Comercial y de la habilitación del vehículo, si correspondiere;

ARTICULO N° 64: QUEDAN exentos de este derecho, las firmas comerciales y/o personas que posean licencia comercial dentro del ejido municipal, previa presentación del duplicado autenticado de la licencia comercial y de la habilitación del vehículo si correspondiere.

VETERINARIA INTRODUCCIONES GENERALES INSPECCIÓN VETERINARIA

ARTICULO N° 65: EN carácter de tasa retributiva por Inspección Veterinaria en establecimiento faenador habilitado según legislación vigente o en las excepciones autorizadas por el organismo de aplicación, se abonarán:

- | | |
|--------------------------------------|----------|
| a) Por cada bovino o equino a faenar | 3 UT; |
| b) Por cada porcino u ovino a faenar | 1,5 UT; |
| c) Por cada ave o conejo a faenar | 0,35 UT. |

ARTICULO N° 66: En carácter de Tasa Retributiva por Inspección Veterinaria, Examen Clínico, Certificación Sanitaria, se deberá abonar la suma de 21 UT;

ARTICULO N° 67: PARA la Tasa Retributiva de Reinspección o Control de Productos Alimenticios frescos, enfriados y/o congelados, que sean introducidos al Municipio de Garupá, se distinguen las siguientes categorías:

A.- Abastecedores con licencia comercial habilitada en el Municipio de Garupá, abonarán:

- | | |
|--|----------|
| a) Por cada media res de animal vacuno | 9,75 UT; |
| b) Por cada media res porcino, ovino, equino, caprino o mular | 6,50 UT; |
| c) Por cada Kg. de cortes de carne bovina, porcina, ovina, equina, caprina o mular | 0,15 UT; |
| d) Por Kg. de pollo entero o trozado | 0,12 UT; |
| e) Por Kg. de pescado de río y mar | 0,40 UT; |
| f) Por kg. Chacinados y derivados | 0,22 UT. |

B.- Abastecedores de otros municipios y/o provincias, abonarán:

- | | |
|---|----------|
| a) Por cada media res de animal vacuno, porcino, ovino, equino, caprino o mular | 16 UT; |
| b) Por cada media res porcino, ovino, equino, caprino o mular | 10 UT; |
| c) Por Kg. de cortes de carne bovina, porcina, ovina, equina, caprina o mular | 0,35 UT; |
| d) Por Kg. de pollo entero o trozado | 0,22 UT; |
| e) Por Kg. de pescado río o mar | 0,87 UT. |

ARTICULO N° 68: EN carácter de Tasa Retributiva por Control Veterinario y/o de Calidad de Productos Alimenticios (chacinados, embutidos o fiambres; productos grasos; productos lácteos o sus derivados; huevos y otros refrigerados) se abonará la siguiente tasa retributiva:

- | | |
|--|--------|
| a) Reinspección de vehículo con carga de hasta 100 Kg | 11 UT; |
| b) Reinspección de vehículo con carga de 101 Kg. A 500 Kg | 18 UT; |
| c) Reinspección de vehículo con carga de 501 Kg. A 1.000 Kg | 28 UT; |
| d) Reinspección de vehículo con carga de 1.001 Kg. a 5.000 Kg | 36 UT; |
| e) Reinspección de vehículo con carga de 5.001 Kg. a 10.000 Kg | 45 UT; |
| f) Reinspección de vehículo con carga superior a de 10.001 Kg | 63 UT; |

Para determinar la categoría el contribuyente lo manifestará en forma de declaración jurada.

ARTICULO N° 69: EN carácter de Tasa Retributiva por Control Higiénico Sanitario y/o de Calidad de Productos Alimenticios Panificados y derivados abonará la siguiente tasa retributiva:

- | | |
|--|-------|
| a) Reinspección de vehículo con carga de hasta 500 Kg | 3 UT; |
| b) Reinspección de vehículo con carga de 501 Kg. a 1000 Kg | 4 UT; |

- c) Reinspección de vehículo con carga de 1.001 en adelante 6 UT.

ARTICULO N° 70: TODO introductor de frutas y verduras, deberá abonar una Tasa Retributiva de los Servicios de Control e Inspección Sanitaria, Higiénica y de Seguridad de la Carga, de acuerdo con lo siguiente:

Tipo de vehículo Tasa

- a) Camionetas y utilitarios de hasta 1.000 Kg. de carga 2 UT;
 b) Camionetas y utilitarios de más de 1.000 Kg. de carga 3 UT;
 c) Camiones y acoplados, por cada uno en forma separada 5 UT;

Quedan exentos de esta tasa, (no así de los controles correspondientes) los productores que comercializan sus productos en las Ferias y/o mercados municipales o similares.

ARTICULO N° 71: EL Departamento Ejecutivo Municipal establecerá en el decreto reglamentario los días y horarios hábiles, y podrá establecer recargos de hasta el cien por ciento (100,00 %) cuando la inspección se realice fuera de los lugares habilitados.

INSPECCIÓN TÉCNICA PARA HABILITACIONES DE VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS

ARTICULO N° 72: EN carácter de inspección técnica para otorgar o renovar la habilitación de Vehículo para Transporte de Sustancias Alimenticias (V.T.S.A.), luego de cumplimentados los requisitos de la ordenanza vigente, por los productos a transportar, se abonará la siguiente tasa anual, según la capacidad de carga, a saber:

- a) Categoría "A" hasta 1500 Kg 28 UT;
 b) Categoría "B" desde 1501 Kg. hasta 5000 Kg 43 UT;
 c) Categoría "C" más de 5000 Kg 55 UT;

SANIDAD ANIMAL

ARTICULO N° 73: POR intermedio de la dependencia específica a cargo de la Salud Animal, se cobrarán los siguientes valores:

- a) Por inscripción de canes o animales similares, vacunación, por cada animal y por año 7 UT;
 b) Por habilitación y/o inspección de criaderos y/o pensiones de canes y/o similares, por año 21 UT;
 c) Por habilitación de locales dispuestos para la exposición de canes y/o animales similares, por cada día de duración 28 UT;
 d) Por observación y/o inspección de canes mordedores a domicilio 15 UT;
 e) Por examen clínico veterinario, inspección y certificado sanitario, por animal 21 UT;
 f) Por castración de animales de compañía (perros y gatos)
 1. Machos 31 UT;
 2. Hembras 41 UT.

DESINFECCIÓN DE LOCALES Y VEHICULOS

ARTICULO N° 74: POR servicio de desinfección y/o desratización prestado por el organismo municipal competente se abonará según el siguiente detalle:

- a) Vehículos de transporte público de pasajeros de hasta 10 asientos 15 UT;
 b) Vehículos de transporte público de pasajeros de más de 10 asientos 41 UT;
 c) Furgones destinados al transporte de productos alimenticios 41 UT;
 d) Por metro cuadrado de local o domicilio particular 41 UT;
 e) Cuando exceda de trescientos metros cuadrados (300 ms. Cuadrados) se cobrará por cada metro cuadrado que supere los trescientos 0,22 UT;

- f) Para el servicio en aquellos locales con menos de seis (6) metros cuadrados se abonará como mínimo una tasa de 41 UT;
- g) Por limpieza y desinfección de tanques de agua potable con capacidad menor a 1.000 litros se abonará un mínimo de 28 UT;
- h) Por limpieza y desinfección de tanques con capacidad superior a 1.000 litros se abonará 43 UT.

Los incisos a), b), c) y d) del presente artículo serán solicitados como requisito obligatorio antes de cada habilitación, inscripción o solicitud de autorización para ejercer una actividad, tanto de transporte, comercio, industria, servicios y otros; y deberá renovarse en forma semestral.

PROCEDIMIENTOS, PENALIDADES, PLAZOS, MULTAS Y RECARGOS PROCEDIMIENTOS

ARTICULO N° 75: TODOS los locales donde se produzcan, elaboren, manipulen, reserven, exhiban, o expendan sustancias alimenticias, bebidas y/o sus materias primas y/o lo que con ellas se relacionen estarán sujetas a la inspección de los funcionarios sanitarios Municipales, con relación al cumplimiento de la presente ordenanza, al igual que toda otra actividad comercial o industrial;

ARTICULO N° 76: LA inspección municipal tendrá libre acceso a todos los locales indicados en el artículo anterior, y los encargados de realizarla, podrán examinar todos los productos existentes y realizar tomas de muestras en caso de ser necesario;

ARTICULO N° 77: A los efectos del artículo anterior, los depósitos, fábricas y comercios de alimentos, bebidas y otros productos de consumo, tendrán a su frente a personas mayores de edad a quienes se les considera facultados para la atención de los funcionarios municipales;

ARTICULO N° 78: LOS funcionarios municipales tendrán, a la sola presentación del carnet que los acredita como tales, libre acceso a todo espectáculo público donde sea necesario el control que por sus funciones les corresponden;

ARTICULO N° 79: LA Municipalidad solicitará la colaboración de las autoridades Nacionales, Provinciales y/o de otros municipios, en caso de ser necesario;

ARTICULO N° 80: EN los casos en que un médico particular u oficial diagnostique afecciones atribuidas a ingestiones de alimentos no aptos o anormales, comunicará con la premura del caso a la Municipalidad, aportando toda información o evidencia que pueda contribuir al esclarecimiento del hecho;

ARTICULO N° 81: LAS muestras de productos alimenticios, bebidas y materias primas correspondientes tomadas de los vehículos de reparto, serán consideradas válidas, haciendo responsables a los propietarios de éstos, de las infracciones que se comprueben en dichas materias primas y/o productos;

ARTICULO N° 82: CUANDO la inspección municipal pruebe la presencia de productos adulterados, alterados, contaminados, infectados, como así también la de una materia prima a ser empleada en la elaboración de estos que se hallen en contravención a las prescripciones de las disposiciones vigentes y sin perjuicio de las penalidades que correspondan, procederá de inmediato al decomiso de estas;

ARTICULO N° 83: CUANDO los decomisos son efectuados con la conformidad de los propietarios, la inspección procederá de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Si los productos resultaren NO APTOS para el consumo, previo informe de las causales se realizará sin más trámites la DESTRUCCIÓN de las mercaderías en el mismo acto de decomiso o en los lugares habilitados para tal fin por el Departamento Ejecutivo Municipal;
- b) Si al realizar los controles sanitarios, inspección de sellos y análisis veterinario y/o complementarios de laboratorio, surge que los productos están APTOS para consumo, se procederá a remitir los mismos al área de Desarrollo Social (o dependencia que la reemplace en sus funciones), con destino a personas carenciadas y/o entidades de bien público.

ARTICULO N° 84: CUANDO el comerciante no estuviere de acuerdo con el decomiso, se procederá a intervenir la partida en cuestión, tomándose triple muestra, la que será lacrada y sellada, quedando una en poder del comerciante, otra se reserva en el municipio y la tercera se enviará para su análisis al laboratorio de la Dirección General de Industrias de la Provincia o a otro ente oficial, siendo su costo a cargo del propietario;

ARTICULO N° 85: CUANDO se tuvieren dudas sobre la aptitud de un producto, o que éste no se ajuste en un todo a las exigencias de la presente Ordenanza y Código Alimentario Argentino, se procederá a intervenir la mercadería procediéndose de ser necesario, como se dispone en el artículo anterior en lo referente a la toma de muestras, quedando la mercadería en depósito del comerciante y bajo su responsabilidad, no pudiendo hacer uso de esta hasta tanto se levante la intervención;

ARTICULO N° 86: PARA aquellos casos en que los vehículos de transporte de alimentos y bebidas que circulen por el municipio presenten deficiencias que los tornen no aptos para la labor que realizan, se intimará a los propietarios para que, en plazo perentorio, solucionen las anomalías, sin perjuicio de las sanciones previstas. Vencido el plazo otorgado y no habiéndose solucionado la anomalía se retirará la habilitación otorgada.

PENALIDADES

ARTICULO N° 87: LAS disposiciones del presente apartado se establecen sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder de acuerdo con el código penal;

ARTICULO N° 88: CUANDO la Autoridad Municipal compruebe que se han cometido algunos de los delitos contemplados en el código penal, elevarán los antecedentes al juez competente;

ARTICULO N° 89: LAS sanciones que la presente Ordenanza establece son: MULTA, INTERVENCIÓN, DECOMISO, Y CLAUSURA;

ARTICULO N° 90: LAS reincidencias en infracciones consideradas graves serán penadas con clausura de los establecimientos o inhabilitación especial según los casos;

ARTICULO N° 91: A los efectos de la aplicación de las penalidades impuestas en la presente Ordenanza se consideran responsables a los expendedores de productos hallados en contravención, como también a los propietarios de las fábricas de estos;

ARTICULO N° 92: EN los casos en que los expendedores de productos en infracción a disposiciones de la presente Ordenanza, se comprobare en forma fehaciente, a juicio de la Autoridad Municipal, que tal infracción no fuera de su responsabilidad, las penalidades correspondientes, se aplicarán a los fabricantes o distribuidores de productos según los casos;

ARTICULO N° 93: CUANDO la infracción hubiera sido cometida por el director, gerente, administrador o empleado, de una persona jurídica, asociación o sociedad, en el desempeño de sus funciones, se aplicará la sanción correspondiente a la entidad social, siempre que la infracción fuera cometida bajo su amparo o en su beneficio, esto sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera corresponder a los autores materiales de la infracción. Cuando se impute a una persona jurídica, asociación o sociedad, la comisión de una infracción a la presente Ordenanza, las penas correspondientes deberán ser imputadas a la entidad social;

ARTICULO N° 94: EN los casos de venta, transferencia o cambio de razón social de establecimientos industriales o comerciales de productos alimenticios, deberá comunicarse a la Municipalidad y obtenida la baja de los registros municipales, el nuevo propietario deberá tramitar la pertinente habilitación;

ARTICULO N° 95: SI la transferencia se practicara sin el cumplimiento de esta obligación, el nuevo propietario se hará pasible de las penalidades impuestas a la firma antecesora, debiendo así mismo colocar el establecimiento, (en las condiciones requeridas para su funcionamiento) si no lo estuviere;

ARTICULO N° 96: SERÁN sancionados con las penalidades que en cada caso se indican las siguientes infracciones:

- a) Por libreta sanitaria vencida o por falta de libreta sanitaria, falta de uniforme reglamentario. Sanciones: MULTA Y/O CLAUSURA DEL LOCAL, aunque se trate de una sola falta entre el personal. Se aplicará el importe de una multa por cada infracción;
- b) Por la carencia total o parcial de la documentación sanitaria exigible o cualquier otra irregularidad o alteración que se compruebe en la misma, así como la falta de certificado sanitario o el mismo sea borroso, confuso, mal confeccionado, (o que de toda manera concuerde con las condiciones establecidas por la legislación vigente), de todo producto, subproducto y derivados de origen animal que se encuentren en tránsito, que realicen tráfico interjurisdiccional o entre establecimientos habilitados a otro de las mismas condiciones. Sanciones: DECOMISO de los productos y/o MULTA;
- c) Los que fabriquen, hagan circular, tengan a la vista o expendan mercaderías adulteradas, falsificadas contaminadas o alteradas. Sanciones: DECOMISO de la mercadería no apta y MULTA;
- d) El expendio o tenencia de alimentos en envases en contravención a disposiciones en vigencia o con falta del respectivo rótulo o que este se encuentre incompleto, deteriorado o que no pueda determinarse fehacientemente de que mercadería se trata, o que la rotulación no se ajusta estrictamente a disposiciones vigentes: DECOMISO DEL PRODUCTO, aunque su contenido fuere APTO para el consumo y/o en su caso MULTA;
- e) Las operaciones inherentes a almacenamiento, producción, elaboración, reserva y expendio o distribución de alimentos y demás conexas con ellas, realizadas en infracción a las disposiciones de las Ordenanzas vigentes en materia de seguridad e higiene alimentaria y/o Código Alimentario Argentino. Sanción: MULTA. Si los alimentos resultaren no aptos para el consumo, se agregará el DECOMISO de los mismos y la clausura del establecimiento o vehículos en su caso;
- f) Las operaciones inherentes a almacenamiento, producción, elaboración, y/o expendio de alimentos provenientes de fábricas no habilitadas; faenamiento o venta de carne de origen clandestino. Sanción: DECOMISO del producto (aunque fuese apto para el consumo), MULTA Y/O CLAUSURA del establecimiento;
- g) El uso de mercaderías, implementos, envases u otros elementos empleados en la elaboración y conservación de productos que estuvieren intervenidos por autoridad sanitaria Municipal o la alteración de la faja de seguridad de la mercadería. Sanción: MULTA;
- h) Los que expendan mercaderías cuyos caracteres por causas fortuitas o especiales difieran poco de un producto normal o reglamentario, sin que ello implique adulteración o falsificación;

APERCEBIMIENTO por escrito (ACTA), debiendo retirar de la venta dichos productos. Si no se retirara la mercadería de la venta, una vez notificado del apercibimiento: DECOMISO Y MULTA;

- i) Los que expendan, tengan a la vista o en depósitos, ofrezcan en venta productos destinados a mejorar o falsificar mercadería, se indique o no en los envases sus destinos: DECOMISOS Y MULTA;
- j) Toda mercadería que se venda debe ser de la misma calidad de la que se exhiba y en el caso de productos no homogéneos en tamaño, forma o color, que signifiquen distinta calidad, deben exponerse a la venta en forma tal que el adquirente no pueda ser inducido a error, respecto de las características de la mercadería que compra, el no cumplimiento dará lugar a la sanción: MULTA;
- k) Queda terminantemente prohibido el uso de luces de colores engañosas que modifican el aspecto visual de las carnes y verduras. Sanción MULTA Y/O CLAUSURA;
- l) Infracciones no contempladas: MULTA. Si se trata de productos cuyo consumo pueda afectar la salud humana se adicionará a la multa la INTERVENCIÓN y/o el DECOMISO de los mismos;
- m) Cuando un fabricante, expendedor, depositario de productos alimenticios, impida por cualquier medio o ponga obstáculos para la realización de inspecciones y procedimientos, MULTA. Si el impedimento fuera por extracción de muestras, decomisos o intervenciones, la inspección sanitaria podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de su cometido;
- n) Falta de higiene en locales comerciales y/o Vehículo de Transporte de Productos Alimenticios (V.T.P.A.) comprendido en las disposiciones de la presente ordenanza. Primera vez: advertencia por escrito (ACTA), reincidencia: MULTA igual criterio adoptará referente a la falta de pintura, arreglos en paredes, techos, puertas, ventanas, mobiliario y artefactos en general;
- o) Falta y/o no renovación en tiempo de la habilitación de Vehículo para Transporte de Sustancias Alimenticias (V.T.S.A.): MULTA con INTERVENCIÓN de la mercadería que si resultare apta podrá ser retirada en vehículo debidamente habilitado o DECOMISO de los productos si los mismos no resultaren aptos para el consumo. Reincidencia: INHABILITACIÓN por 90 días;
- p) La introducción y/o venta de productos alimenticios sujeto a reinspección obligatoria anterior a su comercialización y que carezcan de ella, está penada con la aplicación al introductor, de una MULTA, y/o DECOMISO y/o CLAUSURA y/o INHABILITACIÓN de hasta noventa (90) días. En caso de que los alimentos en cuestión sean detectados en un comercio de expendio, igual sanción será aplicada también al mismo;
- q) Falta de habilitación municipal del local (sea comercial o industrial): CLAUSURA inmediata y aplicación de MULTAS;
- r) Transferencia de fábricas y comercios de alimentos, sin autorización de la Municipalidad: MULTA;
- s) Explotación de rubros no autorizados: MULTA y/o CLAUSURA si existiera riesgo sanitario para los alimentos;
- t) Local de fábrica, comercio, industria, criadero, peladero, establecimientos afines y demás actividades conexas con las disposiciones de la presente ordenanza o de Ordenanzas reglamentarias vigentes, que no reúnan las condiciones exigidas por estas: se intimará por escrito (ACTA) su reparación en plazo perentorio. De no cumplimentarse: MULTA. De persistir CLAUSURA;
- u) Arrojar aguas servidas en la vía pública y cursos de aguas: MULTA. Si es reincidente, puede llegarse hasta la CLAUSURA del local (cuando se trata de una fábrica o comercio)
- v) Falta de respeto y consideración hacia los funcionarios municipales: MULTA;
- w) No exhibir la pertinente habilitación: MULTA;
- x) No cumplimiento a intimaciones formuladas: MULTAS.

Las habilitaciones de los comercios, industrias, prestadores de servicios, etc., tendrán la validez de un año calendario, y deben ser renovadas a su vencimiento. La falta de pago o mora por más de dos (2) períodos mensuales del Derecho de Inspección, Registro y Servicios de Contralor, hará caer la Habilitación y se podrá disponer la intimación, multas y clausura del local o negocio, hasta tanto se abonen las multas, la deuda que originó la clausura con intereses y costas.

ARTICULO N° 97: LA autoridad sanitaria Municipal podrá aplicar multas de 340 UT hasta 3400 UT y podrá realizar la clausura de establecimientos industriales, comerciales y parcialmente locales de elaboración, depósito o venta de productos que estén bajo su fiscalización, cuando:

- a) Por las condiciones edilicio - constructivas y de conservación constituyan un peligro para la seguridad y la salud de la población;
- b) Se compruebe en los mismos, en forma reiterada, infracciones a la presente Ordenanza ú Ordenanzas relacionadas;
- c) Entre su personal haya uno o más afectados de enfermedades contagiosas de carácter grave. Esta medida se hará extensiva para el caso en que el o los afectados habitaren en el mismo domicilio, aun cuando no interviniera en la actividad comercial o industrial, previa intervención de autoridad sanitaria;
- d) Se estén produciendo daños al ambiente, la ecología, los parques, plazas, paseos, calles, colectoras, rutas, espacios verdes comunes, avenidas, veredas, tanto en espacios de dominio público y/o privado, que afecten con basurales, cartelería, deshechos, desagües, chatarras, cubiertas, etc.;
- e) Con actividades comerciales o de cualquier tipo, se utilicen espacios públicos no autorizados por el Municipio, se dispondrá la clausura, decomiso de las mercaderías, multas y de ser necesario, se deberá recurrir a la Justicia de Faltas o al auxilio de la fuerza pública.

ARTICULO N° 98: LAS clausuras tendrán una duración proporcional a la gravedad de la infracción o infracciones cometidas y en los casos en que ellas, fueran motivadas por razones que afecten la salud pública, durarán mientras persistan las causas que las originaron, y se abonen las multas correspondientes;

ARTICULO N° 99: SERÁN pasible de clausura inmediata los casos de afectación de las fuentes hídricas no potables o peligrosas para la salud;

ARTICULO N° 100: TODAS las sanciones serán impuestas por el Tribunal de Faltas, previos Informes de las aéreas que correspondan, previos tramites procedimentales que correspondan, conforme a procedimientos administrativos en concordancia con la Ordenanza 152/2010 y 193/2011.- Procedimiento de Faltas Municipal y garantizando el Derecho de Defensa. Únicamente se autorizará a la inspección sanitaria proceder a la clausura sin más trámite, de fábricas y comercios de alimentos, cuando no contaren con la respectiva Habilitación Municipal y/o se comprobare su funcionamiento clandestino;

ARTICULO N° 101: TODOS los plazos que se otorguen por aplicación de la presente Ordenanza serán días corridos. Vencidos los plazos otorgados, serán de aplicación los procedimientos estipulados y penalidades establecidas en el presente capítulo.

MULTAS POR FALTAS CONTRA LA HIGIENE, SALUBRIDAD, EL AMBIENTE Y LA ECOLOGÍA

ARTICULO N° 102: SI durante las inspecciones realizadas por el personal municipal competente se detectare alguna de las siguientes FALTAS se establecen las siguientes MULTAS, por cada infracción:

- a) Por libreta sanitaria vencida las penas se aplicarán por personas e infracciones y serán pasibles de las mismas tanto el empleado como el empleado 20 UT;
- b) Por falta de libreta sanitaria 40 UT;
- c) Por falta de uniforme reglamentario 14 UT;
- d) Por faenamiento o venta de carne de origen clandestino 70 UT;
- e) Por carencia total o parcial de la documentación sanitaria exigible o cualquier otra irregularidad o alteración que se compruebe en la misma así como la falta de certificado sanitario, borroso, confuso, mal confeccionado, o que de toda manera no concuerde con las condiciones establecidas por la

- legislación vigente, de todo producto, sub- producto y derivados de origen animal que se encuentren en tránsito, que realicen tráfico interjurisdiccional o entre establecimientos habilitados a otro de las mismas condiciones 410 UT;
- f) Transporte o distribución de productos en vehículos no habilitados, la infracción implicará una multa mínima de 305 UT hasta 1550 UT, y secuestro del vehículo hasta su total pago.
- g) Falta de higiene total o parcial, falta o deterioro de las inscripciones identificatorias en los vehículos afectados al transporte de alimentos o sus materias primas 170 UT;
- h) Tenencia con fines de transformación, depósito o comercialización de sustancias alimenticias y/o bebidas o sus materias primas en violación a las normas de Seguridad e Higiene Alimentaria (Bromatología) o que no estuvieren aprobadas o que fueren ofrecidas a la venta con fecha vencida, o productos con la obligatoriedad de exhibir la fecha de vencimiento y que no posean o carezcan de sellos o precintos 410 UT;
- i) Presencia de animales en locales, de comercialización y/o elaboración de productos alimenticios o sus cercanías como patios, accesos, etc. 70 UT;
- j) La introducción y/o venta de productos alimenticios sujeto a reinspección obligatoria anterior a su comercialización y que carezcan de ello 70 UT
- k) Falta de higiene en los locales comerciales o falta a las buenas prácticas y costumbres 70 UT;
- l) Infracción al sistema de pesas y medidas 100 UT;
- m) Los que fabriquen, hagan circular, tengan a la vista o expendan mercaderías adulteradas, falsificadas contaminadas o alteradas 100 UT;
- n) Falta del respectivo rótulo o que este se encuentre incompleto, deteriorado o que no pueda determinarse fehacientemente de que mercadería se trata 70 UT;
- o) Las operaciones inherentes a producción, elaboración, reserva y expendio o distribución de alimentos y demás conexas con ellas realizadas en infracción a las disposiciones de la correspondiente Ordenanza y el Código Alimentario Argentino 135 UT;
- p) Las operaciones inherentes a producción, reserva y/o expendio de alimentos provenientes de fábrica no habilitada 135 UT;
- q) El uso de mercaderías, implementos, envases u otros elementos empleados en la elaboración de productos que estuvieren intervenidos por la Autoridad Sanitaria Municipal o las fajas de seguridad de la mercadería 70 UT;
- r) Los que expendan, tengan a la vista o en depósitos, ofrezcan en venta productos destinados a mejorar o falsificar mercaderías, ya sea que se indique o no en los envases sus destinos 100 UT;
- s) Toda mercadería que se exhiba y en casos de productos no homogéneos en tamaño forma o color, que signifiquen distinta calidad, deben exponerse a la venta en forma tal que el adquirente no pueda ser inducido al error respecto a las características de la mercadería que compra 100 UT;
- t) Cuando un fabricante, expendedor depositario de productos alimenticios, impida por cual- quiere medio o ponga obstáculos para la realización de inspecciones y procedimientos 100 UT;
- u) Falta de higiene en los locales comerciales y vehículos transporte de sustancias alimenticias (V.T.S.A.) comprendidos en las legislaciones vigentes 100 UT;
- v) Transferencias de fábricas y comercios de alimentos sin autorización de la Municipalidad 270 UT;
- w) Explotación de rubros no autorizados 205 UT;
- x) No exhibir la correspondiente habilitación 100 UT;
- y) Locales sin habilitación municipal mínimo 400 hasta 1550 UT;
- z) La venta y/o consumo de bebidas alcohólicas al copeo en locales que no estén habilitados exclusivamente para tal fin, desde 500 hasta 2000 UT;

- aa) Local de fábricas, comercio, industria, criadero, peladero y establecimientos afines y demás actividades conexas con las disposiciones vigentes que no reúnan las condiciones exigidas por estas 120 UT;
- bb) Servicios sanitarios deficientes 100 UT;
- cc) Falta de respeto y consideración a los funcionarios municipales, desde 250 hasta 1500 UT;
- dd) La negación de recibir las autoridades sanitarias a notificarse o a entregar el decomiso y desacato a los inspectores desde 250 hasta 1500 UT;
- ee) No cumplimiento de las intimaciones formuladas 100 % de recargo;
- ff) Filtración de líquidos cloacales, desde 200 hasta 1500 UT;
- gg) Instalación dentro de la planta urbana de porquerizas, establos o criaderos de aves desde 100 a 1500 UT;
- hh) Falta de diagnóstico obligatorio de enfermedades (por ej.: tuberculización) en vacas lecheras u otros animales 200 UT;
- ii) Por deficiencia en carga o falta de matafuegos en establecimientos 150 UT;
- jj) El incumplimiento a las normas relativas a las condiciones de seguridad en los ambientes, laborales, instalaciones eléctricas, motores, transmisiones, máquinas, aparatos sometidos a presión, trabajos con riesgos específicos, prevención y protección contra incendios 250 UT;
- kk) Falta de equipos, los elementos de protección, vestimenta reglamentaria para las personas en los distintos ámbitos laborales 200 UT;
- ll) Falta de condiciones higiénicas requeridas en los ambientes laborales como ser: Contaminación ambiental, ventilación y olor, baños, duchas, vestuarios deficientes 200 UT;
- mm) El depósito de basura, ramas, escombros o cualquier objeto de desperdicios en lugares públicos, locales comerciales y/o terrenos privados y/o cualquier otro aspecto donde estuviere prohibido, desde 300 hasta 2000 UT;
- nn) El depósito de basura para su recolección en recipientes no adecuados y/o en contravención a reglamentaciones vigentes, desde 150 hasta 1500 UT;
- oo) La acumulación, depósito o almacenamiento de heladeras, lavarropas, vehículos, chatarra y/o cualquier otro elemento sobre veredas, calles, colectoras, plazas o vía pública, por parte de los responsables de talleres de reparaciones varias o propietarios de locales comerciales, desde 250 hasta 1500 UT;
- pp) Arrojar o dejar llegar a las aguas de uso público o particular que comuniquen con aquellas en forma permanente o transitorio, sustancias cuya naturaleza o efecto resulten o puedan resultar nocivas para la biología acuática, desde 300 hasta 1500 UT;
- qq) Arrojar en los ríos, lagos, lagunas, residuos de procesos fabriles de sus mismas fábricas, desagotes cloacales sin ser sometidos previamente a un eficaz proceso de purificación, desde 300 hasta 1500 UT;
- rr) Por efectuar la quema de rezagos forestales, ramas de podas, o cualquier tipo de objetos, de desperdicios en los establecimientos industriales y/o en la vía pública y/o en predios privados, desde 400 hasta 1500 UT;
- ss) Emanaciones de aguas tóxicas o humos procedentes de fuentes fijas o móviles en contravención a las normas reglamentarias vigentes, desde 300 UT hasta 1500 UT
- tt) Incumplimiento a las normas relativas a la prevención de enfermedades transmisibles y en general la falta de desinfección, desinsectación, desratización o destrucción del agente transmisor 150 UT;
- uu) Las infracciones no previstas en la presente ordenanza sujetas a revisión por las autoridades competentes se podrán regular por el Departamento Ejecutivo, con valores de entre 200 y 5100 UT, según la gravedad, oportunidad y otros aspectos que el Departamento Ejecutivo considere evaluar para establecer la sanción. El departamento Ejecutivo y el Tribunal Municipal de Faltas podrán resolver en casos especiales, la graduación de la falta sancionada con montos menores a los descriptos anteriormente y aumentarlos en casos de reincidencia o rebeldía. Las multas establecidas en el presente artículo, que no fueren abonadas en término y certifiquen la finalización efectiva de las causas que las

originaron, serán pasibles de sanciones más severas, que impliquen hasta la clausura definitiva del lugar afectado a la actividad, y el uso de la fuerza pública, establecidos en la presente.

ARTICULO N° 103: LOS que fueran detectados sin el pago y autorización del correspondiente derecho de introducción, serán pasibles de las siguientes multas, las que serán aplicadas directamente por los inspectores actuantes, previo pago del gravamen correspondiente.

- | | |
|--------------------------|---------|
| a) Vehículos pequeños | 70 UT; |
| b) Vehículos medianos | 100 UT; |
| c) Vehículos grandes | 170 UT; |
| d) Vehículos con equipos | 250 UT. |

Ante la negativa de abonar el Derecho y/o Multas, se procederá al decomiso de las mercaderías existentes, aplicándose los procedimientos y criterios vigentes, pudiendo solicitarse a tal fin el auxilio de las fuerzas del orden.

ANIMALES SUELTOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTICULO N° 104: NO se permitirá la presencia de perros, gatos u otros animales domésticos, dentro ni en los predios ocupados por fábricas y comercios de alimentos y en los demás locales con acceso público, mencionados en la presente Ordenanza;

ARTICULO N° 105: LOS animales que por encontrarse indebidamente en la vía pública fueren conducidos a los lugares apropiados establecidos por el Departamento Ejecutivo Municipal, serán reintegrados a sus dueños previo pago en concepto de traslado y mantención de los siguientes derechos:

- | | |
|--|---------|
| a) Equinos, bovinos y resto de ganado mayor | 100 UT; |
| b) Ganado menor y otros animales | 70 UT; |
| c) En todos los casos se cobrará por día y por animal en concepto de depósito, alimento, cuidado, y/o forrajes | 35 UT; |

SANCIONES VARIAS

ARTICULO N° 106: SE ESTABLECEN las correspondientes sanciones por infracciones según el siguiente detalle:

- Las infracciones reincidentes serán penadas con el doble, triple, cuádruple y así sucesivamente pudiendo aplicarse a partir de la primera reincidencia la clausura del local;
- Todo establecimiento o dependencia sujeto a la inspección, en ausencia de su propietario, deberá disponer de una persona que lo reemplace, facultada tácita o expresamente para la atención de los inspectores sanitarios, la cual certificará con igual fuerza que aquél, las actuaciones y sus derivaciones. Las infracciones a esta disposición serán pasibles de multas de un mínimo 100 a 500 UT;
- En caso de reincidencias y una vez cumplido el plazo de intimación, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá inhabilitar provisoriamente, y hasta el total cumplimiento de los requisitos de la Ordenanza incumplida y que diera origen a la clausura del local y/o vehículo;
- Es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal proceder a la clausura del local comercial en infracción, en caso de no efectivizarse las multas aplicadas en el plazo de diez (10) días a partir de la fecha de notificación del Decreto/Resolución/Disposición correspondiente, y/o ante las reiteradas faltas de higiene, libreta sanitaria, habilitación de local comercial, morosidad, etc.

EXCEPCIONES

ARTICULO N° 107: EL departamento Ejecutivo Municipal queda facultado, previa resolución fundada, a otorgar autorización o habilitación para el funcionamiento de fábricas, transportes y comercios de alimentos,

que sin reunir en su totalidad las exigencias de la presente Ordenanza, no constituyan peligros para la salud pública, todo ello previo informe de las dependencias técnicas y sanitarias municipales.

CASOS NO PREVISTOS

ARTICULO N° 108: EN los casos no previstos en la presente Ordenanza, al igual que en lo referido a las constancias y disposiciones de cada producto en particular, las exigencias se ajustarán a lo dispuesto en el Código Alimentario Argentino.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO N° 109: SE DEJA sin efecto todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente, con la excepción de aquellas que se refieran exclusivamente a normas sobre ubicación geográfica de fábricas y comercios de alimentos dentro del Municipio.

CAPITULO V

DERECHO DE DELINEACION, CONSTRUCCION Y SERVICIOS ESPECIALES

ARTICULO N° 110: POR los servicios mencionados en el Título XVI del Código fiscal Municipal se fijan los siguientes importes que se detallan para el cálculo de la valuación de los conceptos de Derechos de Delineación, Construcción y Servicios Especiales, sobre los cuales se aplicarán los coeficientes del artículo 113°:

1. EDIFICIOS DE UNA PLANTA y PROPIEDAD HORIZONTAL
 - a) Hab. s/Local Húmedo (Terminación mínima) M2 139 UT;
 - b) Hab. c/local Húmedo (hasta 20 m²) M2 170 UT;
 - c) De madera económica (c/local H) M2 107 UT;
 - d) De madera machimbrada (c/c H) M2 126 UT;
 - e) De madera machimbrada doble c/local M2 272 UT;
 - f) Prefabricados c/otros materiales M2 186 UT;
 - g) De albañilería hasta 80 m² M2 221 UT;
 - h) De albañilería hasta 130 m² M2 252 UT;
 - i) De albañilería hasta 180 m² M2 242 UT;
 - j) De albañilería más de 180 m² M2 442 UT;
 - k) De Albañilería 2 pisos 2 ambientes M2 271 UT.
2. EDIFICIO EN ALTURA
 - a) Hasta 3 pisos s/ascensor incluye vivienda multifamiliar M2 194 UT;
 - b) Hasta 9 pisos c/ascensor por M2 381 UT;
 - c) Más de 9 pisos c/ascensor - cta -sup. M2 356 UT.
3. EDIFICIO COMERCIAL, PÚBLICO Y EQUIPAMIENTO
 - a) Locales y oficinas (Pl. Baja) M2 224 UT;
 - b) Bancos – Financieras – Cines –Teatros M2 350 UT;
 - c) Confitería – Bar. – Local comercial M2 316 UT;
 - d) Clubes – Gimnasios – etc. M2 350 UT;
 - e) Hospital–Sanatorio–Clínica Alta Complejidad M2 272 UT;
 - f) Hospital–Sanatorios–Clínica Media Complejidad M2 236 UT;
 - g) Hospital–Sanatorios–Clínica Baja Complejidad M2 248 UT;
 - h) Escuelas – colegios de 1 planta M2 248 UT;
 - i) Escuelas – colegios de más de 1 planta M2 242 UT;
 - j) Estaciones de Servicios M2 195 UT;

k) Iglesias – Guarderías M2	271 UT.
4. HOTELES, MOTELES Y HOSTERÍAS	
a) Hotel de hasta tres estrellas M2	350 UT;
b) Otros según carpeta y presupuesto M2	326 UT.
5. INDUSTRIAS TALLERES	
a) Tinglados abiertos con o sin piso M2	57 UT;
b) Galpones anchos (Dep.) hasta 5.5 m. M2	151 UT;
c) Ídem de más de 5.5m. M2	110 UT;
d) Ídem con cubierta de H° A. M2	99 UT.
6. PILETA DE NATACION Y OTROS	
a) De H°A c/revestimiento – m² de espejo M2	175 UT;
b) De H°A s/revestimiento (m²) M2	139 UT;
c) Quinchos – Parrillas (m²) M2	205 UT.
7. OBRAS SUBTERRANEAS	
a) Familiar un nivel hasta 80m² M2	260 UT;
b) Familiar un nivel de más de 80 M2	252 UT;
c) Familiar más de un nivel hasta 80m² M2	363 UT;
d) Familiar más de un nivel superior a 80m² M2	405 UT;
e) Comercial un nivel hasta 80m² M2	381 UT;
f) Comercial un nivel de más de 80m² M2	447 UT;
g) Comercial más de un nivel hasta 80m² M2	556 UT;
h) Comercial más de un nivel superior a 80m² M2	604 UT;
i) Industrial un nivel hasta 80m² M2	471 UT;
j) Industrial un nivel de más de 80m² M2	496 UT;
k) Industrial más de un nivel hasta 80m² M2	514 UT;
l) Industrial más de un nivel superior a 80m² M2	544 UT.

SOBRE OBRAS ESPECÍFICAS – CALCULO Y FORMAS

ARTICULO N° 111: PARA obras complejas o de infraestructura en las que el Derecho de Construcción y Delineación no pueda ser calculado por los valores de superficie dados en la tabla se tomará un porcentaje correspondiente del Costo Analítico actualizado de la obra, el mismo deberá contemplar los costos reales de mano de obra y materiales de todos los rubros ejecutados para la misma;

ARTICULO N° 112: EL costo analítico de obra estará compuesto por dos ejemplares firmados por el/los Profesional/es actuante/s, y quedan los mismos expuestos a sanciones por ocultación y/o falsedad de datos brindados;

ARTICULO N° 113: PARA el cálculo de los derechos de construcción descriptos se tomarán los siguientes porcentajes, aplicables sobre el costo de la obra, según artículos anteriores:

• Obras nuevas	0,50%
• En construcción sin permiso de construcción	1,00%
• En construcción sin permiso	1,50%
• Obra existente sin permiso espontáneo	2,00%
• Obra existente detectada por Inspección	3,00%
• Obra antirreglamentaria	4,00%

SOBRE PRESENTACION DE PLANOS

REQUISITOS GENERALES

Para la aprobación de planos se deberá presentar:

- a) Título de Propiedad y/o Boleto de Compra-Venta certificado por Escribanía;
- b) La Ficha de Edificación Reglamentaria;
- c) Libre deuda de tasas y recolección de residuos del inmueble;
- d) Constancia de Nro. de Finca y calles. Domicilio exacto;
- e) Dos ejemplares del plano completo para su visación previa, con todos los requisitos del Código de Edificación cumplidos, una vez aprobado deberán acompañarse 1 (un) original en papel vegetal y 2 (dos) copias de los planos completos, -incluyendo instalaciones- adicionándose a éstas las que el contribuyente solicite para sí. Se autoriza también la presentación en forma digital, CD, o archivo similar, con los planos en sistema dbf., en cuyo caso se reemplazaría el original;
- f) Todos los tipos de planos deberán estar firmados por el/los Profesional/es actuante/s que posean la habilitación y por el Consejo profesional, quienes serán responsables de las sanciones por ocultación y/o falsedad de los datos brindados;
- g) Deberán poseer en todos los casos Carátula Reglamentaria según tipo. El formato y aprobación de croquis queda bajo criterio de Funcionario municipal que posea facultad para autorizarlo.

PLANOS DE INSTALACION SANITARIA

- a) Para el cálculo de los Derechos de Instalación Sanitaria se tomará un valor de tasa por cada sector húmedo y componentes específicos, según lo indica la valuación vigente en la Dirección de Obras Privadas de la Municipalidad de Garupá;
- b) Para el cálculo se tomará, también el porcentaje a aplicarse sobre lo valuado, de la siguiente forma según tipo de edificación: % Tipo de construcción 2,00 % Para obras de uso familiar 3,00 % Para obras de uso comercial 4,00 % Para obras de uso industrial.

PLANOS DE INSTALACION ELECTRICA

- a) Para el cálculo de los Derechos de Instalación Eléctrica se tomará un valor de tasa por cada componente específico, según lo indica la valuación vigente en la Dirección de Obras Privadas de la Municipalidad de Garupá;
- b) Para el cálculo se tomará también el porcentaje a aplicarse sobre lo valuado, de la siguiente forma según tipo de edificación: % Tipo de construcción 2,00 % Para obras de uso familiar 3,00 % Para obras de uso comercial 4,00 % Para obras de uso industrial.

PLANOS DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS

- a) Para la visación de planos los mismos deberán estar previamente aprobados por la Dirección Provincial de Bomberos;
- b) Se deberá abonar el Derecho de Visación, el cual tendrá un monto según valuación vigente por la Dirección de Obras Privadas de acuerdo con la categoría establecida en la tabla.

Categoría Tipo de construcción

- a) Para obras hasta 80 m².....0,04 UT por metro cuadrado;
- b) Para obras de más de 80 m² y hasta 180 m².....0,07 UT por metro cuadrado;
- c) Para obras mayores a 180 m²0,06 UT por metro cuadrado.

SOBRE DERECHO PROFESIONAL

Los técnicos y profesionales del área de construcción inscriptos en el Registro de Técnicos y Profesionales de la Municipalidad de Garupá deberán abonar un Derecho por trabajos presentados cuya alícuota se establece

en el cinco por ciento (5,00 %) del total del Derecho de Construcción que corresponde a la obra presentada. Deberá ingresarse como tributación mínima por este derecho la suma de 110 UT.

SOBRE MULTAS

ARTICULO N° 114: CONSTRUCCIONES EN INFRACCION: En los casos que se verifiquen construcciones en infracción a la reglamentación vigente, que no respondan las intimaciones, los responsables deberán abonar la multa que fija la presente Ordenanza, siendo solidariamente responsable el propietario de la construcción y el profesional o técnico interviniente y de acuerdo con la siguiente tabla:

1. Por pozos ciegos y letrinas que no respeten las distancias mínimas establecidas en la presente ordenanza o bien por trato indebido a los inspectores municipales se abonará una multa de 200 UT como mínimo por cada infracción;
2. Por aleros y desagües, que no respeten las distancias mínimas y que no cuenten con canaletas adecuadas se abonará una multa de 250 UT mínima por cada infracción;
3. Por problemas que se detecten en edificaciones sin su correspondiente documentación técnica respaldatoria, o que no se respeten los planos aprobados en la municipalidad, se abonará una multa de 375 UT mínima por cada infracción.

ARTICULO N° 115: CLAUSURA DE LA OBRA: Se podrá proceder a la Clausura y/o Detención de una Obra en construcción cuando:

1. Se detecten Obras que no cuenten con la visación, aprobación y pago de los planos, como así también las que no cumplan con lo especificado en el Código de Edificación;
2. En caso de no cumplimentarse lo estipulado en el artículo anterior, se podrá proceder a la CLAUSURA de la Obra en infracción;
3. Cuando la obra avance sobre línea municipal, sobre veredas y/o calles. En caso de ordenarse la demolición, el contribuyente, se hará cargo del costo y en su caso de las multas correspondientes.

ARTICULO N° 116: INFRACCIONES REINCIDENTES. Las reincidencias y el incumplimiento de los pagos de las multas serán penadas con el doble, triple, cuádruple de la multa aplicada, y así sucesivamente, según sea la cantidad de reincidencias y gravedad de la falta cometida o actitudes incorrectas adoptados por los infractores.

SOBRE CARTEL DE OBRA

ARTICULO N° 117: TODA obra Nueva o en construcción deberá poseer un cartel de obra con medidas mínimas de 0,60m x 1,20m, en donde deberán constar los siguientes datos:

Estado y/o Tipo de obra, de acuerdo con la carátula de los planos Calle y Nro Propietario/s apellido y nombre o Razón Social Proyecto: profesionales actuantes. Título, apellido y nombre y número de matrícula profesional Cálculo: profesionales actuantes. Título, apellido y nombre y número de matrícula profesional Dirección de Obra: profesionales actuantes. Título, apellido y nombre y número de matrícula profesional Constructor: Por administración del propietario, empresa etc. Número de Expediente Municipal Número de Permiso Municipal;

ARTICULO N° 118: TODA obra existente que no contará con el Cartel de Obra reglamentario deberá abonar una multa mínima de 100 UT.

SOBRE CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO N° 119: SON contribuyentes los propietarios de los inmuebles donde se realizan las construcciones. Son solidariamente responsables los Profesionales que intervienen en el Proyecto, Dirección o Construcción de las obras.

SOBRE SERVICIOS ESPECIALES P/INMUEBLES

ARTICULO N° 120: LA municipalidad dispondrá con costas al propietario, previa intimación, la construcción de veredas, muros o tapiales, por la vía que se crea más conveniente en los terrenos baldíos, comprendidos en las zonas del eje municipal que se determine.

DEL CALCULO Y LAS FORMAS PARA LA EJECUCION DE OBRAS

1. OBRAS NUEVAS

- a) Por cada Proyecto de Construcción de obras nuevas y/o ampliación, se abonarán el cero coma cincuenta por ciento (0,50 %) del valor por derechos de construcción;
- b) Se considerará como obra nueva a aquella que no hayan avanzado más del cinco por ciento (5,00%) del proyecto;
- c) Por cada proyecto de instalación y/o armazón, destinados a sostener avisos o letreros, se abonará el cuatro por ciento (4,00 %) del cómputo y presupuesto;
- d) Presentación espontánea: con permiso de Construcción por cada obra en construcción que se encuadre en la Ordenanza Vigente y que se denuncie espontáneamente se abonará el uno por ciento (1,00 %) del monto de obra.

2. OBRAS EXISTENTES SIN PERMISO

- a) Presentación espontánea: por cada obra en construcción y sin permiso que se encuadre dentro de la ordenanza vigente y que se denuncie espontáneamente se abonará el uno con cincuenta por ciento (1,50 %) del derecho de construcción;
- b) Se considerará como en construcción aquella que no hayan avanzado el noventa por ciento (90,00 %) del proyecto;
- c) Por cada obra existente sin permiso que se declare espontáneamente y que se encuadre dentro del Código de Edificación vigente se abonará el dos por ciento (2,00 %) del derecho de construcción;
- d) Por cada obra existente sin permiso en construcción o construida, detectada por los inspectores, y que se encuadre dentro del Código de edificación vigente, se abonará el dos con cincuenta por ciento (2,50 %) del monto de obra;
- e) Por cada obra en construcción, detectada por los inspectores, y que no se encuadre como reglamentaria dentro del Código de edificación vigente, se abonará el cuatro por ciento (4,00 %) del monto de la obra;
- f) Por cada obra existente sin permiso concluida, detectada por los inspectores, que no se encuadre como reglamentaria dentro del Código de Edificación vigente, se abonará el seis por ciento (6,00%) del monto de obra;
- g) Por presentación espontánea de obra existente sin permiso en construcción que no se ajuste a la reglamentación vigente, se abonará el tres por ciento (3,00 %) según el costo constructivo que se estipule;
- h) Por presentación espontánea de obras existentes sin permiso y concluidas que no se ajusten a la reglamentación vigente, se abonará el cinco por ciento (5,00 %) del monto de obra según costo constructivo que se estipule.

ARTICULO N° 121: SE FIJA las siguientes tarifas de acuerdo con los siguientes conceptos:

1. PARA INSPECCIONES ORDINARIAS DE OBRAS Y OTROS SERVICIOS:

- | | |
|---|--------|
| a) Inspección por inicio de obra | 15 UT; |
| b) Inspección por armadura y hormigón | 19 UT; |
| c) Inspección parcial, final definitiva | 15 UT; |
| d) De ascensores en obras civiles | 38 UT; |
| e) Final en edificio en altura | 44 UT; |

- | | |
|--|--------|
| f) Solicitud por nota por problemas de mensura | 7 UT; |
| g) Instalaciones eléctricas mininas, máximas | 7 UT; |
| h) Instalaciones sanitarias | 7 UT; |
| i) Reinspecciones | 12 UT. |
2. PARA DERECHOS DE OFICINA (Referido a la construcción de obras privadas):
- | | |
|---|--------|
| a) Inicio de obra | 5 UT; |
| b) Inicio Expediente (carpeta)ficha de edificio | 8 UT; |
| c) Visaciones previas de plano | 8 UT; |
| d) Visaciones de carpetas de obras | 5 UT; |
| e) Certificado final o parcial de obra | 8 UT; |
| f) Autorización de demolición de inmueble | 12 UT; |
| g) Permiso provisorio de obra | 7 UT; |
| h) Autenticación de planos aprobados copias | 4 UT; |
| i) Certificados de números de finca y otros en general | 4 UT; |
| j) Certificados de factibilidades | 15 UT; |
| k) Visación previa de planos, infraestructura vial e hidráulica, etc. (p/conjunto habitacional) | 8 UT; |
| l) Visación previa instalación de ascensores | 9 UT; |
| m) Copias de Archivos Informáticos y/o Digitales del Registro Municipal a personas físicas, para trámites particulares o Públicos | 3 UT; |
| n) Copias de Archivos Informáticos y/o Digitales del Registro Municipal a empresas para uso laboral o de interés particular | 4 UT; |
| o) Visación previa obras tendidos redes subterráneas de cables, caños, fibras ópticas, etc. Por metro lineal | 1 UT. |
3. PARA DERECHO DE CATASTRO EN MENSURAS:
- | |
|--|
| a. Por visación previa de planos de mensura particular simple – por cada lote: 15 UT para loteo barrios viviendas sociales y/o del IPRODHA: 11 UT cada lote; |
| b. Por aprobación de unificación de anexión parcelaria por cada lote: 11 UT; |
| c. Por visación previa por parcela: 5 UT; |
| d. Por división bajo régimen de propiedad horizontal: 5 UT. |

PARA EL AVANCE SOBRE LINEA MUNICIPAL

ARTICULO N° 122: Por avance de construcción sobre línea municipal se estipulan los siguientes valores sobre tasación aprobada por la Dirección de Obras Privadas al momento de tramitada su aprobación.

- | | |
|---------------------------|--------|
| a) Cuerpo cerrado | 9,00 % |
| b) Balcones, voladizos | 6,00 % |
| c) Marquesinas y/o aleros | 4,00 % |

SOBRE LA OCUPACION PROVISORIA DE VEREDAS

Para realizar la ocupación provisoria de la vereda en un tiempo mayor a veinticuatro (24) horas y/o reiterativos en un plazo menor de 10 (diez) días, deberá solicitarse permiso al organismo municipal;

- | |
|--|
| a) El permiso deberá ser solicitado por nota, debiéndose justificar el uso y se le asignará un número de expediente, el cual será el número de permiso una vez expedido; |
| b) Para obtener el permiso municipal se deberá abonar una tasa por derecho de ocupación, de 5 UT diarios, cuando es menor al 20 % la ocupación, y de 5 UT diarios, cuando la misma llega al 50%; |
| c) Las tasas estarán establecidas en 16 UT por ocupación total de la vereda; |
| d) Los plazos establecidos son de orden consecutivo desde el momento de aprobado el permiso, no variándose bajo ningún tipo de factor; |

- e) Cuando la ocupación sea total sobre la vereda y supere los 10 (diez) días, el precio por día será de 17 UT y deberá colocarse cartel en el que se especifique: el número de permiso, como así también la fecha de inicio y finalización del permiso, agregándose además el pago de la cobertura de personal de tránsito, si esto fuere necesario;
- f) Cuando el inspector detecte una ocupación sin permiso debe dejar constancia en acta y notificar al infractor, suponiéndose un tiempo de ocupación de veinticuatro (24) horas anterior a la detección, exceptuándose cuando la ocupación ilegal sea denunciada por otro ciudadano, especificando el tiempo;
- g) El infractor notificado tendrá un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas para solicitar permiso o retirar la ocupación debiendo abonar una ocupación previa que se tomara como veinticuatro (24) horas anterior a la inspección, en caso de ocupar la vereda completa debe construir un pasadizo seguro para los peatones;
- h) Toda persona que obtenga permiso de ocupación estará sujeta a multas y penalidades por el no cumplimiento de las formas y plazos por el cual se le permitiera, de 55 UT diarios;
- i) El valor de la tasa determinado se refiere al permiso para realizar ocupación, debiéndose abonar un recargo del cincuenta por ciento (50,00 %), si el permiso fuera solicitado por notificación del inspector, deberá abonar un recargo del cien por ciento (100,00 %) del valor de tasa;

Las ocupaciones estarán definidas en los siguientes tipos:

TIPOS DE OCUPACION

- a) Ocupación por acopio de materiales de construcción, máquinas y herramientas de bajo porte, accesorios y demás que la componen;
- b) Vallados para obras de construcción, remodelación. y otras, de altura mínima 1,80 metros;
- c) Andamio cualquiera sea su tipo, caballetes, y demás estructuras;
- d) Contenedor, contenedores, acoplados para la carga de residuos;
- e) Escombros o residuos no tóxicos a granel;
- f) Maquinas, vehículos o partes de los mismos.

SOBRE LA EJECUCION DE OBRAS SOBRE LA VEREDA

ARTICULO N° 123: TODA obra que se ejecute sobre la vereda y que tenga como fin la construcción, ampliación o reparación de redes, cañerías u otros de parte de cualquier persona o empresa, deberá solicitar con antelación mínima de 48 horas o plazo menor en caso de urgencia, el permiso municipal correspondiente. Al finalizarse la obra la vereda deberá quedar en la misma condición en la que se encontraba previo a la misma, deberá abonar previamente los derechos de construcción y uso de las veredas. Si en el término de diez días de intimados, no se abona o no se repara el daño, el departamento ejecutivo podrá realizar las obras e iniciar el cobro de la misma a los responsables, por vía judicial.

SOBRE LA EJECUCION DE OBRAS EN CALLES, AVENIDAS, RUTAS, o VEREDAS

ARTICULO N° 124: TODA obra que se ejecute sobre Calles, avenidas, rutas o veredas, dentro del ejido municipal para la construcción, ampliación o reparación de redes, cañerías y demás por parte de empresas prestadoras y/o quien la ejecute deberá solicitar en tiempo y forma el permiso municipal, debiendo la misma reparar todo tipo de rotura con material igual al que se debe restituir. Si en el término de diez días de intimados, no se repara el daño, el departamento ejecutivo podrá realizar las obras e iniciar el cobro de la misma a los responsables. El costo de visación y autorización se estimará sobre 3 UT por metro de red solicitada, exigible conjuntamente con el pago del porcentaje de Derecho Inspección, Registro y Servicio de Contralor calculado sobre el monto de la Obra;

ARTICULO N° 125: Los valores y alícuotas mencionados en los distintos Artículos del Capítulo V de la Presente ordenanza tributaria podrán ser actualizados cada seis (6) meses, por el departamento Ejecutivo, de

acuerdo con los valores y/o porcentuales de incremento que publique la Cámara Argentina de La Construcción (CAMARCO) y/u otras informaciones de valores de la Construcción;

SANCIONES

Las sanciones por multa establecidas en este capítulo serán aplicadas por la Dirección de Obras Privadas, previa inspección técnica e intimación de regularización, bajo apercibimiento de liquidar de oficio los derechos no declarados, aplicar multas e iniciar acciones legales de apremio.

- a) En contravención a las normas de edificación y urbanismo será sancionado con multa mínima a 340 UT y máxima de 6800 UT y/o demolición forzada de lo construido en infracción;
- b) El que inicie obras o afectare obras autorizadas, ampliadas y/o modificaciones sin el correspondiente permiso o aviso previo, será sancionado con multa mínima de 340 UT y máxima de 3400 UT, sin que la imposición de la penalidad releve al responsable del cumplimiento;
- c) Las sanciones establecidas incluyen la inhabilitación hasta 3 AÑOS podrán ser aplicadas también a los profesionales responsables y empresa constructoras sin perjuicio de otras penalidades;
- d) La Falta de letrero de obras o su colocación antirreglamentaria en obras será sancionado con multa mínima de 170 UT y máxima 850 UT;
- e) La falta de vallas o dispositivos de protección o su colocación antirreglamentaria en obras será sancionada con multa mínima de 340 UT y máxima de 1700 UT y/u orden de paralización hasta que se cumplimente;
- f) La ocupación de la vía pública o vereda con materiales de construcción sin autorización de autoridad será sancionada con multa mínima de 340 UT y máxima de 1700 UT;
- g) La falta de conservación y toda infracción relacionada al debido funcionamiento de la red cloacal domiciliaria (pozos, cámaras sépticas, sangrías, desagües, pluviales) será sancionada con multa mínima de 340 UT y máxima de 1700 UT;
- h) El incumplimiento de las disposiciones referentes a la reparación de obra en mal estado o amenaza de peligro será sancionada con multa mínima de 680 UT y máxima de 3400 UT;
- i) El incumplimiento de las obligaciones referente a las debida conservación de los inmuebles que ponga en riesgo la seguridad de terceros y/o perturbe el entorno, será sancionado con la multa mínima de 340 UT y máxima de 3400 UT;
- j) El que no corrija una infracción relacionada con la edificación dentro del plazo fijado por la autoridad competente será sancionado con multa mínima de 680 UT y máxima de 3400 UT;
- k) El incumplimiento de las obligaciones de forestación de lotes y veredas, la destrucción o daño de los árboles en la vía pública o vereda y poda de árboles no autorizada por autoridad competente será sancionado con multa mínima de 1200 UT y máxima de 5100 UT Y la obligación accesoria a reponer los árboles destruidos;
- l) La estación de maquinaria industrial en contravención a las normas vigente será sancionada con multa mínima de 680 UT y máxima de 5100 UT y clausura de las maquinarias o instalaciones hasta que se corrija la infracción;
- m) La instalación de una industria cualquiera sea su importancia fuera de la zona permitidas será sancionada con una multa mínima de 1700 UT y máxima de 10200 UT y/o clausura del establecimiento;
- n) La falta de matafuegos y toda infracción a las normas sobre prevención de incendios será sancionado con multa mínima de 170 UT y máxima de 8500 UT y/o clausura hasta treinta días;
- o) La apertura o rotura de la vía pública o vereda sin permiso la no colocación de vallas, defensas, anuncios, etc., prescriptos por los reglamentos de seguridad de las personas y bienes en la vía pública u omisión de reparar los daños causados en pavimento o vereda será sancionada con multa mínima de 170 UT y máxima de 1700 UT;

- p) Si la infracción fuera cometida por empresa de servicios públicos o contratista de estas o particulares que ejecutará la obra en vía pública será sancionada con multa mínima de 1000 UT y máxima de 5100 UT;
- q) El que causare la alteración de la vía pública afectando la seguridad la clausurare ocupante u omitiere los resguardos exigidos para preservar la seguridad de las personas o los bienes, será sancionado con multa mínima de 1000 UT y máxima de 3400 UT;
- r) Las infracciones a las disposiciones vigentes a las normas de edificación no prevista en el presente ordenamiento serán sancionadas con multa mínima de 1350 UT y máxima de 10200 UT y/o clausura de hasta 20 días y/o inhabilitación hasta un año;
- s) El que causare daños a la propiedad pública o privada por colocación de los medios de propaganda será sancionado con multa mínima de 340 UT y máxima de 1700 UT. Si la infracción fuera cometida por empresa de publicidad será sancionada con multa mínima de 680 UT y máxima de 3400 UT y/o inhabilitación hasta 90 días;
- t) La colocación, depósito, lanzamiento, transporte, abandono o cualquier acto u omisión que implique la presencia de vehículos animales, cosas u otros elementos en la vía pública en forma prohibida por las normas de tránsito u otros ordenamientos si no tuviere otra penalidad;
- u) Aquellas infracciones que demanden conforme ordenanzas vigentes, otra especie de sanción, serán competencia del Tribunal de Faltas. Como también entenderá en razón de planteos de recursos administrativos, que garantice la defensa de los intereses particulares.

CAPITULO VI

DERECHO DE CEMENTERIO

ARTICULO N° 126: SE IMPONEN las siguientes tasas anuales, correspondientes a los derechos y servicios detallados a continuación:

1. Por derecho de inhumación en Fosa, Panteón, Pileta, Bóveda y Nicho 27 UT;
2. Por Servicio de Mantenimiento y arrendamiento de Fosa, Panteón, Pileta, Bóveda y Nicho Fosa Común anual 27 UT;
3. Costo de la construcción de Nicho se determinará el costo de la tabla del Consejo de Arquitectura de la Provincia;
4. Por transferencia de terreno y/o nicho: 53 UT (Para construir debe presentar plano de obra básica);
5. Por derecho de construcción de Panteón, Pileta, otras, previa aprobación del Departamento Ejecutivo 47 UT por m3;
6. Exhumación:
 - a) No incluye los costos de los materiales y accesorios necesarios para el traslado y tratamiento 215 UT;
 - b) con materiales y accesorios necesarios para extracción y tratamiento 668 UT;
 - c) Depósito de Cuerpo por 24 horas, pago anticipado 70 UT.
7. Por Servicio de Sala Velatoria 150 UT.
8. Por Ingreso de Vehículo Funerario 27 UT.
9. Por Ingreso de Vehículo Funerario (Acompañante) 31 UT.

ARTICULO N° 127: Los empleados de planta permanente y el personal contratado del Departamento Ejecutivo, Honorable Concejo Deliberante y Justicia Administrativa de Faltas de la Municipalidad de Garupá y familiares directos como esposa, concubina o hijos dentro del vínculo, estarán exentos de los Ítems

mencionados en el Artículo Anterior. Y gozaran de una bonificación del cincuenta por ciento (% 50), para familiares directos fuera del vínculo padre, madre, hermanos;

ARTICULO N° 128: LOS vencimientos son anuales y operan el 31 de diciembre de cada año;

CAPITULO VII

TRANSPORTE – TRANSITO – LICENCIAS – HABILITACIONES

SANCIONES TRANSPORTE DE PASAJEROS

ARTICULO N° 129: Los sujetos de derecho que presten habitualmente en el ejido municipal el servicio público de transporte urbanos, suburbanos, y/o metropolitanos de pasajeros -sean estas radicadas en cualquier sitio del país-, ya sea por caminos, calles, avenidas, rutas nacionales o provinciales, deberán abonar:

Inc. a) en concepto de canon: un importe mensual equivalente al valor de ciento cincuenta (150) boletos Posadas – Garupá Centro, por unidad que ingrese al Municipio, de acuerdo con el cuadro de horarios dispuesto por la empresa y aprobado por el poder concedente. En caso de Ferrocarriles se abonará la misma suma por formación.

Inc. b) en concepto de Derecho Inspección, Registro y Servicio de Contralor el cero coma sesenta por ciento (0,60%) de la recaudación correspondiente a los servicios practicadas en el ejido Municipal.

TRANSITO VEHICULAR – INSCRIPCIONES - TASAS MULTAS E

INFRACCIONES AUTOMOTORES - LICENCIAS DE CONDUCIR

ARTICULO N° 130: PARA la obtención de licencia para conducir automotores, cuya validez estará en función al tiempo establecido y según las siguientes tarifas.

- Por 1 Año 55 UT
- Por 2 Años 70 UT
- Por 3 Años 90 UT
- Por 4 Años 105 UT
- Por 5 Años 125 UT

Cada Adicional a las Clases y por extravío, abonarán el cincuenta por ciento (50 %) del valor total de esa licencia actualizada.

Las clases serán “A”, “B”, “C”, “D”, “E”, “F” y “G” de acuerdo con lo que dicta el art. 16 de la Ley Nacional de Tránsito. Cada Adicional: se aplica cuando se solicita una clase no comprendida en la o las categorías solicitadas en el Carnet que se tiene al momento de solicitarse.

Por extravío: se considerará solo si se encuadra dentro del primer año de haber sido otorgada y presentando la Denuncia Policial correspondiente.

En el caso de empleados de planta permanente o temporario del Departamento Ejecutivo, Honorable Concejo Deliberante y Justicia Administrativa de Faltas, de la Municipalidad de Garupá, se emitirá sin cargo por un año la licencia de conducir y la categoría que corresponda, siempre y cuando se le asigne la responsabilidad de conductor de moto vehículos, cuadríciclos, rodados, vehículos, camiones y/o maquinas viales o equipos viales.

En el proceso de renovación de la licencia de conducir, se aplicarán multas en caso de que la licencia se encuentre vencida. La penalización consistirá en 10 Unidades

Tributarias (UT) por cada 15 días corridos desde el vencimiento de la misma, con un límite máximo de 60 UT.

ARTICULO N° 131: CUANDO se cometieran infracciones a las Normas de Tránsito se aplicarán las multas que se fijan en las leyes Nacionales de Tránsito, Números 24.449 y 26.363. Previo a la renovación, deberá presentar el pago al día del Impuesto Provincial al Automotor, en caso de incurrir en la falta de presentación,

se le aplicará una multa equivalente al monto anual del mencionado impuesto, correspondiente a ese año y a ese vehículo, y si se hallan pendiente/s algún/os períodos deberá abonarlos, previo a la emisión del registro;

ARTICULO N° 132: A los montos mínimos por infracciones al tránsito establecidos en las leyes mencionadas, se adicionará la suma de 4 UT en concepto de gastos administrativos, pudiendo deducirse el importe por pago voluntario del veinticinco al cincuenta por ciento (25,00% al 50,00%), tanto en el monto de la infracción como de los gastos administrativos. Ante la insistencia de cobro, se podrá imponer la suma máxima en concepto de infracción. En todos los casos adicionando los gastos administrativos y si correspondiera, los descuentos pertinentes. Los montos de las multas e infracciones mencionadas podrán ser actualizados por el Departamento Ejecutivo, cuando lo estime conveniente. Las nuevas tarifas a pagar por infracciones al tránsito serán remitidas a este Cuerpo para su conocimiento. Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal o a quien él autorice, a realizar los descuentos que se consideren justos y convenientes en las tarifas a pagar por infracciones al tránsito, en función a la evaluación de los descargos efectuados por los infractores para cada caso en particular;

ARTICULO N° 133: Las personas que inscriban sus vehículos en el Impuesto Provincial al Automotor en esta Municipalidad deberán abonar en concepto de Tasa de Inscripción de Patentamiento, y certificados constancias y cursos según los siguientes valores:

- Inscripción de Vehículo, Certificado de Libre Deuda y/o Baja 47 UT;
- Inscripción de Motocicleta Certificado de Libre Deuda y/o Baja 28 UT;
- Certificados de Habilitaciones, y otras en general sobre vehículos 28 UT;
- Certificaciones y constancias de curso de aptitud de conductor para otros Municipios u organismos privados o públicos 28 UT.

TARIFAS A PAGAR POR HABILITACION DE VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE

Para la habilitación de vehículos para el transporte se aplicará el siguiente cuadro tarifario:

Anualmente, por cada unidad, en dos cuotas, con vencimiento el 15 de Enero y el 15 de Julio de cada año, vencidos esos plazos, se da de BAJA por mora automáticamente la habilitación.

001: Taxis y Remises	47 UT;
002: Taxiflet, fletero o similar	76 UT;
003: Transporte Escolar hasta 10 (diez) asientos	58 UT;
004: Transporte Escolar con más de 10 (diez) asientos	76 UT;
005: Transporte de carga en general hasta 5.000 kgs	95 UT;
006: Transporte de carga en general más de 5.000 kgs	193 UT;
007: Transporte de agua o camiones atmosféricos	211 UT;
008: Transporte de pasajeros colectivos radicados en el municipio	96 UT;
009: Transporte Sustancias alimenticias, previa Inspección Técnica Bromatológica	76 UT;
010: Transporte de sustancias químicas o peligrosas, combustibles (nafta, gas, etc.)	278 UT;
011: Transporte de sustancias alimenticias tipo Camiones con Refrigeración (12.000 kg. peso bruto)	149 UT;
012: Transporte no radicado en el municipio	148 UT.

CAPITULO VIIIOTRAS TASAS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES Y SERVICIOS.
SOBRE VENTA DE TIERRA, RIPIO, TOSCA, DESMALEZAMIENTO, ETC.

ARTICULO N° 134: CUANDO por reclamo de vecinos, o bien por razones de Salubridad e Higiene se tuviera que proceder al desmalezamiento de terrenos desocupados o baldíos, se le cobrará al contribuyente propietario o bien se le debitará para su posterior pago la suma 0.20 UT el metro cuadrado, más una multa equivalente a 680 UT. El terreno dejará de ser considerado baldío, en los casos de ser utilizado con fines productivos: desherbado y plantado con variedades vegetales comestibles.

ARTICULO N° 135: SE FIJAN los precios para la venta de siguientes materiales de producción propia: PRECIO a RETIRAR DE YACIMIENTO, PUESTO EN CAMIÓN:

- ARENA 21 UF el metro cúbico;
- TIERRA 18 UT el metro cúbico;
- TOSCA 21 UT el metro cúbico;
- PIEDRA VOLADA 16 UT la tonelada;
- PIEDRA EMPEDRADO TIPO BRASILEIRO 28 UT la tonelada;
- RIPIO 21 UT la tonelada AGUA 16 UT el metro cúbico.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá efectuar descuentos de hasta el treinta por ciento (30,00 %) por la venta de cantidades mayores a cinco mil metros cúbicos (5.000 m3), y cuando cuestiones de necesidad así lo requieran.

ARTICULO N° 136: SE ESTABLECE que el servicio de publicidad en los Medios de Difusión Municipal tendrá un valor del 50% de lo que instituye el Multimedio Provincial de 0,02 UT por segundo. El Departamento Ejecutivo podrá elaborar una tarifa acorde con el valor mínimo ajustado y conceder descuentos según las necesidades y características del auspiciante, cuando así se requiera. Las O.N.Gs., podrán contar con precios, descuentos y hasta exenciones especiales, cuando la utilidad pública del servicio sea reconocida por el Ejecutivo;

ARTICULO N° 137: ALQUILERES DE MAQUINAS E INMUEBLES Y SERVICIOS.

1. MAQUINAS

Esta Tasa se abonará por adelantado

001: Moto niveladora, por hora de trabajo	21 UT;
002: Retro excavadora, por hora de trabajo	128 UT;
003: Camión con caja volcadora de hasta 8 m2, por hora de trabajo	96 UT;
004: Tractor, por hora de trabajo	96 UT;
005: Topadora	255 UT.

2. SALONES

Por la utilización de los salones municipales se establece un canon cuyo monto será de 250 UT.

A los empleados de planta permanente o temporario del Departamento Ejecutivo, Honorable Concejo Deliberante y Justicia Administrativa de Faltas, de la Municipalidad de Garupá, se realizará un descuento del 50%.

3. PLAYAS, COSTANERA

Para la explotación de las playas municipales para eventos se cobrar un canon de 20000 UT.

4. CONTENEDORES

Servicio de volquetes contenedores de escombros por 72 hs se cobrará un monto de 300 UT.

A pedido del interesado, el Departamento Ejecutivo podrá exceptuar previa evaluación de las circunstancias de cada caso- el pago parcial o total de las tasas mencionadas en este artículo.

ARTICULO N° 138: SERVICIO DE VIGILANCIA O SEGURIDAD COMPLEMENTARIA.

Se establece una tasa de 10 UT la hora, por agente para aquellos contribuyentes que soliciten a la Municipalidad la prestación de los servicios de vigilancia, seguridad complementaria o apoyo al tránsito, sobre bienes de su propiedad, sean éstos inmuebles residenciales, establecimientos comerciales o bienes muebles, y cuidado del tránsito para eventos, obras en construcción, etc., según lo indicado por el sujeto que requiere los servicios. Esta Tasa se abonará por adelantado.

CAPITULO IXOTRAS MULTAS INFRACCIONES E INTERESES

ARTICULO N° 139: TRANSITO PESADO: Queda prohibida la circulación y estacionamiento de tránsito pesado sobre avenidas y calles asfaltadas, adoquinadas o empedradas, excepto las especialmente autorizadas para ese fin-, fijándose para este tipo de infracción una multa de 428 UT hasta 1580 UT;

ARTICULO N° 140: OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA: Queda prohibida la construcción de obras o instalación de obstáculos que no se ajusten a las Normas de Seguridad Vial y no cuenten con la debida autorización de la Municipalidad, fijándose para este tipo de infracción una multa mínima de 536 UT;

ARTICULO N° 141: TRANSITO EN ZONA DE OBRAS: Queda prohibido la circulación de vehículos en zona de obras viales municipales, durante la ejecución de las mismas (cordón cuneta, empedrado, badenes, entoscado, etc.) fijándose para este tipo de infracción una multa mínima de 425 UT y hasta 1580 UT pudiendo aumentar en razón del daño ocasionado y/o reincidencia;

ARTICULO N° 142: TRANSITO DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD, ELEMENTOS Y ACCESORIOS, REGLAMNTARIOS, Aquellos vehículos que se encuentren retenidos por motivo de infracción que cuenten con elementos adulterados y/o no homologados, como ser espejos, caño de escape, y otros, conforme el sano criterio de La Justicia Administrativa de Faltas, sólo podrán ser entregados a quienes manifiesten interés legítimo previo pago de multa y será decomisado el elemento no homologado, confeccionando inventario e identificación del Acta de Infracción, con destino a desguace o destrucción, conforme ordenanzas vigentes;

ARTICULO N° 143: TRANSITO, se aplicará para los conductores dentro del ejido municipal, alcohol Cero (A 0), la que será penada en caso de incumplimiento y detección fehaciente en un monto de 1000 a 3400 UT;

ARTICULO N° 144: TRANSITO, sobre las retenciones, aquellas unidades que fueren retenidas y no transportadas por sus propietarios, al lugar designado por los inspectores o la fuerza de seguridad correspondiente, deberán abonar el traslado del vehículo o unidad 340 hasta UT, así también a partir de la cuarenta y ocho horas (48 Hs) de haber sido retenido el vehículo y no subsanada la falta deberá abonar por resguardo y estacionamiento a la suma equivalente a 4 UT por día;

ARTICULO N° 145: Los intereses a aplicar en la presente Ordenanza son los fijados en el Artículo 146°, aplicable para todas las tasas, derechos y tributos. Queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal para establecer planes de pago de hasta treinta y seis meses para la regularización de deudas en mora. Cada cuota mensual no podrá ser inferior a 21 UT y la tasa de financiación no será inferior al veinte por ciento (20,00 %) anual a aplicar sobre saldos.

CAPITULO XEXCEPCIONES

ARTICULO N° 146: Los sujetos contribuyentes podrán acogerse a la bonificación que se estipulan en el presente por Pago Adelantado sobre el monto de cada una de las obligaciones tributarias que se enuncian en este artículo:

- a) Tasa general de Inmuebles;
- b) Tasa de Recolección de residuos.

Se considerará Pago Adelantado a aquel que se realice en un solo pago y antes del vencimiento fijado por el calendario fiscal con un beneficio del:

- a) 10% sobre el monto nominal de las 6 cuotas/meses que se paguen por adelantado;
- b) 20% sobre el monto nominal de las 12 cuotas/meses que se paguen por adelantado.

No quedan contempladas las diferencias de tributos en casos de reempadronamientos, ya sean determinados de oficio o por declaración del contribuyente que:

- a) Se realicen con fecha posterior al beneficio de pago adelantado.
- b) Tengan efectos retroactivos.

El Departamento Ejecutivo podrá reclamar el pago por las diferencias generadas por los cambios efectuados.

En los casos de baja de partidas con pago adelantado imputado las acreditaciones devengadas se distribuirán entre las nuevas partidas generadas.

Esta bonificación no es acumulativa con respecto a otros beneficios

JUBILADOS Y PENSIONADOS (DISCAPACIDAD E INCAPACIDAD), ENFERMEDADES PATOLOGICAS DE LARGO TRATAMIENTO Y ONCOLOGICAS

ARTICULO N° 147: SE EXCEPTÚA, por período de un año, renovables del pago de la Tasa General de Inmuebles a los Jubilados, Pensionados y Personas con Enfermedades Patológicas de Largo Tratamiento y Oncológicas, que habiten en el Municipio de Garupá y que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Los solicitantes deben tener una edad superior a los 60 años, en caso de enfermedades y tratamientos prolongados y oncológicos, sus respectivos certificados médicos e historia clínica correspondiente, abalado por auditoría médica de Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Misiones;
- b) Los solicitantes de la exención deben poseer el bien inmueble inscripto como "BIEN DE FAMILIA" en el Registro de la Propiedad de la Provincia de Misiones. No en caso de enfermedades y tratamientos prolongados y oncológicos;
- c) La propiedad a exceptuar no debe superar los 800 mts²;
- d) El titular no debe poseer otra propiedad en jurisdicción provincial o nacional;
- e) Deberá acreditar su condición de Jubilado o Pensionado;
- f) Sus ingresos no deben superar el ingreso mínimo;
- g) No deben ser titulares de comercios como despensas, kioscos, venta ambulante u otra actividad que signifique otros ingresos monetarios;
- h) El inmueble por el que se tramite la exención no deberá registrar deudas pendientes con la Municipalidad al momento de presentar la solicitud;
- i) Por el periodo de un (1) año renovable del pago de recolección de residuos tendrán un descuento del 50 % a los jubilados y pensionados, personas con enfermedades y tratamientos prolongados y oncológicos, que habiten en el municipio de Garupá, debiendo cumplimentar los mismos requisitos descriptos precedentemente.

ARTICULO N° 148: EN el caso de darse curso a una solicitud, el Departamento Ejecutivo dispondrá de los medios necesarios para la previa verificación del cumplimiento de los requisitos mencionados en el artículo anterior;

ARTICULO N° 149: A pedido del interesado, el Departamento Ejecutivo podrá exceptuar –previa evaluación de las circunstancias de cada caso- del pago parcial o total de la tasa General de Inmuebles a las Asociaciones Civiles sin fines de lucro que presten servicios con altos fines sociales y Humanitarios y en forma totalmente gratuita a la Comunidad de Garupá. El inmueble por el que se tramite la excepción no deberá registrar deudas pendientes con la Municipalidad al momento de presentar la solicitud, y la Asociación debe presentar el último Balance aprobado, las actas de Asambleas Ordinarias y extraordinarias al día y el título de propiedad a nombre de la entidad requirente y siempre que las mismas tengan domicilio legal en Garupá. Se autoriza al Departamento Ejecutivo a reducir y/o condonar: Tasas, Derechos, Cánones, precios, valores, etc., que representan ingresos genuinos, en función de las necesidades y las oportunidades, tanto del contribuyente como de la Municipalidad.

EX - COMBATIENTES DE MALVINAS

ARTICULO N° 150: SE EXCEPTÚA, de pago de la tasa general de inmuebles, recolección de residuos, derecho de delineación y construcción, a los VETARANOS DE GUERRA, COMBATIENTES DE MALVINAS, madre, esposa, o concubina de los caídos en el cumplimiento del deber. Para el otorgamiento deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Los Veteranos de Guerra deberán presentar Diplomas, Certificados o constancias, debidamente reconocidas o autenticadas por las Autoridades correspondientes.
- b) Las madres, esposas o concubinas deberán acreditar su condición con la documentación que avale fehacientemente tal condición, Diplomas, Certificados o constancias, debidamente reconocidas o autenticadas por las Autoridades correspondientes, Acta de Matrimonio, certificado de convivencia, partida de nacimiento de hijos si hubiere.
- c) Deberá acreditar la condición de propietario de vivienda única, certificado por el registro de la propiedad inmueble de la provincia de Misiones.

El inmueble no deberá registrar deudas vencidas o devengadas a la fecha de la solicitud y debe ser única propiedad.

CONSTRUCCIONES ANTIGUAS Y PRECARIAS DE MADERA

ARTICULO N° 151: SE EXCEPTÚA de la confección de Planos a las construcciones con más de treinta (30) años de antigüedad y viviendas de madera precarias, debiendo presentar obligatoriamente y conjuntamente con la solicitud de excepción, el croquis técnico.

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTICULO N° 152: EXCEPCIONES; EN caso de darse curso a una solicitud, el Departamento Ejecutivo dispondrá de los medios necesarios para la previa verificación del cumplimiento al pedido de la parte interesada, el Departamento Ejecutivo podrá exceptuar, previa evaluación de las circunstancias de cada caso, del pago parcial o total de la Tasa General de Inmuebles, Recolección de Residuos, Servicios, Barridos, Contribuciones, Derechos, Mejoras, a las Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, ONGs, Iglesias y Cultos que presten servicios con fines sociales y humanitarios y en forma totalmente gratuita a la comunidad de Garupá. El Inmueble por el que se tramite la excepción no deberá registrar deudas vencidas o devengadas, al momento de presentar la solicitud; la Asociación Civil sin Fines de Lucro, ONGs, Iglesias y Cultos, deberán presentar últimos balances aprobados, actas de asambleas ordinarias y extraordinarias al día y título de propiedad inscripto en el registro de la propiedad inmueble a nombre de la entidad requirente y siempre que las mismas tengan domicilio en Garupá; se autoriza al departamento ejecutivo municipal a reducir, condonar

Tasas, Derechos, Cañones, Contribuciones, que representen ingresos genuinos , en función de las necesidades y las oportunidades tanto del contribuyente como de la municipalidad;

ARTICULO N° 153: INTERESES Moratorios: Los intereses por mora en el pago de las Tasas contenidas en el presente capítulo será del 1,5 % mensual y se devengarán desde la fecha de vencimiento de cada obligación tributaria y hasta el día del efectivo pago. Intereses Resarcitorios: Sin perjuicio de los intereses moratorios mencionados previamente, las deudas devengarán un interés resarcitorio adicional del 1,5% mensual desde el día en que la deuda haya sido formalmente intimada por la Municipalidad al contribuyente y hasta el día de su pago;

ARTICULO N° 154: PARA aquellas situaciones no consideradas o especialmente no previstas en la presente Ordenanza se recurrirá al Código Fiscal Municipal, y otras leyes y/o códigos provinciales que rijan sobre la materia en cuestión.

CAPÍTULO XI

DE LAS ACCIONES LEGALES

ARTICULO N° 155: ATRIBUCIONES: El Departamento Ejecutivo, a través de los profesionales abogados que el mismo determine, debe realizar las gestiones extra judiciales y/o judiciales ante los organismos competentes tendientes a perseguir el cobro de los tributos, tasas, retribuciones de servicios o mejoras, derechos, cargos, multas, aportes y contribuciones fijadas por esta norma o aquellas que se determinen mediante otras ordenanzas municipales, o les fueran atribuidas o delegadas facultades por convenios con organismos provinciales o nacionales y toda otra suma adeudada a la administración municipal, por lo que la Mora por periodos fiscales vencidos operara de forma automática, sin interpelación alguna;

ARTICULO N° 156: EJERCICIO DE LA ACCIÓN. Las acciones derivadas por ejecuciones fiscales, contenciosos administrativos u otras acciones judiciales o extrajudiciales en donde fuere necesaria la participación del municipio en defensa del interés municipal, tramitarán conforme a las reglas que estableciere la ley que específicamente regulen la materia, debiendo prestar la mayor diligencia los profesionales que representen al municipio, otorgándosele los instrumentos de representación que el departamento ejecutivo considere necesario y resulten adecuados a su participación y accionar.

El cobro por vía de apremio procede automáticamente por la falta de pago de los derechos, tasas, contribuciones, multas, recargos o intereses u otros conceptos adeudados al municipio, al vencimiento de los plazos para el pago de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza u ordenanzas especiales.

ARTICULO N° 157: COMPETENCIA: De conformidad a lo preceptuado por el artículo 107 de la Ley XXII N° 35 las acciones derivadas de ejecuciones fiscales serán entabladas ante los jueces de paz de primera categoría o de primera instancia del fuero provincial competentes, que correspondan al domicilio fiscal del obligado en jurisdicción de la Provincia de Misiones, o el que corresponda al lugar de cumplimiento de la obligación o el del lugar en que se encuentren los bienes afectados por la obligación que se ejecute, a elección del actor.

Cuando no se conozca el domicilio del deudor en la Provincia, será tramitado ante los jueces de la ciudad de Posadas, ante los del lugar de la radicación de los bienes o ante los del lugar de realización del hecho imponible, a elección del actor Fisco. En ningún caso, la facultad que el Fisco confiera a los contribuyentes para el pago de sus obligaciones fuera de la jurisdicción municipal o provincial, podrá entenderse como declinación de esta última.

ARTICULO N° 158: NOTIFICACIÓN POR EDICTOS: Cuando el contribuyente no pudiere ser hallado a los efectos de notificaciones o intimaciones efectuadas por la municipalidad o fuere persona desconocida, desaparecida, ausente o no se conociera su domicilio fiscal en el municipio o la provincia, se citará por medio de edictos, que se publicarán durante dos (2) días en un diario de circulación provincial.

Si vencido dicho término de citación no compareciera, dará lugar sin más requerimientos al inicio de los trámites de la ejecución fiscal.

ARTICULO N° 159: EMISIÓN DE BOLETA DE DEUDA: Cada secretaría competente o funcionario designado al efecto del departamento ejecutivo o el Tribunal de Faltas, expedirán boleta de deuda por las obligaciones fiscales y sus accesorios, por las multas impuestas por resolución firme o por sentencia firme, por las sumas emergentes de las propias declaraciones juradas de los contribuyentes que no hubieren sido pagadas en los términos legales, o las que sean determinadas de oficio por el municipio, o por convenios de pago incumplidos, así como de las demás tasas, cargas o concepto que fija la ordenanza tributaria;

ARTICULO N° 160: REQUISITOS DE BOLETA DE DEUDA: La boleta de deuda deberá ser firmada por funcionario autorizado y contendrá, bajo pena de nulidad:

- a) nombre del deudor o deudores y domicilio respectivo conocido;
- b) concepto de la deuda;
- c) importe, discriminado por concepto;
- d) lugar y fecha;
- e) firma del funcionario competente;
- f) la constitución en Mora habilitara en forma automática por parte de los profesionales la realización de todo tipo de gestiones a fin de cobrar los créditos adeudados.

ARTICULO N° 161: HONORARIOS Y GASTOS: Los honorarios de los apoderados o abogados que representen al municipio, por la gestión de cobro del crédito fiscal serán cobrados exclusivamente al deudor y/o sus sucesores. Las sumas que se perciban a cuenta o en pago total, de créditos en ejecución judicial, se imputarán en el siguiente orden, cancelación de los gastos causídicos erogados por los letrados, los que el municipio hubiere desembolsado en concepto de fondos, tasas, publicaciones u otros derivados del proceso, los intereses que por la deuda se hubieren generado comprendiendo los de actualización del capital, moratorios y punitorios, el saldo se imputará en directa proporción al crédito por capital, todo debe estar certificado por el Secretario competente en el área correspondiente.

ARTICULO N° 162: CARGO DE GESTIÓN EXTRAJUDICIAL: Establécese que los honorarios que corresponden a los profesionales abogados por gestiones extrajudiciales en representación del municipio, serán de hasta un diez por ciento (10%) aplicados sobre los todos los conceptos adeudados al municipio, estando a cargo del contribuyente en forma exclusiva su pago. Los mismos se devengarán, sin perjuicio de los salarios u honorarios que percibiére del municipio el profesional interviniente, o de los que fueran determinados en ámbito judicial;

ARTICULO N° 163: ACCIONES DERIVADAS: Los profesionales abogados que designe el Departamento Ejecutivo ejercerán todas las acciones tendientes a la ejecución de las sentencias de contenido patrimonial derivadas de multas dictadas por el Tribunal de Faltas de conformidad a lo regulado por la ordenanza 152/2010 y 193/2011;

ARTICULO N° 164: INTERESES MORATORIOS: Los intereses por mora en el pago de las tasas contenidas en la presente ordenanza será del 1.5% mensual y se devengarán desde la fecha de vencimiento de cada obligación tributaria y hasta el día del efectivo pago.

INTERESES RESARCITORIOS: sin perjuicios de los intereses moratorios, mencionados previamente, las deudas devengarán un interés resarcitorio del 1.5% mensual, desde el día en que la deuda haya sido formalmente intimada por la municipalidad al contribuyente y hasta el día de su pago.

ARTICULO N° 165: ESTABLECER: régimen de penalidades, para personas físicas o jurídicas, que tengan propiedades deshabitadas y baldíos con malezas, que ocasionen proliferación mini basurales, excedentes de demoliciones de obras, ramas, troncos, y todo residuo no solido domiciliario urbano, una multa de entre 1090 UT hasta 2746 UT;

ARTICULO N° 166: NORMAS SUPLETORIAS: Para aquellas situaciones no consideradas o especialmente no previstas en la presente ordenanza se recurrirán a las ordenanzas especiales que traten sobre la materia, o leyes provinciales que rijan la materia fiscal u otras normas de mayor jerarquía;

ARTICULO N° 167: MANTENER la vigencia del Decreto N° 3187/80 Código Fiscal Municipal –Parte General (PG) y Parte Especial (PE), Ord N° 584/2022, Dcto 035/2022, Modificación, parcial en todo lo que no estuviera modificado. Sustituido o derogado por una Ordenanza de esta Municipalidad, o leyes provinciales que rijan la materia fiscal u otras normas de mayor jerarquía;

ARTICULO N° 168: SE ESTABLECE en esta Municipalidad al no contar con Carta Orgánica, rige plenamente la Ley XV N° V, (antes Ley N° 257) Ley Orgánica de Municipalidades;

ARTICULO N° 169: Se considerará domicilio fiscal electrónico al sitio informático seguro, personalizado, valido y optativo registrado por los Contribuyentes o Responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Su constitución, implementación y cambio se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca el Organismo Fiscal, quien deberá evaluar que se cumplan las condiciones antes expuestas y la viabilidad de su implementación tecnológica con relación a los Contribuyentes o Responsables. Dicho domicilio surtirá, en el ámbito administrativo, los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidos y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen por esta vía;

ARTICULO N° 170°: SE REGISTRA, se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal y a las áreas pertinentes, se notifica, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones, cumplido, SE ARCHIVA.-

RAUBER – Maciel

DECRETO N° 056

GARUPÁ, Misiones, Argentina; 27 de Diciembre de 2.023.-

VISTO: Ordenanzas N° 639/2023, El Expte. HCD N° 5620-M-2.023 Ref. tratamiento y aprobación del proyecto de Ordenanza Tributaria para el Ejercicio 2.024, presentada por este Departamento Ejecutivo, y;

CONSIDERANDO:

QUE, en el contexto generalizado la presente Ordenanza, acompaña al Departamento Ejecutivo Municipal para establecer ingresos acordes a las proyecciones que se estiman para el Ejercicio 2.024;

QUE, a tal efecto es necesario dictar el presente instrumento;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GARUPÁ

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- PROMÚLGASE, en todos sus términos la Ordenanza 0639/2.023, régimen Tributario Municipal de Garupá, cuya vigencia es aplicable a partir del 01 de Enero del año 2.024.-

ARTÍCULO 2º.- REFRENDARÁN el presente Decreto, la Señora Secretaria Municipal de la Tesorería, Secretario Coordinador General Municipal, y Señor Secretario de Gobierno Municipal.-

ARTÍCULO 3º.- REGÍSTRESE, comuníquese al Honorable Concejo Deliberante y a las áreas pertinentes, notifíquese. Publíquese. Cumplido. ARCHÍVESE.-

RIPOLL – Flores – Gadea – Mendoza

PS18212V16026

DECRETO N° 055

GARUPÁ, Misiones, Argentina; 27 de Diciembre de 2.023.-

VISTO: Ordenanzas N°s: 631, 632 y Decretos N°s.: 0040, 0041, y;

CONSIDERANDO:

QUE, el Veto de las Ordenanzas 0631, 0632, Decretos 040, 041, publicado en Boletín Oficial de la Provincia de Misiones, N° 16002, de Fecha 24 de Noviembre de 2.023, e interposición y rechazo posterior de las Resoluciones 04 y 05/2.023 como así la revisión de las Ordenanzas N° 631 y 632/2.023, determinando la violación flagrante y nulidad de los actos realizados en la aplicación de sanción de Resoluciones.-

QUE, También se trasgrede y viola y comete nulidad de aplicación en la de la Ley XV - N° 5 (antes Ley 257) LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, en el tratamiento de las Ordenanza N° 0631/ y 0632/2.023.-

QUE, a tal efecto es necesario dictar el presente instrumento;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GARUPÁ

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- PRORRÓGASE, en todos sus términos la Ordenanza 600/2.022, Su Decreto Promulgatorio 054/2.022 y sus Reasignaciones y Modificaciones Aprobadas, para su Ejecución Durante el Año Fiscal 2.024, con excepción de las incorporaciones de fondos específicos provenientes de Convenios y/o Programas de origen Nacional o Provincial, la que regirá a partir del 01 de Enero del año 2.024.-

ARTÍCULO 2º.- REFRENDARÁN el presente Decreto, el Señor Secretario de Gobierno Municipal, la Señora Secretaria Municipal de la Tesorería, Secretario Coordinador General Municipal, y Señor Secretario General Municipal.-

ARTÍCULO 3º.- REGÍSTRESE, notifíquese. Publíquese. Cumplido. ARCHÍVESE.-

RIPOLL – Mendoza – Flores – Gadea

PS18213V16026

SEGUNDA SECCIÓN SOCIEDADES

CORSICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EDICTO: MODIFICACIÓN DE CONTRATO. Por disposición de la Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia de Misiones, sito en Avenida Roque Pérez N° 2.398, 2do. piso, de la Ciudad de Posadas, se hace saber para su publicación en el Boletín Oficial por un día, la solicitud de registro público de una sociedad de responsabilidad limitada en los autos caratulados “EXPTE. N° 2081/2.023 con fecha 10 de Agosto de 2.023, bajo “INSPECCIÓN TARDÍA” caratulado CORSICA S.R.L. S/ CESIÓN DE CUOTAS”. Inscripto bajo el N° 238, Folio N° 1647/1658 del Libro de Contratos Comerciales N° 2, dispuesto a fojas 46 del Expediente 616/2.022, de fecha 10 de Agosto de 2.022.-

DOMICILIO SOCIAL: Av. Comandante Andresito N° 6.450, Posadas, Misiones.-

DESIGNACIÓN DE SOCIO GERENTE: JOSÉ ADOLFO GALMARINI D.N.I. N° 29.455.790, CEDE a HILDA BEATRIZ ROTELA D.N.I. N° 10.267.683, la cantidad de setecientas noventa y dos (792) cuotas de valor nominal de Pesos Un Mil (\$ 1.000) c/u, por la suma total de \$ 792.000. Quedando la sociedad conformada por HILDA BEATRIZ ROTELA D.N.I. 10.267.683 con 792 cuotas y CECILIA ELENA AGUIRRE D.N.I. N° 30.585.196 con 8 cuotas. Publíquese un día.-

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO. Posadas, Misiones, 21 de Diciembre de 2.023. Cecilia Elena Aguirre. Gerente.-

PP123650 \$1.320,00 V16026

EDICTOS

EDICTO: El Juzgado Correccional y de Menores N° 2, Sec. N° 1, de esta Primera Circunscripción Judicial, NOTIFICA por medio del presente edicto a la ciudadana LOVERA MARGARITA ANGÉLICA que en la presente causa “EXPTE. N° 42292/2.020 caratulada “MIÑO LUIS ARTURO S/ AMENAZAS Y DESOBEDIENCIA JUDICIAL”, se ha resuelto lo siguiente: “Posadas, Misiones, 27 de Noviembre de 2.023 ...AUTOS Y VISTOS: ...CONSIDERANDO: ...RESUELVO: 1°) Declarar razonable la petición formulada por el encartado MIÑO LUIS ARTURO, cuyos demás datos filiatorios obran en autos. 2°) Suspender provisoriamente el trámite del proceso en el presente expediente hasta tanto se resuelva en definitiva sobre la suspensión del juicio a prueba. 3°) Imprimir a la presente causa el trámite previsto en el Art. 76° bis C.P.A.. 4°) Oficiese notificando a la denunciante que el encartado ofrece como compensación económica en reparación simbólica al daño causado la suma de Pesos Dos Mil (\$ 2.000) a pagar por única vez, suma que podrá ser aceptada o no, caso contrario hacerle saber que queda abierta la vía civil correspondiente debiendo labrarse el acta correspondiente especificando o no la aceptación o no de la víctima respecto a tal ofrecimiento. 5°) Oficiese a la Jefatura de Policía solicitando remita planilla de antecedentes del imputado”. Como recaudo legal transcribo lo dispuesto en autos que, en sus partes dice: “18 de Diciembre de 2.023.-... OFICIESE”. Dr. César Jiménez, Juez. Dr. Walter Raúl Kurtz. Secretario.- SC20391 E16022 V16026

EDICTO: Por disposición del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones, sito en Av. Roque Pérez 1.713, Posadas, Misiones, NOTIFÍQUESE por el término de 15 (quince) días hábiles a los herederos de la Señora MIRTA ESTER ALICIA ABREU D.N.I. N° 21.852.607, para que comparezca/n y tome/n vista de la Sentencia N° 554/2.023 - T.C. recaída en los autos caratulados: “EXPEDIENTE N° 1235/2.023-T.C. ASOCIACIÓN CIVIL HOGAR DE NIÑOS MERCEDITAS JUICIO DE CUENTA SUBSIDIOS RESOLUCIÓN 67/2022 TIPO PARCIAL”, cuya parte resolutive se transcribe a continuación: “POSADAS, 01 de Agosto de 2.023 ...AUTOS Y VISTO ...EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE. ARTÍCULO 1.- DESAPROBAR la rendición de cuenta de Pesos Setecientos Diez Mil Cuatrocientos (\$ 710.400,00), otorgado por Resolución N° 67/2022, Expediente Administrativo N° 3000-103-2022, registro del M.H.F.O.yS.P., a favor la Asociación Civil Hogar de Niños Merceditas, Personería

Jurídica N° A-3328, con domicilio legal en el Lote 76 A5, Sección 06, Mz. 00, Parcela 010J-0, de la Ciudad de Oberá, Misiones.- ARTÍCULO 2.- FORMULAR cargo pecuniario solidario por la suma de Pesos Cincuenta y Un Mil Quinientos Cincuenta y Ocho con Ochenta Centavos (\$ 51.558,80), actualizado conforme Artículo 108° Resolución IV-N° 1 T.C., a las responsables: Las Sras. Mirta Ester Alicia Abreu, D.N.I. N° 21.852.607 CUIT 27-21852607-7 (Presidente) e Hilda Ofelia Barnes, D.N.I. N° 12.848.126 CUIL 27-12848126-0 (Tesorero) de conformidad al primer párrafo del Artículo 53° de la Ley - N° 3.- ARTÍCULO 3.- FORMULAR reparo formal a las Sras. Mirta Ester Alicia Abreu e Hilda Ofelia Barnes; de conformidad a lo detallado en los considerandos de la presente.- ARTÍCULO 4.- IMPONER UNA MULTA de Pesos Treinta y Dos Mil Quinientos (\$ 32.500,00) a cada una de las Sras. Mirta Ester Alicia Abreu e Hilda Ofelia Barnes, de conformidad a las facultades conferidas por el Artículo 24°, inciso 9 de la Ley I-N° 3 T.C., reglamentadas por el Artículo 1° incisos 1 y 2 de la Resolución IV-N° 25 T.C.- ARTÍCULO 5.- EL IMPORTE del cargo y/o la multa deberán ser abonado en el término de 15 (quince) días hábiles contados desde la notificación de la presente mediante los canales de pagos habilitados y disponibles en la página Web del Tribunal de Cuentas /Portal del Cuentadante/. Si abonara la multa dentro del plazo informado tendrá una bonificación del 50% del valor impuesto (Resolución IV-N° 28 T.C.). Para ello deberá GENERAR LA BOLETA en la página Web del Tribunal de Cuentas y proceder al pago. Vencido el plazo acordado y no operado el pago, correrán intereses a la tasa activa aplicada por el Banco que actuará como agente financiero de la Provincia, Artículo 75° Ley I-N° 3.- ARTÍCULO 6.- DEJAR CONSTANCIA que la sanción prevista en el Artículo 24° inciso 9 de la Ley - N° 3 por la presentación fuera de término de las rendiciones analizadas en las particiones 4, 5 y 6 tramitan por expedientes separados 2053/22, 1027/23 y 1097/22 respectivamente, conforme al procedimiento establecido en el Artículo 18° de la Resolución IV-N° 1 T.C.- ARTÍCULO 7.- Regístrese. Notifíquese Fdo. Dra. Lía Fabiola Bianco, Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones- Vocales Cra. Silvia E. M. de Comparin, Cr. Dr. Eduardo Bruno Paprocki. Publíquese por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones. Fdo. Dra. Lía Fabiola Bianco, Presidente del Tribunal de Cuentas – Dra. Amanda E. Palacios, Secretaria Relatora T.C.- SC20394 E16022 V16026

EDICTO: Por disposición del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones, sito en Av. Roque Pérez 1.713 - Posadas, Misiones, SE NOTIFICA por el término de 10 (diez) días hábiles (Art. 47° de la Ley I-Nº 3 Orgánica T.C.) al Responsable Sr. ZIMMER, FABRICIO JACOBO JAVIER D.N.I. Nº 24.974.399; para que produzca su descargo en los autos caratulados: EXPEDIENTE Nº 1902/2.023 “DIRECCIÓN GENERAL CENTRAL Y ENTES AUTÁRQUICOS “D” – ESCUELA PROVINCIAL Nº 332 (CUISE 332) S/ JUICIO DE CUENTA - SUBSIDIOS COMEDORES ESCOLARES RESOL. PROVINCIAL 043/2.023 – PERÍODO 03/2.023 – RENDICIÓN DE CUENTA NO PRESENTADA”, donde ha recaído a fs. 05 Informe Nº 576/2.023 cuya parte pertinente a continuación se transcribe: “POSADAS, 10 de Octubre de 2.023. Se formula REPARO SUSTANCIAL por el monto total de \$ 13.676,00 (Pesos trece Mil Seiscientos Setenta y Seis) por la falta de presentación de la rendición de cuentas de la Resolución Nº 043/2.023 - Marzo/23 - Fondo Provincia; no dando cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2º, 3º y 4º de la Resolución IV-Nº 6 del Digesto Normativo, que en su parte pertinente dicen: Artículo 2º: “Las personas físicas y las entidades de derecho público no estatales o de derecho privado a las que les haya otorgado aportes, subsidios, subvenciones para su instalación o funcionamiento, ayudas de emergencia o similares, están obligadas a rendir cuenta documentada de la inversión de los mismos al Tribunal de Cuentas” Artículo 3º: “Establécese como responsable solidarios de la rendición de la inversión documentada... aquellas personas que reciben el monto respectivo y figuren como firmantes del pertinente recibo, y las que tengan a su cargo la administración de los fondos y dependa de ellas directamente la ejecución del destino establecido por el dispositivo legal correspondiente”. Artículo 4º: “Los obligados a rendir cuentas, como regla general, deben invertir el monto recibido dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a la percepción de los fondos. La confección de la rendición de cuentas de los subsidios y/o subvenciones serán por periodos mensuales, debiéndose presentar la rendición resultante por ante el Tribunal de Cuentas en un plazo máximo de sesenta (60) días corridos contados a partir del último día del mes de su percepción” ...Conforme a lo establecido en el Artículo 10º de la Resolución IV-Nº 35 Digesto Normativo T.C., se informa que el responsable de la presente rendición no se encuentra debidamente registrado en el Portal de Cuentadante, por lo que se formula Reparación Formal, dejando criterio del cuerpo la aplicación de la sanción prevista en los términos del inciso 2 del Artículo 1º de la Resolución IV-Nº 25 Digesto Normativo T.C. Todo ello, sin perjuicio de los Reparos Formales que pudieran surgir con el estudio de la documentación que se presente, por incumplimiento de los Artículos 5º y 6º de la Resolución IV-Nº 6 del Digesto

Normativo, y la aplicación de otras sanciones previstas en el Inc. 9 del Artículo 24º de la Ley I-Nº 3. El incumplimiento del Artículo 4º de la Resolución IV-Nº 6 T.C. implica la presentación fuera del plazo establecido, por lo cual trae aparejado la sanción prevista en el inciso 9 del Artículo 24º de la Ley I-Nº 3, cuyo trámite correrá en otro expediente. Se solicita se corra traslado de las presentes actuaciones al responsable detallado UT. SUPRA... Es cuanto se informa. C.P.N. Erika Raquel Luna Contador Fiscal Tribunal de Cuentas. Provincia de Misiones. Publíquese por el termino de cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones”. Dra. Amanda E. Palacios- Secretaria Relatora.-
SC20395 E16022 V16026

EDICTO: El Juzgado Correccional y de Menores Nº 2, Secretaría Nº 1, de esta Primera Circunscripción Judicial, NOTIFICA por medio del presente edicto por el término de cinco días consecutivos a BENÍTEZ, CARLOS JAVIER, que en la presente causa, se ha resuelto lo siguiente: “///SADAS, MISIONES, 20 de Diciembre de 2.023 ...AUTOS Y VISTOS: ...CONSIDERANDO: ...RESUELVO: 1) Declarar Extinguida la Acción Penal por Prescripción con respecto a BENÍTEZ, CARLOS JAVIER, en la presente causa Nº 82876/2.016 Caratulada: “BENÍTEZ CARLOS JAVIER S/ ROBO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA” registro de este Juzgado Correccional y de Menores Nº 2, Secretaría Nº 1, de la Primera Circunscripción Judicial, (causa de origen Nº 82876/2.016, registro del Juzgado de Instrucción Nº 7, Secretaría Nº 1, Posadas), y en consecuencia SOBRESEERLO del delito de ROBO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA (Art. 164º en función del Art. 42º del C.P.A.) y de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 67º, 4 párr., Inc. “d” y 59º, Inc. 3, todo del mismo cuerpo legal, y 340º, Inc. “d” del C.P.P., sin costas por haber sido defendido por el Defensor Oficial. 2) REVOCAR la Detención dictada en contra del imputado BENÍTEZ, CARLOS JAVIER, de filiación personal en autos, con fecha 03 de Julio de 2.019, ordenando en consecuencia se deje sin efecto el pedido de captura y detención del nombrado, que constaban en la orden del día. 3) Notifíquese de la presente resolución al, en su último domicilio fijado o a través del Boletín Oficial por el término de 5 días. 4) Firme que sea, comuníquese a Policía a los fines prontuarios y dese cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 2º de la Ley 22.117 del C.P. Informe al Registro Nacional de Reincidencia. 5) Regístrese, notifíquese, OFÍCIESE. Fecho, ARCHÍVESE”.- Como recaudo legal transcribo lo dispuesto en autos que, en sus partes, dice: “///SADAS, MISIONES, 20 de Diciembre de 2.023... OFÍCIESE”. Dr. César Jiménez. Juez. Balor Martín Ignacio. Secretario.-

SC20397 E16023 V16027

EDICTO: El Juzgado Correccional y de Menores N° 2, Sec. N° 1, de esta Primera Circunscripción Judicial, NOTIFICA por medio del presente edicto por el término de cinco días consecutivos a CUBILLA ERNESTO ARIEL que en la presente causa, se ha resuelto lo siguiente: “Posadas, Misiones, 20 de Diciembre de 2.023... AUTOS Y VISTOS: ...CONSIDERANDO: ...RESUELVO: 1) Declarar extinguida la Acción Penal por prescripción con respecto a CUBILLA ERNESTO ARIEL en la presente causa N° 172/2.014 caratulada: “CUBILLA ARIEL S/ HURTO CALIFICADO POR ESCALAMIENTO EN GRADO TENTATIVA” registro de este Juzgado Correccional y de Menores N° 2, Sec. N° 1, de la Primera Circunscripción Judicial, y en consecuencia del delito de HURTO CALIFICADO POR ESCALAMIENTO EN GRADO DE TENTATIVA que se encuentra reglado por el Art. 163° Inc. 4 en función del Art. 42° del Código Penal Argentino y de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 62°, 67°, 4 Párr., Inc. “d” y 59°, Inc. 3, todo del mismo cuerpo legal, y 340°, Inc. “d” del C.P.P., sin costas por haber sido defendido por el Defensor Oficial”. Como recaudo legal transcribo lo dispuesto en autos que, en sus partes dice: “20 de Diciembre de 2.023... OFÍCIESE”. Dr. César Jiménez. Juez. Balor Martín Ignacio. Secretario.-

SC20398 E16023 V16027

EDICTO: El Juzgado Correccional y de Menores N° 1 Secretaría N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, solicita publicar durante cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones, una Resolución recaída en autos “EXPTE. N° 128323/2.021 - GÓMEZ JAVIER ALEJANDRO y GÓMEZ RICHARD EMANUEL S/ ROBO SIMPLE” la cual transcrita en sus partes pertinentes dice: “Posadas, Misiones, 26 de Septiembre de 2.023.- AUTOS Y VISTOS: ...Y CONSIDERANDO: ...RESUELVO: 1°) -DECLARAR RAZONABLE la petición de Suspensión del Juicio a Prueba formulada en favor de GÓMEZ JAVIER ALEJANDRO y GÓMEZ RICHARD EMANUEL por el delito de ROBO SIMPLE (Art. 164° del C. Penal).- 2°)- Hágase comparecer ante los Estrados de este Juzgado y a primera audiencia, a MOROLLA MARCELO ALEJANDRO, a los efectos de hacerle conocer los alcances de la Ley N° 24.316.- 3°)- Requiérase planilla de antecedentes actualizada del imputado al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.- 4°)- Suspender provisoriamente el trámite del proceso en la presente causa respecto al nombrado, hasta tanto se resuelva en definitiva sobre la suspensión del juicio a prueba.- 5°)- Imprimir a la presente causa el trámite previsto en la Ley N° 24.316.- Regístrese. Notifíquese”.- Dr. César Raúl Jiménez (por subrogación legal). Juez. Zdanowicz Gastón Joel. Secretario.-

SC20399 E16023 V16027

EDICTO: El Juzgado Correccional y de Menores N° 2, Sec. N° 1, de esta Primera Circunscripción Judicial, NOTIFICA por medio del presente edicto a GALEANO GABRIEL, que en la presente causa, se ha resuelto lo siguiente: “///SADAS, MISIONES, 20 de Diciembre de 2.023 ... AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ..RESUELVO: 1) Declarar Extinguida la Acción Penal por Prescripción con respecto a GALEANO GABRIEL, en la presente causa N° 34784/2.018 Caratulada: “GALEANO GABRIEL S/ HURTO EN GRADO DE TENTATIVA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD” registro de este Juzgado Correccional y de Menores N° 2, Secretaría N° 1, de la Primera Circunscripción Judicial, (causa de origen N° 34784/2.018, registro del Juzgado de Instrucción N° 7 - Secretaría N° 1-Posadas) y en consecuencia SOBRESERLO del delito de Hurto Simple en Grado de Tentativa y Resistencia a la Autoridad en Concurso Real, (Art. 162° en función del Art. 42° y 239° todo en función del Art. 55° del C.P.A.) y de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 67°, 4 párr., Inc. “d” y 59°, Inc. 3, todo del mismo cuerpo legal, y 340°, Inc. “d” del C.P.P., sin costas por haber sido defendido por el Defensor Oficial.- 2) REVOCAR la REBELDÍA dictada en contra del imputado GALEANO GABRIEL, de filiación personal en autos, con fecha 25 de Febrero de 2.020, ordenando en consecuencia se deje sin efecto el pedido de captura y detención del nombrado, que constaban en la orden del día.- 3) Notifíquese de la presente resolución al, en su último domicilio fijado o a través del Boletín Oficial por el término de 5 días.- 4) Firme que sea, comuníquese a Policía a los fines prontuarios y dese cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 2° de la Ley 22.117 del C.P. -Informe al Registro Nacional de Reincidencia- 5) Regístrese, notifíquese, OFÍCIESE. Fecho, ARCHÍVESE”.- Como recaudo legal transcribo lo dispuesto en autos que en sus partes dice: “///SADAS, MISIONES, 20 de Diciembre de 2.023... OFÍCIESE”.- Firmado: Dr. César Jiménez. Juez. Kurtz Walter Raúl. Secretario.-

SC20400 E16023 V16027

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 7 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, a cargo del Dr. Raúl Aníbal Cabral, Secretaría Única, sito en Av. Santa Catalina 1.735, 2° piso de la Ciudad de Posadas, CITA y EMPLAZA por 30 días, a herederos y acreedores de JOSÉ RAÚL BARRIOS, D.N.I. 10.675.299, en autos “EXPTE. N° 66323/2.023 BARRIOS JOSÉ RAÚL S/ SUCESORIO”. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y por un (1) día en un diario local. Posadas, Misiones, 18 de Diciembre de 2.023. Dra. María Inés Gómez. Secretaria.-

PP123609 \$1.620,00 E16024 V13026

EDICTO: El Juzgado de Paz en lo Civil y Comercial Nº 2, de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones, Secretaría Única, sito en Av. Santa Catalina Nº 1735, planta baja, de Posadas, CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. DIAZ FRANCISCO JULIÁN D.N.I. Nº 7.581.607 en autos caratulados “EXPTE Nº 85072/2.023 DIAZ FRANCISCO JULIÁN S/ SUCESORIO”. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Posadas, 06 de Noviembre de 2.023.- Dra. Galeano Gladis Mercedes, Juez de Paz en lo Civil y Comercial Nº 2, de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones. Gandolfo Nanio César Javier. Secretario.-

PP123614 \$1.980,00 E16024 V16026

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial de Paz Nº 2, Secretaría 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, a cargo de la Dra. Gladys Mercedes Galeano, Juez y Secretario Dr. Javier Gandolfo Nanio, sito en Santa Catalina Nº 1.735, P.B., Posadas, en autos “EXPTE. Nº 95668/2.023 HEILMANN, BERNARDO ARNO PABLO S/ SUCESIÓN”, CITA y EMPLAZA a los herederos y/o acreedores del Sr. BERNARDO ARNO PABLO HEILMANN, D.N.I. Nº 07.481.266 para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de treinta (30) días. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones y un diario local de amplia circulación y bajo apercibimiento de Ley. Posadas, Misiones, Octubre de 2.023. Dr. César Javier Gandolfo Nanio. Secretario.-

PP123626 \$1.980,00 E16024 V16026

EDICTO: El Juzgado de Paz de Campo Viera, 2da. Circunscripción Judicial de Misiones a cargo del Dr. Guillermo Oscar Mondo, Secretaría única, sito en Av. Del Te Nº 40 de esa Ciudad, CITA y EMPLAZA por treinta días a herederos, acreedores y/o a los que se consideran con derecho sobre bienes dejados por los causantes ZIESSMANN, EDMUNDO – D.N.I. 7.484.687 y SCHINDLER, FRIDA ELEONORA PAULINA - CI 84.079 para que comparezcan a estar a derecho, en autos “EXPTE. Nº 133214/2.023 ZIESSMANN EDMUNDO y SCHINDLER FRIDA ELEONORA PAULINA S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO”. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y diario de mayor circulación. Campo Viera, Mnes., 19 de Diciembre de 2.023. Mondo Guillermo Oscar. Juez de Paz.-

PP123630 \$1.980,00 E16024 V16026

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, Secretaría Nº 1, de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones, sito en Av. Santa Catalina Nº 1735, P.B., de Posadas (Mnes.), CITA y EMPLAZA

por treinta (30) días a herederos y/o acreedores que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, MARGARITA LUCÍA VOGEL, D.N.I. 4.984.873, para que comparezcan y acrediten su pretendido derecho, en autos: “EXPTE. Nº 127530/2.023 VOGEL, MARGARITA LUCÍA S/ SUCESORIO” en trámite por ante este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de Ley.- Publíquese por tres (3) días. Posadas, Misiones, 22 de Diciembre de 2023. Dra. Mariela R. Glomba. Secretaria.-

PP123634 \$1.800,00 E16024 V16026

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL. RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 02918/23. “EXPTE. Nº 00606-S/2.019, Registro I.PRO.D.HA. caratulado SALINAS DAIANA ELIZABETH - IRREGULARIDAD S/ IRREG. HABITAC. MZ. J- CASA Nº 8- Bº AUTÓDROMO- II ETAPA GIOVINAZZO- 48 VIV. POSADAS.-” ARTÍCULO 1º.- ABROGAR todo instrumento legal y/o acto administrativo por medio del cual se ADJUDICÓ en modalidad Venta a la Sra. SALINAS DAIANA ELIZABETH D.N.I. Nº 37.706.196 la vivienda identificada como: DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: SECC.: 13, CHACRA: 0, MANZ: 161, LOTE: 9, NOMENCLATURA CATASTRAL: SECC.: 13, CHACRA: 0, MANZ.: 161, PARC.: 9, LOTE.: 9, PISO: 0, DEPTO.: 0, NRO. CALLE: 0, FINCA: 0, PART.: 154405, - Bº Localidad: 48 VIVIENDAS- 20 ETAPA- Bº EL AUTÓDROMO- POSADAS- POSADAS.- ARTÍCULO 2º.- INSTRUIR a la Gerencia de Asuntos Jurídicos a promover las acciones judiciales tendientes al recupero de lo adeudado por la Sra. SALINAS DAIANA ELIZABETH en concepto de cuotas de la vivienda, así como toda otra acción que fuere necesaria, generadas como consecuencia de este Decisorio, si hubiere registrado deuda anterior a la fecha de ocupación. Fdo. Directorio I.PRO.D.HA.-

PP123598 A Pagar \$3.240,00 E16025 V16027

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL. RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 02903/23. “EXPTE. Nº 02576-S/2.023, Registro I.PRO.D.HA. caratulado SCHIERMAN MARIELA NATALIA- DIOSQUE JORGE LUIS S/ CAMBIO DE TITULARIDAD POR CESE DE CONVIVENCIA.-” ARTÍCULO 1º.- DEJAR SIN EFECTO el Acta de Entrega de Llaves en Condominio, Compromiso de Ocupación y Mantenimiento de Vivienda de fecha 22/05/2.019, en lo que respecta a la Preadjudicación a favor del Sr. DIOSQUE JORGE LUIS, D.N.I. Nº 17.139.960 de la vivienda determinada como: Denominación Administrativa: SECC. 27- MANZ. 0373- LOTE 0014- Nomenclatura Catastral: SECC. 027- MANZ. 0373- PARC. 0014- CALLE LAS ACASIAS- FINCA 11256- Bº LOC. 4602- 40

VIV. S. 1 (UOCRA) - 1. GUAZÚ - CHE ROGA/14 (40 VIV. MACEVA) POSADAS, y en consecuencia ADJUDICAR la misma en su totalidad a la Sra. SCHIERMAN MARIELA NATALIA, D.N.I. N° 28.387.396.- ARTÍCULO 2°.- FIRME que quede la presente, INSTRUIR a la Dirección de Informática a registrar en el Legajo 2.590-12 la situación descripta en el Artículo precedente, excluyendo al Sr. DIOSQUE JORGE LUIS, D.N.I. N° 17.139.960 de la ficha de inscripción correspondiente. Fdo. Directorio I.PRO.D.HA.-

PP123599 A Pagar \$3.240,00 E16025 V16027

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL, CITA por diez (10) días a que comparezcan a estar a derecho en las actuaciones administrativas que tramitan sobre irregularidad habitacional a las siguientes personas:

1. NÚÑEZ NÉSTOR DAMIÁN D.N.I. N° 27.547.271: EXPTE. N° 02932-N/23 - NÚÑEZ NÉSTOR DAMIÁN S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL- LOTE 07-MONOB. 07- B° LOC. 15 V.- V. BONITA- CAT. C- 1° EN.- VILLA BONITA. Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP123600 A Pagar \$1.080,00 E16025 V16027

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL. RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 02884/23. "EXPTE. N° 04004-M/2.022, Registro I.PRO.D.HA. caratulado MARTÍNEZ PAOLA ALEJANDRA- IRREGULARIDAD S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL- RELOCALIZADOS- 41 VIVIENDAS- ARROYO TACUARA- MZ. 28- CASA 197- PTO. IGUAZÚ.-" ARTÍCULO 1°.- ABROGAR todo instrumento legal y/o acto administrativo por medio del cual se ADJUDICÓ en modalidad Venta a la Sra. MARTÍNEZ PAOLA ALEJANDRA D.N.I. N° 30.369.719, de la vivienda identificada como: DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: SECC.: 0, CHACRA: 0, MANZ.: 0000, LOTE: 197, - B° Localidad: RELOCALIZADOS- 41 VIVIENDAS- ARROYO TACUARA- PUERTO IGUAZÚ- PUERTO IGUAZÚ. Fdo. Directorio I.PRO.D.HA.-

PP123601 A Pagar \$1.800,00 E16025 V16027

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL. RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 03102/23. "EXPTE. N° 04775-N/2.019, Registro I.PRO.D.HA. caratulado: NACIMIENTO ALBERTO- COMODATO S/ DEJAR SIN EFECTO EL COMODATO PARA REGULARIZAR LA VIVIENDA DENOMINAC. ADM.: SECC. 04- MZ. 068- LOTE 1- NOMENCLATURA CATASTRAL: SECC. 04- MZ. 068- PARC. 01- CALLE OLMO N° 249- FINCA 2992-

PART. 141639 B° LOC. 3207/3804 CON VERS. 50 VIV. SOL/10 GARUPÁ- MISIONES.-" ARTÍCULO 1°.- ABROGAR todo instrumento legal y/o acto administrativo por medio de la cual se OTORGÓ el beneficio de Comodato al Sr. NACIMIENTO ALBERTO D.N.I. 18.679.460, la vivienda identificada como: Sección 000- Mz. 000- Lote 0000- Calle 249- Olmo- Finca N° 2992- Obra 3207/3804- 50 VIV.- S-10- E INF.- GARUPÁ - MISIONES. Actualmente según Sisgral como: DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: SECC.: 4, CHACRA: 0000, MANZ: 0068, LOTE: 1, MONOB.: 0000, PISO: 00, DEPTO.: 0000, NOMENCLATURA CATASTRAL: SECC.: 004, CHACRA: 0000, MANZ.: 0068, PARC.: 0001, LOTE.: 0, EDIF.: 00000, PISO: 00, DEPTO.: 00000, ESC.: 00000, CALLE: OLMO, NRO. CALLE: 249, FINCA: 2992, PART.: 141639, UN. FUNC.: 000000, B°- Localidad: 3207/3804- CONVER. 50 VIV. SOL/10 GARUPÁ- MISIONES (50 Viv. RATTI) GARUPÁ.- ARTÍCULO 2°.- INSTRUIR a la Gerencia de Asuntos Jurídicos a promover las acciones judiciales tendientes al recupero de lo adeudado por el Sr. NACIMIENTO ALBERTO, en concepto de cuotas de la vivienda, así como toda otra acción que fuere necesaria, generadas como consecuencia de este Decisorio, si hubiere registrado deuda anterior a la fecha de ocupación. Fdo. Directorio I.PRO.D.HA.-

PP123602 A Pagar \$4.860,00 E16025 V16027

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL. RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 02952/23. "EXPTE. N° 04812-B/2.019, Registro I.PRO.D.HA. caratulado BENÍTEZ GABRIELA ELIZABETH- IRREGULARIDAD S/ IRREG. HABITAC. LOTE 97- B° RELOCALIZADOS- 22 VIVIENDAS- ARROYO TACUARA- PUERTO IGUAZÚ.-" ARTÍCULO 1°.- ABROGAR todo instrumento legal y/o acto Administrativo por medio del cual se Adjudicó a la Sra. BENÍTEZ GABRIELA ELIZABETH D.N.I. 33.731.306, la vivienda identificada como: LOTE: 97 RELOCALIZADOS- 22 VIV.- ARROYO TACUARA- PUERTO IGUAZÚ (NO REINTEGRABLE). Fdo. Directorio I.PRO.D.HA.-

PP123603 A Pagar \$1.440,00 E16025 V16027

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL. RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 03044/23. "EXPTE. N° 04892-D/2.021, Registro I.PRO.D.HA. caratulado: DA SILVA RAMÓN- IRREGULARIDAD S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA SECC. 0- CHACRA 0000- MZ. B - LOTE 0- B° LOCALIDAD 4499- 50 MEJ. SAN VICENTE EMERGENCIA 2.015- (50 VIV. VILLALONGA) SAN VICENTE-"

ARTÍCULO 1°.- ABROGAR todo instrumento legal y/o acto administrativo, por medio de la cual se ADJUDICÓ al Sr. DA SILVA RAMÓN D.N.I. N° 34.088.889, la vivienda identificada como: Secc.: 000, Manzana: 0000, Parcela: 0042 en el Barrio 4497- 50 MEJ.- POSADAS X-EMERGENCIA 2.015 (50 Viv. VILLALONGA) SAN VICENTE. Actualmente según Sisgral como: DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: SECC.: 0, CHACRA: 0000, MANZ.: B, LOTE: 0042, DEPTO.: 0000, NOMENCLATURA CATASTRAL: SECC.: 0, CHACRA: 0, MANZ.: B, PARC.: 0042, LOTE.: 0, EDIF.: 00000, PISO: 0, DEPTO.: 0, ESC.: 00000, N° CALLE: 0, FINCA: 0, PART.: 0, UN. FUNC.: 000000, B° Localidad: 4499- 50 MEJ.- SAN VICENTE- EMERGENCIA 2015 (50 Viv. VILLALONGA) SAN VICENTE.- ARTÍCULO 2°.- INSTRUIR a la Gerencia de Asuntos Jurídicos a promover las acciones judiciales tendientes al recupero de lo adeudado por el Sr. DA SILVA RAMÓN en concepto de cuotas de la vivienda, así como toda otra acción que fuere necesaria, generadas como consecuencia de este Decisorio, si hubiere registrado deuda anterior a la fecha de ocupación. Fdo. Directorio I.PRO.D.HA.-

PP123604 A Pagar \$4.320,00 E16025 V16027

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL. RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 02844/23. “EXPTE. N° 04935-E/2.023, Registro I.PRO.D.HA. caratulado ESPÍNDOLA NORMA OFELIA- NARVAEZ CARLOS DANIEL S/ SOLICITUD DE CAMBIO DE TITULARIDAD POR DIVORCIO- MONOB. 017- MANZ. 0178- PARC. 0016- B° 80 VIV. WANDA 1° ENTREGA- COLONIA WANDA.-” ARTÍCULO 1°.- TOMAR RAZÓN de la Cesión de Derechos y Acciones de fecha 23/03/2.023 con certificación de firmas ante Escribano Público (Esc. Kotik Romina Noemí, Reg. N°71) efectuada por el Sr. NARVAEZ CARLOS DANIEL, D.N.I. N° 18.520.399 a favor de la Sra. ESPÍNDOLA NORMA OFELIA, D.N.I. N° 18.064.073 respecto del inmueble determinado como: Denominación Administrativa: MONOB. 017- Nomenclatura Catastral: SECC. 004- MANZ. 0178- PARC. 0016- PART. 22593- B° LOC.: 80 VIV. WANDA 1° ENTREGA- COLONIA WANDA.- ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO todo instrumento jurídico y/o acto administrativo mediante el cual se Adjudicó al Sr. NARVAEZ CARLOS DANIEL, D.N.I. N° 18.520.399, en lo que respecta a los derechos que le corresponden respecto de la vivienda mencionada en el Artículo 1°, y en consecuencia ADJUDICAR la misma en su totalidad a la Sra. ESPÍNDOLA NORMA OFELIA, D.N.I. N° 18.064.073. Fdo. Directorio I.PRO.D.HA.-

PP123605 A Pagar \$3.600,00 E16025 V16027

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL. RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 02982/23. “EXPTE. N° 06759-D/2.021, Registro I.PRO.D.HA. caratulado DA ROSA YRMA-IRREGULARIDAD S/ IRREG. HABITAC. DENOMINAC. ADM.: MZ. A- LOTE 1- DPTO. 4- NOMENCLATURA CATASTRAL: B° LOC. 5 VIV. SOLID. PANAMBÍ- PANAMBÍ.-” ARTÍCULO 1°.- ABROGAR la Resolución N° 1333/07 Registro Directorio I.PRO.D.HA, mediante la cual se Adjudicó a la Sra. DA ROSA YRMA D.N.I. N° 23.491.367, la vivienda identificada como: Obra N° 396- Barrio: 1097- 5 VIV. SOLID. PANAMBÍ- Manzana: A- Lote: 1- Casa: 4 de 2 dormitorios. Actualmente según SisGral: DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: SECC.: 0, MANZ.: A, LOTE: 1, DEPTO.: 4, ESC.: 0- B°- Localidad: 5 VIV. SOLID. PANAMBÍ- PANAMBÍ.- ARTÍCULO 2°.- INSTRUIR a la Gerencia de Asuntos Jurídicos a promover las acciones judiciales tendientes al recupero de lo adeudado por la Sra. DA ROSA YRMA, en concepto de cuotas de la vivienda, así como toda otra acción que fuere necesaria, generadas como consecuencia de este Decisorio, si hubiere registrado deuda anterior a la fecha de ocupación. Fdo. Directorio I.PRO.D.HA.-

PP123606 A Pagar \$3.240,00 E16025 V16027

EDICTO: El Juzgado de Paz de San Pedro, Misiones, 5° Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en Avda. 25 de Mayo S/N, a cargo de la Dra. Portillo Mirta, CITA y EMPLAZA por 30 días a herederos, acreedores y a quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante MARTA IMELDA BANEGAS D.N.I. N° 3.206.801, a fin de que comparezcan a estar a derecho en autos “EXPTE. N° 127720/2.020 caratulado MARTA IMELDA BANEGAS S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO”. Publíquese por tres (03) días en el Boletín Oficial y en un diario local. San Pedro, Misiones, 05 de Diciembre de 2.023. Dr. Burg Fernando Rafael. Secretario.-

PP123637 \$1.620,00 E16025 V16027

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 6, Secretaría Única sito en Av. Santa Catalina N° 1.735, piso 2, de la Primera Circunscripción Judicial, Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, a cargo de la Dra. Carmen Helena Carbone en los autos caratulados “EXPTE. N° 128469/2021 SOLÍS OSVALDO FRANCISCO S/ ESCRITURACIÓN”, que tramitan ante este juzgado, CITA y EMPLAZA a los herederos del Sr. LUIS ANTON y/o a quienes se consideren con derecho respecto del inmueble identificado como Lote B, Unificación de los Lotes 1 y 2 de la Manzana E, Chacra 57, inscripto al T° 79, F° 198-199; Finca 16664 -16665, con asiento en la Ciudad Capital (4) – Plano de Mensura N° 10045, a que comparezcan a estar a derecho al quinto día de la publicación, bajo

apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes para que lo Represente. Posadas, Misiones, 21 de Diciembre de 2.023. Publíquese por dos (2) días. Augusto César Lenzen. Secretario.-

PP123641 \$1.680,00 E16025 V16026

EDICTO: El Juzgado de Paz en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría 2, sito en Av. Santa Catalina N° 1.735, P.B. de Posadas, CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos ya acreedores del Sr. JULIO CÉSAR GONZÁLEZ D.N.I. N° 16.695.459, a que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley, en autos caratulados “EXPTE. N° 137406/2.023 GONZÁLEZ JULIO CÉSAR S/ SUCESORIO”. Publíquese tres (3) días en el Boletín Oficial y tres (3) días en un diario local. Posadas, Mnes., 21 de Diciembre del 2.023. Dra. María Alejandra Chaves. Secretaria.-

PP123642 \$1.620,00 E16025 V16027

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 a cargo del Dr. Fernando M. A. Escalante, con asiento en la Ciudad de Posadas, Misiones, sito en Av. Santa Catalina N° 1.735, segundo piso, “EXPTE. N° 160994/2022 ENCINA RÍOS GUSTAVO ADOLFO S/ SUCESORIO”, CITA y EMPLAZA a herederos de ENCINA RÍOS GUSTAVO ADOLFO D.N.I. 7.472.543, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos a estar a derecho. Publíquese edicto por el término de tres (3) días, en el Boletín Oficial y en un diario local. Dr. Cristian A. Mathot. Secretario.-

PP123645 \$1.800,00 E16026 V16028

EDICTO: El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, a cargo del Dr. Martín Rubén López, Juez, Civil y Comercial N° 3, Secretaría Única, sito en Avda. Santa Catalina N° 1.735, 2do. piso de la Ciudad de Posadas; CÍTESE a los herederos de la Sra. LEOPOLDINA CAROLINA FORASTIER DE LÓPEZ, D.N.I. N° 1.829.199 y/o quien se considere con derecho sobre el inmueble identificado como: Lote 36, Mz. “E” de la Subd. de la Ch. 204 Municipio Posadas, Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble como: F° Real Matrícula 7797, Dpto. 04, Mun. 59, Secc. 001, Ch. 0204, Mz. 011, Parc. 10. Partida Inmobiliaria N° 53096, ubicado en Calle Lanusse N° 240, Posadas, Misiones, para que en el término de cinco (5) días contados de la última publicación de edicto, comparezcan a estar a derecho, en autos “EXPTE. N° 98755/2.023 HANDRUJOVICZ NATALIA Y OTROS C/ FORASTIER DE LÓPEZ LEOPOLDINA CAROLINA S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA”, a tal fin publíquese un edicto citatorio por el término de dos (2) días en un diario de mayor circulación de esta ciudad y en Boletín Oficial de la Provincia de Misiones, bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes. Posada,

Misiones, 28 de Noviembre de 2.023. Dr. Facundo Briñoccoli. Secretario.-

PP123646 \$2.760,00 E16026 V16027

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, Secretaría Única de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en Avenida Santa Catalina N° 1.735, segundo piso, de esta Ciudad de Posadas, en autos caratulados: “EXPTE. N° 132909/2.023 LENCINA FEDERICO WASHINGTON Y MERENDA MARÍA ANGÉLICA S/ SUCESORIO”, CITA y EMPLAZA por 30 (treinta) días a los herederos y/o acreedores del Sr. FEDERICO WASHINGTON LENCINA D.N.I. N° 5.683.935 y de la Sra. MARÍA ANGÉLICA MERENDA D.N.I. N° 3.456.610, a fin de que comparezcan a estar a derecho. Publíquese por tres (3) días. Posadas, Misiones, 19 de Diciembre de 2.023. Dr. Juan Manuel Vignolo. Secretario.-

PP123648 \$1.800,00 E16026 V16028

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar, con asiento en la Localidad de San Pedro, Misiones de la Quinta Circunscripción Judicial, sito en la calle Docentes Sanpedrinos S/N, B° Cristo Resucitado a cargo de la Dra. Mariángel Koziarski, Juez de Primera Instancia, Secretaría N° 1, CITA y EMPLAZA por el término de 30 días a todos los herederos, acreedores e interesados en la sucesión de quienes en vida fueran los Sres. GUNTT ANTONIO D.N.I. N° 11.737.215 y ZAPA ESTEFANINA JUANITA D.N.I. N° 10.002.485 a estar a derecho en autos caratulados como “EXPTE. N° 125061/2.023 GUNTT ANTONIO Y ZAPA ESTEFANINA JUANITA S/ SUCESIÓN AB-INESTATO”. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y diarios de mayor circulación de la Provincia. San Pedro, Misiones, 19 de Diciembre de 2.023. Dra. Yolanda Ynés Gómez Pereira. Secretaria.-

PP123649 \$2.520,00 E16026 V16028

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 7, Secretaría Única, a cargo del Dr. Raúl Aníbal Cabral, Juez, sito en Avda. Santa Catalina N° 1.735, segundo piso del Palacio de Justicia de la Ciudad de Posadas, Misiones, CÍTESE y EMPLÁCESE a estar a derecho a herederos y/o acreedores de la Sra. GONZÁLEZ AMANDA ESTHER D.N.I. 4.181.850 “EXPTE. N° 45/2.004 GONZÁLEZ AMANDA E. S/ POSESIÓN VEINTEÑAL”, publíquese nuevo edicto en el Boletín Oficial y en un diario local, por el término de dos (2) días se cite y comparezca a estar a derecho en el término de 5 (cinco) días la parte demandada, PLÁCIDO CAROSSINI y/o sucesores y/o quien se considere con derecho, respecto del bien inmueble objeto de la presente litis, determinado como: 1) Lote 12 B, Fracción del Lote 12, de la Mz. 9, Chacra 11, inscripto

registralmente al Tomo 12, Folio 209, Finca o Matrícula N° 2.795. Posadas, Misiones, 22 de Diciembre de 2.023. Dra. María Alejandra Hermosilla. Secretaria.-
PP123651 \$1.680,00 E16026 V16027

CONVOCATORIAS

EL TERRITORIO S.A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

El Territorio S.A.I.C.y F - R.P.C. Insc. Nro. 124, Folio 588/625, Libro 3/1968 de Sociedades Anónimas. El Directorio CONVOCA a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el 19 de Enero de 2.024 a las 09:00 hs. en la sede social de Avenida Quaranta 4.307 de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, dando estricto cumplimiento al Artículo 238° de la Ley 19.550, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos accionistas para la firma del Acta;
- 2) Designación de los miembros del Directorio, por vencimiento de mandato, para el período 2.024 - 2.026.
- 3) Se considere un aumento de capital, como la forma más adecuada de seguir avanzando en la consolidación empresaria. Por otra parte, aprobado el aumento de capital por parte de la Asamblea, se autorice al Directorio a realizar todas las acciones tendientes a la emisión de las nuevas acciones y al rescate de las existentes.

Asamblea General Extraordinaria. Segunda Convocatoria: Luego de transcurrida una hora de fijada para la primera convocatoria a reunión a Asamblea General Extraordinaria, la misma se tendrá por constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes, de conformidad al Art. 28° del Estatuto Social.

ALVARO CAYETANO CAAMAÑO. Presidente.-

PP123644 \$6.300,00 E16026 V16030
